



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Kenia López Rabadán

Año II

Martes 24 de febrero de 2026

Sesión 14 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Kenia López Rabadán

Vicepresidentes

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dip. Raúl Bolaños-Cacho Cué

Secretarios

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Morena

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. José Elías Lixa Abimerhi
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Kenia López Rabadán	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 24 de febrero de 2026	Sesión 14 Anexo A

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

Del Instituto Mexicano del Seguro Social, con la que remite el Informe sobre la composición y situación financiera de las inversiones, correspondiente al cuarto trimestre del 2025.	5
Del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, por la que remite su Informe anual de resultados de gestión 2025.	21
De la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y a sus homólogas de los 32 estados, así como a la Comisión Nacional contra las Adicciones, a intensificar campañas de salud en contra de las adicciones.	59
De la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California, con la que remite contestación a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados, por el que se exhorta a los institutos para las mujeres o secretarías de las mujeres de las 32 entidades federativas a establecer una estrategia preventiva en las políticas públicas en materia de perspectiva de género para emitir órdenes de protección y generar campañas de prevención, a efectos de mitigar la violencia en contra de las mujeres. . . .	61

INICIATIVAS DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras, artistas e intérpretes o ejecutantes. **66**

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

De la titular del Poder Ejecutivo Federal, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía. **122**



Gobierno de
México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



INFORME SOBRE LA COMPOSICIÓN Y SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS INVERSIONES DEL INSTITUTO

CUARTO TRIMESTRE DE 2025

El presente se elabora con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 286 C de la Ley del Seguro Social y 70 fracción XIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales ordenan que de forma periódica, oportuna y accesible, se dé a conocer al público en general la composición y la situación financiera de las inversiones del Instituto, además de remitirse trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Banco de México y al H. Congreso de la Unión, previa aprobación de la Comisión de Inversiones Financieras del IMSS..



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



CONTENIDO

I. Introducción.

- a) Proceso integral de inversión y gobierno corporativo.

II. Portafolio de inversión.

- a) Régimen de inversión de las reservas y el Fondo para el Cumplimiento de Obligaciones Laborales de Carácter Legal o Contractual (Fondo Laboral).
- b) Asignación estratégica de activos (AEA).

III. Posición del portafolio de inversión.

- a) Evolución del saldo contable global de las reservas y Fondo Laboral.
- b) Saldos contables por cada reserva y subcuenta del Fondo Laboral.
- c) Venta de instrumentos financieros.
- d) Productos financieros.
- e) Transferencias.

IV. Límites de inversión.

- a) Por clase de activo.
- b) De carácter general.
- c) De Valor en Riesgo (VaR).
- d) Plazo máximo de inversión y Duración Macaulay.
- e) Riesgo Operativo.

V. Evaluación del desempeño.

- a) Reporte de tasas de rendimiento.
- b) Evaluación del desempeño a valor de mercado.





Dirección de Finanzas

I. Introducción.

a) Proceso integral de inversión y gobierno corporativo.

La Comisión de Inversiones Financieras del Instituto Mexicano del Seguro Social (Comisión), instalada en noviembre de 1999 como órgano del H. Consejo Técnico, conforme a lo establecido en el Reglamento para la Administración e Inversión de los Recursos Financieros del Instituto, publicado en octubre de 1999, este último abrogado conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley del Seguro Social para la constitución, inversión y uso para la operación de las Reservas Financieras y Actuariales y la Reserva General Financiera y Actuarial, así como para la determinación de los costos financieros que deberán reintegrarse a la Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento, publicado el 20 de agosto de 2013; es el órgano facultado para proponer al propio H. Consejo Técnico, las políticas y directrices de inversión de los portafolios institucionales, así como para evaluar y supervisar su aplicación.

La Comisión fundamenta su integración y funcionamiento en el Manual de Integración y Funcionamiento de dicho órgano y según lo estipula el acuerdo ACDO.SA3.HCT.280813/227.P.DF del H. Consejo Técnico.

Por otro lado, la Unidad de Inversiones Financieras, cuya creación fue aprobada en marzo de 1999 por el H. Consejo Técnico, es la Unidad especializada encargada de la inversión de los recursos financieros del Instituto, bajo criterios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo, transparencia y respeto a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 C de la Ley del Seguro Social (LSS) y conforme lo establecen las Políticas y Directrices para la Inversión de las reservas y Fondo Laboral (Políticas y Directrices de Inversión).

De acuerdo con la propia LSS, el Instituto cuenta con una estructura completa de cinco niveles de reservas que no forman parte de su patrimonio, y con un Fondo Laboral para hacer frente a las obligaciones para con sus trabajadores:

- Reservas Operativas (ROs).
- Reserva de Operación para Contingencias y Financiamiento (ROCF).
- Reserva General Financiera y Actuarial (RGFA).
- Reservas Financieras y Actuariales (RFAs) *
 - Seguro de Invalidez y Vida (SIV).
 - Seguro de Riesgos de Trabajo (SRT).
 - Cobertura de Gastos Médicos para Pensionados (GMP).
 - Seguro de Enfermedades y Maternidad (SEM).
 - Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales (SGPS).

*Únicamente se presentan los seguros que tienen constituida una reserva.



**Dirección de Finanzas**

- Fondo Laboral
 - Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones Subcuenta 1 (RJPS1).
 - Cuenta Especial para el Régimen de Jubilaciones y Pensiones Subcuenta 2 (RJPS2).

La Unidad de Inversiones Financieras, para lograr el objetivo de inversión de los recursos institucionales, cuenta con tres coordinaciones que conjuntamente llevan a cabo el proceso integral de inversión, el cual se apeg a las mejores prácticas en la materia:

- Coordinación de Asignación Estratégica y Evaluación, que, considerando las expectativas económico-financieras en diferentes escenarios, la naturaleza del pasivo actuarial y las políticas de inversión autorizadas; propone a la Comisión la asignación estratégica de activos para las reservas y el Fondo Laboral, tal que se optimice la relación riesgo-rendimiento del portafolio de inversión. Asimismo, se encarga de la evaluación del desempeño de las inversiones institucionales, como una mejor práctica de mercado y con fines estrictamente comparativos.
- Coordinación de Inversiones, que implementa las estrategias de inversión y la asignación táctica de activos. Asimismo, propone las tesis de inversión semanales y presenta los indicadores económicos más relevantes para discusión con las demás coordinaciones de la Unidad de Inversiones Financieras y la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros,
- Coordinación de Control de Operaciones, que confirma y liquida las operaciones de inversión, a través del servicio de Custodia de Valores; asimismo, lleva su control y registro contable.

Por otro lado, la Coordinación de Administración de Riesgos Financieros, dependiente de la Unidad de Riesgos Financieros y Actuariales, perteneciente a la Dirección de Finanzas, es la responsable de la administración de los riesgos financieros a través de políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar e informar los distintos tipos de riesgo a los que se encuentran expuestos los portafolios de inversión de las reservas y el Fondo Laboral.



Dirección de Finanzas

II. Portafolio de inversión.

a) Régimen de inversión.

Cuadro 1.

Porcentajes máximos de inversión en las reservas y Fondo Laboral

Clase de activo/moneda extranjera	ROs	ROCF	RGFA	RFAs					Fondo Laboral	
				RFA SGPS	RFA GMP	RFA SEM	RFA SIV	RFA SRT	RJPS1	RJPS2
Deuda gubernamental	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Nacional	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Extranjera (ETFs) ^{1/}	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
Deuda cuasigubernamental	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Con garantía expresa del Gobierno Federal	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Sin garantía expresa del Gobierno Federal	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Deuda de organismos financieros multilaterales	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Deuda bancaria	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Reportos	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Reportos colateralizados	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Préstamo de valores	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Bancaria nacional	100	100	100							
Bancaria extranjera	50	50	50	25	25	25	25	25	50	50
Valores extranjeros reconocidos en México	15	15	15	15	15	15	15	15	15	15
Notas estructuradas	Definido y autorizado por la Comisión									
Contratos de intercambio (swaps)										
Deuda de instituciones financieras no bancarias	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Deuda de Gobiernos de estados y municipios	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
Deuda corporativa	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Corporativa nacional ^{2/}	10	10	10	10	10	10	10	10	10	10
Corporativa extranjera ^{3/}	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5	2.5
Bursatilizados				5	5	5	5	5	5	5
Acciones de empresas afines									100	100
Mercado Accionario				20	20	20	25	25	40	40
FIBRAS										
Mercancías^{4/}				10	10	10	10	10	10	10
CKDs										
CERPIS										
Valores extranjeros reconocidos en México				50	50	50	50	50	50	50
Moneda extranjera	30	30	30	30	30	30	30	30	50	50
Plazo máximo (años)^{5/, 6/}	1	5	5							
Duración Macaulay máxima (años)		2.5	2.5	6.0	6.0	6.0	8.0	8.0	8.0	8.0

^{1/} En el caso de ETFs (Exchanged Traded Funds, por sus siglas en inglés), los definidos y autorizados por la Comisión.

^{2/} Únicamente aquella emitida por sociedades mercantiles y fideicomisos mexicanos.

^{3/} Únicamente podrá realizarse a través de ETFs.

^{4/} Mercancías a través de vehículos (ETFs) con exposición física a oro y plata. La exposición total en activos alternativos: FIBRAS, mercancías, CKDs y CERPIs, será de hasta el 10%; de manera individual no podrá ser mayor que 5%.

^{5/} Para las ROs, el plazo máximo será de un año, mientras que para la ROCF y la RGFA será de 5 años. Estos plazos aplican para las inversiones en instrumentos de deuda gubernamental nacional y extranjera, instrumentos cuasigubernamentales con y sin garantía expresa del Gobierno Federal, deuda de organismos financieros multilaterales, valores extranjeros reconocidos en México, instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera, deuda de instituciones financieras no bancarias, deuda de estados y municipios, y deuda corporativa. Para los instrumentos de deuda bancaria el plazo será de hasta tres días para las operaciones en reporto y de hasta un año en reportos colateralizados y préstamo de valores.

^{6/} Para cualquier reserva y Subcuenta del Fondo Laboral, cualquier plazo en instrumentos de deuda gubernamental nacional y extranjera, así como en instrumentos de deuda cuasigubernamental con garantía expresa del Gobierno Federal; hasta 20 años en instrumentos de deuda cuasigubernamental sin garantía expresa del Gobierno Federal; hasta 20 años en instrumentos de deuda de organismos financieros multilaterales. Para instrumentos de deuda bancaria serán hasta tres días para las operaciones en reporto; hasta un año para las operaciones en reporto colateralizado y de préstamo de valores; hasta 15 años para valores extranjeros reconocidos en México e instrumentos de deuda bancaria nacional y extranjera; hasta cinco años para la deuda de instituciones financieras no bancarias; hasta 20 años para la deuda de estados y municipios; hasta 10 años para la deuda corporativa; hasta 30 años para instrumentos bursatilizados cuando estos sean emitidos a través de un vehículo. Las inversiones en acciones, CKDs, CERPIs, ETFs, FIBRAS y Fondos de inversión, por su naturaleza no tendrán plazo definido.



Dirección de Finanzas

b) Asignación estratégica de activos.

De acuerdo con la normatividad, la AEA es una guía para realizar las operaciones financieras y se define como la ponderación porcentual óptima que se deberá asignar a cada clase y subclase de activo en los diferentes portafolios de inversión. Esta es aprobada por la Comisión; dicho órgano aprobó el 8 de agosto de 2025, la actualización de la AEA para la: RGFA, RFA SEM, RFA GMP, RFA SGPS, RFA SIV y RFA SRT, así como para la RJPS1 y RJPS2; y entró en vigor a partir de su aprobación.

Cuadro 2.
Asignación estratégica por clase de activo al cierre de cada mes ^{1/}

Clase de Activo	AEA máq/máx	RGFA			AEA máq/máx	RFAs								
		Oct	Nov	Dic		RFA GMP			RFA SEM			RFA SGPS		
Deuda gubernamental	50/80	75.6	76.4	76.0	60/90	77.6	78.0	78.2	75.9	76.4	76.3	84.2	84.2	82.6
Deuda cuasigubernamental	15/35	16.5	16.2	18.0	5/15	8.1	8.1	8.0	8.2	8.1	8.1	7.0	7.3	7.3
Deuda de gobiernos de estados y municipios					0/1	-	-	-	0.1	0.1	0.1	-	-	-
Deuda de organismos financieros multilaterales														
Deuda bancaria	0/20	5.8	5.3	4.0	0/10	5.8	5.4	5.3	7.3	6.9	7.1	3.3	3.0	4.5
Deuda de instituciones financieras no bancarias	0/3	-	-	-	0/1	-	0.1	0.1	-	0.04	0.04	-	0.1	0.1
Deuda corporativa	0/5	2.1	2.1	2.1	0/5	1.9	1.8	1.8	1.9	1.8	1.8	0.9	0.9	0.9
Bursatilizaciones					0/2	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	-	-	-
Renta variable					0/10	4.7	4.7	4.6	4.7	4.6	4.6	2.9	2.9	2.9
Mercancías					0/2	1.7	1.8	1.8	1.7	1.8	1.8	1.6	1.7	1.7
Empresas afines														
Otros ^{2/}														
Total		100	100	100		100	100	100	100	100	100	100	100	100

Clase de Activo	AEA máq/máx	RFAs						Fondo Laboral					
		RFA SIV			RFA SRT			RJPS1			RJPS2		
Deuda gubernamental	55/70	58.9	59.0	58.1	58.0	58.0	58.0	40/80	77.2	77.4	77.7	40/65	53.2
Deuda cuasigubernamental	5/10	7.2	7.2	7.1	7.1	7.5	7.3	5/15	13.2	13.5	10.7	0/15	6.0
Deuda de gobiernos de estados y municipios								0/1	-	-	-	0/1	0.1
Deuda de organismos financieros multilaterales	0/1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0/1	-	-	-	0/1	0.1
Deuda bancaria	0/10	3.5	3.4	4.3	3.9	3.4	3.5	0/10	4.9	4.3	7.0	0/15	8.8
Deuda de instituciones financieras no bancarias													
Deuda corporativa	0/5	3.3	3.3	3.2	3.2	3.2	3.2	0/5	2.8	2.8	2.7	0/5	2.7
Bursatilizaciones	0/2	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0/2	-	-	-	0/2	0.8
Renta variable	0/10	3.9	3.8	3.8	3.8	3.8	3.7	0/10	-	-	-	20/35	26.6
Mercancías	0/2	1.7	1.8	1.8	1.7	1.8	1.8	0/2	1.7	1.7	1.7	0/2	1.7
Empresas afines		20.9	21.0	21.2	21.6	21.7	21.9						
Otros ^{2/}		0.0005	0.0005	0.0005	0.04	0.04	0.04		0.2	0.2	0.2		
Total		100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100

Cifras expresadas en términos porcentuales. La suma puede no resultar 100 por cuestiones de redondeo.

^{1/} Conforme a las Políticas y Directrices de inversión, la gestión de las inversiones en las ROs y la ROCF no está sujeta al proceso de asignación estratégica de activos, por lo que no se incluyen en el cuadro.

^{2/} Títulos y/o acciones no permitidas conforme a las Políticas y Directrices de inversión al ser instrumentos emitidos por SOFOMES cuya actividad principal es el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda.

La implementación de la AEA se realiza durante el año de manera gradual, conforme lo permiten diversos factores, tales como las condiciones del mercado financiero, por lo que las posiciones de inversión pueden diferir de la AEA como resultado de la asignación táctica.



Dirección de Finanzas

Cuadro 3.

Asignación estratégica por tipo de tasa al cierre de cada mes ^{1/}

Tipo de Tasa	AEA <i>mín/máx</i>	RGFA			AEA <i>mín/máx</i>	RFA GMP			RFAs					
		Oct	Nov	Dic		Oct	Nov	Dic	RFA SEM			RFA SGPS		
									Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic
Liquidez	0/10	3.5	3.0	1.6	0/5	3.2	2.7	2.6	4.1	3.6	3.8	0.8	0.2	1.7
Tasa fija	55/85	67.0	67.6	70.9	40/60	44.0	44.3	45.1	42.5	42.7	43.2	43.7	44.2	45.5
Tasa real	5/15	12.0	12.0	10.1	25/50	45.8	46.1	45.4	46.7	46.9	46.2	43.3	43.5	40.6
Tasa revisable	0/20	17.5	17.4	17.3	0/10	0.5	0.5	0.5	0.3	0.3	0.3	7.6	7.6	7.5
Mercado de capitales ^{2/}						6.4	6.5	6.4	6.4	6.4	6.4	4.5	4.6	4.6
Otros ^{3/}														
Total		100	100	100		100	100	100	100	100	100	100	100	100

Tipo de Tasa	AEA <i>mín/máx</i>	RFAs						AEA <i>mín/máx</i>	Fondo Laboral						
		RFA SIV			RFA SRT				RJPS1			RJPS2			
		Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic		Oct	Nov	Dic	<i>mín/máx</i>	Oct	Nov	Dic
Liquidez	0/5	1.3	1.0	2.0	1.5	1.0	1.1	0/5	2.6	1.6	4.2	0/5	3.0	2.8	3.2
Tasa fija	30/55	34.2	34.2	33.7	33.8	34.0	34.4	45/75	53.2	54.4	53.9	20/45	25.7	26.1	26.4
Tasa real	30/50	37.5	37.6	36.9	37.1	37.2	36.6	15/40	34.8	34.7	32.6	40/55	42.8	42.9	42.4
Tasa revisable	0/2	0.5	0.5	0.5	0.4	0.4	0.4	0/10	7.5	7.4	7.4	0/2	0.2	0.2	0.2
Mercado de capitales ^{2/}		26.5	26.6	26.8	27.1	27.3	27.5		1.7	1.7	1.7		28.3	28.0	27.8
Otros ^{3/}		0.0005	0.0005	0.0005	0.04	0.04	0.04		0.2	0.2	0.2				
Total		100	100	100	100	100	100		100	100	100		100	100	100

Cifras expresadas en términos porcentuales.

La suma puede no resultar 100 por cuestiones de redondeo.

^{1/} Conforme a las Políticas y Directrices de inversión, la gestión de las inversiones en las ROs y la ROCF no está sujeta al proceso de asignación estratégica de activos, por lo que no se incluyen en el cuadro.

^{2/} Se incluye la inversión en mercado de capitales, que considera la suma de la posición en renta variable y mercancías, con el fin de presentar la posición completa de cada uno de los portafolios de inversión institucionales. Para el caso de la RFA de SIV y RFA de SRT se incluye la inversión en empresas afines.

^{3/} Títulos y/o acciones no permitidas conforme a las Políticas y Directrices de inversión al ser instrumentos emitidos por SOFOMES cuya actividad principal es el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda.

La implementación de la AEA se realiza durante el año de manera gradual, conforme lo permiten diversos factores, tales como las condiciones del mercado financiero, por lo que las posiciones de inversión pueden diferir de la AEA como resultado de la asignación táctica.

Cuadro 4.

Asignación estratégica para moneda extranjera al cierre de cada mes ^{1/}

	AEA	RGFA			AEA	RFA GMP			RFA SEM			RFA SGPS			
	mín/máx	Oct	Nov	Dic	mín/máx	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic	
Moneda extranjera	0/5	-	-	-	0/25	16.6	16.3	16.1	13.9	13.7	13.5	1.6	1.7	1.7	
	AEA	RFA SIV			RFA SRT			Fondo Laboral							
	mín/máx	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic	AEA	RJP51			AEA	RJP52		
								mín/máx	Oct <td>Nov<td>Dic</td><td>mín/máx</td><td>Oct<td>Nov<td>Dic</td></td></td></td>	Nov <td>Dic</td> <td>mín/máx</td> <td>Oct<td>Nov<td>Dic</td></td></td>	Dic	mín/máx	Oct <td>Nov<td>Dic</td></td>	Nov <td>Dic</td>	Dic
Moneda extranjera	0/25	14.5	14.3	14.1	14.7	14.5	14.3	0/10	1.7	1.7	1.7	20/30	23.1	22.8	22.6

Cifras expresadas en términos porcentuales

^{1/} Conforme a las Políticas y Directrices de inversión, la gestión de las inversiones en las ROs y la ROCF no está sujeta al proceso de asignación estratégica de activos, por lo que no se incluyen en el cuadro.

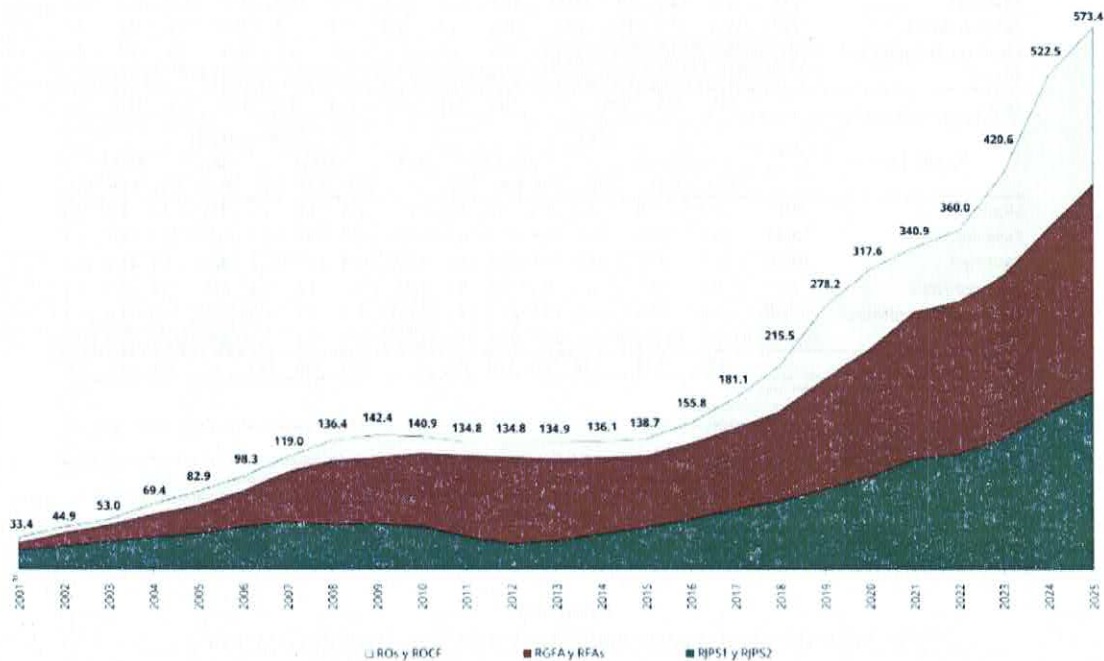


Dirección de Finanzas

III. Posición del portafolio de inversión.

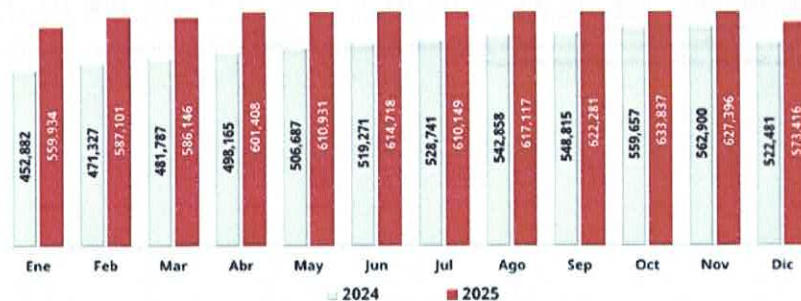
a) Evolución del saldo contable global de las reservas y Fondo Laboral.

Gráfica 1.
Saldo contable global de 2001 a 2025
(miles de millones de pesos)



¹⁾ En la reforma de 2001 a la Ley del Seguro Social, se constituyeron las reservas con la conformación vigente.

Gráfica 2.
Comparativo mensual de saldos: ejercicio anterior vs ejercicio actual
(millones de pesos)





Dirección de Finanzas

b) Saldos contables por reserva y subcuenta del Fondo Laboral.

Cuadro 5.

Saldos contables por portafolio al cierre de cada mes

Portafolio	Octubre	Noviembre	Diciembre
ROs ^{1/}	96,308.5	85,947.7	29,107.8
ROCF	133,299.5	134,238.6	135,213.1
RGFA	21,709.0	21,882.1	22,065.7
RFAs ^{2/}	197,684.9	198,991.2	199,342.6
RFA GMP	48,078.3	48,390.7	48,626.6
RFA SEM ^{3/}	84,815.6	85,345.3	85,115.5
RFA SGPS	2,914.0	2,939.2	2,967.6
RFA SIV ^{4/}	35,778.6	36,026.8	36,206.5
RFA SRT ^{4/}	26,098.4	26,289.3	26,426.5
RJPS1	13,920.2	14,165.2	14,248.3
RJPS2	170,915.3	172,171.4	173,438.0
Totales	633,837.4	627,396.2	573,415.5

Cifras expresadas en millones de pesos (mdp).

Por redondeo, no necesariamente la suma de los parciales es igual a los totales.

^{1/} Considera la posición en moneda extranjera, al cierre de cada mes fue de 12.2 millones de dólares (mdd), a un tipo de cambio de 18.4072 pesos por dólar (ppd) en octubre, 18.3560 ppp en noviembre y 17.9667 ppp en diciembre.

^{2/} Considera las inversiones referenciadas a moneda extranjera de 921.9 mdd al cierre de cada mes, a un tipo de cambio de 18.4072 ppp en octubre, 18.3560 ppp en noviembre y 17.9667 ppp en diciembre.

^{3/} Posición contable registrada a valor de mercado (conforme al Acuerdo ACDO.IN3.HCT.30111/303.P.DF del H. Consejo Técnico).

^{4/} Considera la inversión en Afore XXI Banorte. Incluye crédito mercantil.

c) Venta de productos financieros

Cuadro 6.

Venta de productos financieros

Portafolio	Fecha de liquidación	Importe de Venta	Valor Contable	Utilidad Obtenida
ROCF	06-23 de octubre	4,585.2	4,582.0	3.2
RFA GMP	05 de diciembre	279.8	221.7	58.2
RFA SEM	05 de diciembre	496.7	393.4	103.2
RFA SGPS	03-05 de diciembre	148.8	135.3	13.6
RFA SIV	05 de diciembre	281.7	223.7	58.0
RFA SRT	05 de diciembre	201.2	159.8	41.5
RJPS2	05 de diciembre	378.8	299.9	78.9
Totales		6,372.3	6,015.8	356.6

Cifras expresadas en millones de pesos (mdp).

Por redondeo, no necesariamente la suma de los parciales es igual al total.

Durante noviembre no se realizaron operaciones de venta de instrumentos financieros.





Dirección de Finanzas

d) Productos financieros.

Cuadro 7.

Productos financieros por reserva y subcuenta del Fondo Laboral ^{1/}

Portafolio	Octubre	Noviembre	Diciembre	Acumulados 2025
ROS ^{2/}	603.8	574.4	356.7	7,419.6
ROCF ^{3/}	941.1	939.0	974.6	11,609.1
RGFA	162.4	162.9	171.2	1,776.1
RFAs ^{4/}	1,279.2	1,295.1	1,475.0	12,456.6
RFA GMP	292.6	303.8	336.8	2,888.3
RFA SEM	522.9	553.0	654.8	5,339.9
RFA SGPS	20.4	22.8	39.2	208.8
RFA SIV ^{5/}	250.1	234.9	253.4	2,270.7
RFA SRT ^{5/}	193.2	180.7	190.8	1,749.1
RJPS1	100.1	108.7	120.9	1,205.0
RJPS2	797.8	940.9	1,188.5	10,617.6
Totales	3,884.4	4,021.0	4,286.8	45,084.0

Cifras expresadas en millones de pesos (mdp).

Por redondeo, no necesariamente la suma de los parciales es igual a los totales.

^{1/} Incluye intereses cobrados, más intereses devengados no cobrados y dividendos por cobrar de la Afore XXI Banorte.

^{2/} En octubre se registró una fluctuación cambiaria de 0.3 mdp, en noviembre de -0.6 mdp, mientras que en diciembre fue de -4.7 mdp. La fluctuación cambiaria acumulada en el año sumó -28.1 mdp.

^{3/} La fluctuación cambiaria acumulada en el año sumó -11.0 mdp.

^{4/} En octubre se registró una fluctuación cambiaria de 22.8 mdp, en noviembre de -47.2 mdp y en diciembre de -358.9 mdp. La fluctuación cambiaria acumulada en el año sumó -2,322.3 mdp.

^{5/} Considera los rendimientos de la Afore XXI Banorte.

e) Transferencias.

Durante el cuarto trimestre de 2025, la Coordinación de Tesorería solicitó a la Unidad de Inversiones Financieras realizar diversas transferencias de recursos entre las reservas y subcuentas del Fondo Laboral:

Cuadro 8.

Transferencias efectuadas

Transferencias Recaudadas				
	Origen	Destino	Concepto	Monto
Octubre	ROs	RGFA	COP Industria de la Construcción ^{1/}	4.4
		RJPS1	Aportación Quincenal ^{2/}	97.0
		RJPS2	Aportación Quincenal ^{3/}	362.2
Noviembre	ROs	RGFA	COP Industria de la Construcción ^{1/}	10.2
		RJPS1	Aportación Quincenal ^{2/}	98.9
		RJPS2	Aportación Quincenal ^{3/}	373.1
Diciembre	ROs	RGFA	COP Industria de la Construcción ^{1/}	12.3
		RJPS1	Aportación Quincenal ^{2/}	98.9
		RJPS2	Aportación Quincenal ^{3/}	371.4
Total				1,428.5

Cifras expresadas en millones de pesos.

Por redondeo, no necesariamente la suma de los parciales es igual al total.

COP: Cuotas Obrero-Patronales.

^{1/} La transferencia de las ROs a la RGFA se realiza mensualmente, con fundamento en el artículo 15 fracción VI de la Ley del Seguro Social (LSS).

^{2/} Se realizaron dos trasposos quincenales de las ROs a RJPS1, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 286 K de la LSS y a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025.

^{3/} Se efectuaron dos transferencias quincenales de las ROs a la RJPS2 por aportaciones de los trabajadores del IMSS, conforme lo establece el "Convenio Adicional para las Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores de Base de Nuevo Ingreso" del 14 de octubre de 2005.



Dirección de Finanzas

IV. Límites de inversión.

Durante el cuarto trimestre de 2025, las inversiones cumplieron con los límites y requisitos de inversión estipulados en la normatividad aplicable.

a) Por clase de activo.

Cuadro 9.
Consumos de los límites de inversión por clase de activo al cierre de cada mes

Clase de activo	Lím	ROs			ROCF			RGFA			Lím	RFAs								
												RFA SGPS			RFA GMP			RFA SEM		
		Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic		Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic
Deuda gubernamental	100	1.9	-	-	78.5	84.3	83.0	75.6	76.4	76.0	100	84.2	84.2	82.6	77.6	78.0	78.2	75.9	76.4	76.3
Nacional	100	1.9	-	-	78.5	84.3	83.0	75.6	76.4	76.0	100	84.2	84.2	82.6	75.8	76.3	76.5	74.2	74.7	74.7
Extranjera (ETFs) ^{1/}	50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	50	-	-	-	1.8	1.7	1.7	1.7	1.7	1.6
Deuda cuasigubernamental	100	65.2	56.9	46.7	7.5	7.3	8.8	16.5	16.2	18.0	100	7.0	7.3	7.3	8.1	8.1	8.0	8.2	8.1	8.1
Con garantía expresa del Gobierno Federal	100	65.2	56.9	46.7	4.1	3.9	5.4	8.1	8.1	10.3	100	4.3	4.6	4.6	6.9	6.9	6.8	6.9	6.9	6.8
Sin garantía expresa del Gobierno Federal	10	-	-	-	3.4	3.4	3.4	8.4	8.1	7.7	10	2.8	2.7	2.8	1.2	1.2	1.2	1.3	1.3	1.3
Deuda de organismos financieros multilaterales	15	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Deuda bancaria	100	32.9	43.1	53.3	14.0	8.5	8.2	5.8	5.3	4.0	100	3.3	3.0	4.5	5.8	5.4	5.3	7.3	6.9	7.1
Reportos	100	31.9	43.1	53.3	7.2	1.4	1.1	3.5	3.0	1.6	100	0.8	0.2	1.7	3.2	2.7	2.6	4.1	3.6	3.8
Deuda bancaria nacional	100	-	-	-	3.0	3.0	3.0	2.3	2.3	2.3	25	2.5	2.8	2.8	1.9	2.0	2.0	1.8	1.8	1.9
Deuda bancaria extranjera	50	1.0	-	-	0.8	1.1	1.1	-	-	-	-	-	-	-	0.1	0.1	0.1	0.9	0.9	0.9
Valores extranjeros reconocidos en México	15	-	-	-	3.0	3.0	3.0	-	-	-	15	-	-	-	0.6	0.6	0.6	0.6	0.6	0.5
Deuda de instituciones financieras no bancarias	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	-	0.1	0.1	-	0.1	0.1	-	0.04	0.04
Deuda de gobiernos de estados y municipios	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5	-	-	-	-	-	-	0.1	0.1	0.1
Deuda corporativa	10	-	-	-	-	-	-	2.1	2.1	2.1	10	0.9	0.9	0.9	1.9	1.8	1.8	1.9	1.8	1.8
Corporativa nacional	10	-	-	-	-	-	-	2.1	2.1	2.1	10	0.9	0.9	0.9	1.9	1.8	1.8	1.9	1.8	1.8
Bursatilizaciones											5	-	-	-	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
Acciones de empresas afines																				
Mercado Accionario ^{2/}											20	2.9	2.9	2.9	4.7	4.7	4.6	4.7	4.6	4.6
Mercancías ^{3/}											5	1.6	1.7	1.7	1.7	1.8	1.8	1.7	1.8	1.8
No considerados ^{4/}																				
Total		100	100	100	100	100	100	100	100	100		100	100	100	100	100	100	100	100	100

Lím.: Límite.

Cifras expresadas en términos porcentuales.

Por redondeo, la suma de los parciales puede no coincidir con los subtotales o los totales.

^{1/} En el caso de ETFs, los definidos y autorizados por la Comisión (II, SHV, * y II, VTIP, *).

^{2/} En el caso de la RJPSZ, la inversión en mercado accionario se realiza a través de mandatos.

^{3/} Mercancías a través de Vehículos (ETFs) con exposición física a oro. La exposición total en activos alternativos: FIBRAS, mercancías, CKDs y CERPIs, será de hasta el 10%; de manera individual no podrá ser mayor que 5%.

^{4/} Títulos y/o acciones no permitidas conforme a las Políticas y Directrices de inversión al ser instrumentos emitidos por SOFOMES cuya actividad principal es el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda.



**Dirección de Finanzas**

Cuadro 9.
Consumos de los límites de inversión por clase de activo al cierre de cada mes
(continuación)

Clase de activo	Lím.	RFAS						Fondo Laboral						
		RFA SIV			RFA SRT			Lím.	RJPS1			RJPS2		
		Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic		Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic
Deuda gubernamental	100	58.9	59.0	58.1	58.0	58.0	58.0	100	77.2	77.4	77.7	53.3	53.8	53.6
Nacional	100	57.8	57.9	57.0	56.9	57.0	56.9	100	77.2	77.4	77.7	52.6	53.2	53.0
Extranjera (ETFs) ^{1/}	50	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.0	50	-	-	-	0.6	0.6	0.7
Deuda cuasigubernamental	100	7.2	7.2	7.1	7.1	7.5	7.3	100	13.2	13.5	10.7	6.0	6.0	6.0
Con garantía expresa del Gobierno Federal	100	5.9	5.9	5.8	5.7	6.0	5.9	100	11.2	11.6	8.7	2.3	2.6	2.5
Sin garantía expresa del Gobierno Federal	10	1.3	1.3	1.3	1.5	1.5	1.4	10	2.0	2.0	2.0	3.7	3.4	3.4
Deuda de organismos financieros multilaterales	15	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1	15	-	-	-	0.1	0.1	0.1
Deuda bancaria	100	3.5	3.4	4.3	3.9	3.4	3.5	100	4.9	4.3	7.0	8.9	8.8	9.2
Reportos	100	1.3	1.0	2.0	1.5	1.0	1.1	100	2.6	1.6	4.2	3.1	2.9	3.4
Deuda bancaria nacional	25	1.8	1.8	1.8	2.0	2.0	2.0	50	2.4	2.8	2.8	3.5	3.5	3.6
Deuda bancaria extranjera		0.3	0.3	0.3	0.3	0.3	0.3		-	-	-	0.2	0.2	0.2
Valores extranjeros reconocidos en México	15	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	0.2	15	-	-	-	2.1	2.1	2.1
Deuda de instituciones financieras no bancarias	5	-	-	-	-	-	-	5	-	-	-	-	-	-
Deuda de gobiernos de estados y municipios	5	-	-	-	-	-	-	5	-	-	-	0.1	0.1	0.1
Deuda corporativa	10	3.3	3.3	3.2	3.2	3.2	3.2	10	2.8	2.8	2.7	2.7	2.7	2.7
Corporativa nacional	10	3.3	3.3	3.2	3.2	3.2	3.2	10	2.8	2.8	2.7	2.7	2.7	2.7
Bursatilizaciones	5	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	5	-	-	-	0.8	0.8	0.8
Acciones de empresas afines	100	20.9	21.0	21.2	21.6	21.7	21.9							
Mercado Accionario ^{2/}	25	3.9	3.8	3.8	3.8	3.8	3.7	40	-	-	-	26.4	26.0	25.7
Mercancías ^{3/}	5	1.7	1.8	1.8	1.7	1.8	1.8	5	1.7	1.7	1.7	1.7	1.8	1.8
No considerados ^{4/}		0.0005	0.0005	0.0005	0.04	0.04	0.04		0.2	0.2	0.2			
Total		100	100	100	100	100	100		100	100	100	100	100	100

Lim + Limite

Cifras expresadas en términos porcentuales.

Por redondeo, la suma de los parciales puede no coincidir con los subtotales o los totales.

^{1/} En el caso de ETFs, los definidos y autorizados por la Comisión (1/ SHV * y 1/ VTIP *

²² En el caso de la RIPS2, la inversión en mercado accionario se realiza a través de mandatos.

11 Mercancías a través de Vehículos (ETFs) con exposición física a oro. La exposición total en activos alternativos: FIBRAS, mercancías, CKDs y CERPIs, será de hasta el 10%; de manera individual no podrá ser mayor que 5%.

⁴¹ Títulos y/o acciones no permitidas conforme a las Políticas y Directrices de inversión al ser instrumentos emitidos por SOFOMES cuya actividad principal es el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda.

b) De carácter general

Cuadro 10.
Consumos de los límites de inversión de carácter general al cierre de cada mes

Concepto	Lím.	ROs			ROCF			RGFA			RFAs								
											RFA SGPS			RFA GMP			RFA SEM		
		Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic
Moneda Extranjera	30	0.2	0.3	0.8	-	-	-	-	-	-	1.6	1.7	1.7	16.6	16.3	16.1	13.9	13.7	13.5
Concepto	Lím.	RFAs									Fondo Laboral								
		RFA SIV			RFA SRT			Lím.	RJPS1			RJPS2							
		Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic		Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic					
Moneda Extranjera	30	14.5	14.3	14.1	14.7	14.5	14.3	50	1.7	1.7	1.7	23.1	22.8	22.6					

Lím : Límite

Cifras expresadas en términos porcentuales.





Dirección de Finanzas

En cumplimiento del Tercero Transitorio de las Políticas y Directrices para la Inversión de las reservas y Fondo Laboral, aprobadas por el H. Consejo Técnico el 24 de septiembre de 2024, se informaron a la Comisión los excesos en los límites e incumplimientos en los requisitos de inversión que resultaron por la aplicación de dicha normatividad por operaciones realizadas antes de su entrada en vigor, los cuales se enuncian a continuación. Al respecto, la Comisión emitió el acuerdo 6-825/24, durante su Sesión 825 Ordinaria.

- 16 excesos en límites de plazo máximo de inversión por calificación: D2_CFELR86_520215 (4), D2_AMXL600_181236 (6), 91_TELMEX_07 (2) y D2_TELV523_110537 (4).
- Ocho excesos en límites de porcentaje de tenencia por emisión F_BANOBRA_16005, F_BANOBRA_16007, D8_BOA1029_11, D8_MER_10-07, D8_MER_11-07, D8_MLUDI_1-07, D8_MS_2-07 y 90_GDFCB_07.
- Un incumplimiento en los requisitos de calificación de una emisión: D2_BNCEA18_310811.
- Cuatro incumplimientos derivados de las inversiones en instrumentos bursatilizados (METROCB_07, METROCB_07-2 y CICB_08) y acciones (METROFI_*) al ser emitidos por SOFOMES cuya actividad principal es el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición y/o construcción de vivienda.

Cabe señalar que las inversiones que dieron origen a estos cumplieron con las disposiciones aplicables al momento de pactarse.

Adicionalmente, durante julio, se generaron tres incumplimientos derivados de la baja de calificación homologada de una emisión de deuda corporativa (D2_TELV523_110537):

- Dos en el límite por calificación de la emisión.
- Uno en el límite de porcentaje de tenencia de la emisión.

Al respecto, la Comisión emitió el Acuerdo 6-842/25 en su Sesión 842 Ordinaria.

c) Valor en Riesgo (VaR).

El **VaR de mercado** es la máxima pérdida potencial que podría observar una determinada posición o cartera de inversión, en caso de presentarse un cambio en los factores de riesgo, durante un horizonte de inversión definido de un día y con un nivel de confianza del 99%. Los factores de riesgo son variables financieras que determinan el precio de un activo financiero, tales como: tasas de interés, tipos de cambio, índices, inflación, entre otros.

Cuadro 11.

VaR de mercado al cierre de cada mes^{1/}

(porcentaje del valor de mercado del portafolio)

(porcentaje del valor de mercado del portafolio)											
	RO	ROCF	RGFA	Portafolio	RFAs				Fondo Laboral		
					RFA SGPS	RFA GMP	RFA SEM	RFA SIV	RFA SRT	RJP51	RJP52
Límite	Sin límite	0.5		Sin límite		1.5		2		2.5	
Octubre	0.01	0.09	0.31	0.58	0.74	0.57	0.56	0.59	0.58	1.04	1.09
Noviembre	0.0001	0.11	0.31	0.57	0.73	0.56	0.55	0.59	0.58	1.05	1.08
Diciembre	-	0.11	0.30	0.59	0.76	0.57	0.58	0.58	0.58	1.05	1.08

^{1/} El Valor de mercado y las estimaciones de VaR de la RFA SIV y RFA SRT no consideran el crédito mercantil de la posición accionaria en Afore XXI Banorte, el cual asciende a un valor contable de \$1,854.8 mdp.





Dirección de Finanzas

El **VaR de crédito** es la máxima pérdida potencial que podría observar una determinada posición o cartera de inversión, en caso de presentarse un incumplimiento o deterioro en la calidad crediticia del emisor o de la contraparte, o bien, en la garantía o colateral pactado originalmente.

Cuadro 12.
VaR de crédito al cierre de cada mes
(porcentaje del valor de mercado del portafolio)

	ROs	ROCF	RGFA	RFAs					Fondo Laboral	
				RFA SGPS	RFA GMP	RFA SEM	RFA SIV	RFA SRT	RJPS1	RJPS2
Límite	0.25	0.5				1.0				0.75
Octubre	0.12	0.03	0.04	0.02	0.05	0.05	0.06	0.06	0.13	0.05
Noviembre	0.10	0.03	0.04	0.02	0.04	0.05	0.06	0.06	0.12	0.04
Diciembre	0.08	0.03	0.04	0.02	0.04	0.04	0.06	0.06	0.12	0.04

d) Plazo máximo de inversión y Duración Macaulay.

El plazo máximo de inversión se refiere al instrumento con el mayor número de días por vencer en el portafolio, en tanto que la Duración Macaulay es el tiempo promedio en que se recibirán los flujos esperados de una inversión financiera.

Cuadro 13.
Plazo máximo de inversión y Duración Macaulay al cierre de cada mes (años)

	Plazo máximo de inversión ^{1/} ROs	ROCF	RGFA	Portafolio	Duración Macaulay					Fondo Laboral	
					RFA SGPS	RFA GMP	RFA SEM	RFA SIV	RFA SRT	RJPS1	RJPS2
Límite	1	2.5		6- 8		6			8		
Octubre	0.07	0.91	2.18	4.46	4.92	4.36	4.35	4.71	4.62	6.91	5.80
Noviembre	0.02	0.96	2.13	4.43	4.88	4.32	4.31	4.69	4.62	6.91	5.84
Diciembre	0.01	1.00	2.12	4.45	4.95	4.36	4.34	4.66	4.66	6.99	5.88

^{1/} Plazo de inversión aplica para las ROs y Duración Macaulay para la ROCF, la RGFA, las RFAs, la RJPS1 y la RJPS2.

^{2/} El Valor de mercado y las estimaciones de Duración Macaulay de la RFA SIV y RFA SRT no consideran el crédito mercantil de la posición accionaria en Afore XXI Banorte, el cual asciende a un valor contable de 1,854.8 mdp.

e) Riesgo Operativo.

Cuadro 14.
Número de incidencias al cierre de cada mes

Mes	Tipo		Origen		Total ^{1/}
	Operativas	Tecnológicas	Internas	Externas	
Octubre	12	1	1	12	13
Noviembre	7	0	3	4	7
Diciembre	22	1	7	16	23

^{1/} El total de incidencias de cada mes se encuentra desglosado conforme a su clasificación, ya sea por tipo u origen.





Dirección de Finanzas

V. Evaluación del desempeño.

a) Tasas de rendimiento.

Cuadro 15.

Tasas de rendimiento al cierre de cada mes ^{1/}

Portafolio	Octubre		Noviembre		Diciembre
	Últimos 12 meses	Acum. 2025	Últimos 12 meses	Acum. 2025	Acum. 2025
ROs (pesos)	9.4	9.0	9.1	9.0	9.0
ROs (dólares)	4.2	4.2	4.1	4.1	4.1
ROCF	9.6	9.3	9.4	9.3	9.4
RGFA	9.9	9.6	9.7	9.6	9.8
RFAs	10.2	10.2	9.3	10.0	9.5
RFA GMP	7.3	6.4	6.4	6.6	6.6
RFA SEM	13.8	15.0	12.7	14.4	13.0
RFA SGPS	10.4	10.2	10.3	10.3	10.6
RFA SIV ^{2/}	7.5	6.8	6.8	7.0	7.0
RFA SRT ^{2/}	7.9	7.2	7.3	7.4	7.4
RJPS1	17.2	19.2	17.4	18.8	17.3
RJPS2 ^{3/}	6.7	5.8	4.9	5.1	5.0

^{1/} Las tasas se reportan en términos nominales con base en saldos contables, utilizando la convención Act/360.

^{2/} El rendimiento de las RFAs de SIV y SRT considera la inversión en Afore XXI Banorte, que corresponde al 50% de la participación accionaria del Instituto en la misma.

^{3/} Rendimiento real acumulado (se calcula tomando en cuenta el rendimiento obtenido descontando la inflación). La inflación de los últimos 12 meses fue, de 3.57% en octubre y 3.80% en noviembre; mientras que la inflación acumulada fue de 2.72% para octubre y 3.40% para noviembre y 3.69% al cierre de diciembre.

b) Desempeño a valor de mercado.

La inversión de los portafolios se evalúa de acuerdo con el enfoque de un portafolio integral; es decir, sumando las plusvalías y minusvalías en el valor de mercado de las inversiones individuales, con objeto de explicar variaciones en el valor de mercado de los portafolios de inversión, así como el impacto de las estrategias de inversión y la concertación de las operaciones financieras.

Cuadro 16.

Comparativo de rendimientos al cierre de cada mes

Portafolios institucionales versus referencias de mercado

Rendimiento nominal de los últimos 12 meses (cifras en porcentajes)	ROs			ROCF			RGFA			RFAs					
										RFA GMP			RFA SEM		
	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic
	9.52	9.22	8.92	10.97	10.41	10.14	13.14	12.38	12.06	13.92	12.67	12.76	14.06	12.88	13.06
Benchmark	Oct	Nov	Dic	Diferencial (puntos base)											
ROs	9.46	9.18	8.89	+6	+4	+3									
ROCF	12.10	11.39	11.26				-113	-97	-112						
RGFA	12.54	11.79	11.68					+60	+58	+38					
RFA GMP															
RFA SEM	14.36	13.08	13.41							-44	-41	-66	-30	-20	-36
RFA SGPS															
RFA SIV	15.27	14.70	15.29												
RFA SRT															
RJPS1	16.34	15.27	15.81												
RJPS2															





Dirección de Finanzas

Cuadro 16.

Comparativo de rendimientos al cierre de cada mes
Portafolios institucionales versus referencias de mercado
(continuación)

Rendimiento nominal de los últimos 12 meses (cifras en porcentajes)	Fondo Laboral															
	RFA SGPS			RFA SIV			RFA SRT			RJPS1			RJPS2			
	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic	Oct	Nov	Dic	
	15.95	15.37	16.12	14.04	13.57	13.37	13.95	13.47	13.23	17.37	17.49	17.18	17.66	16.71	16.90	
Benchmark	Oct	Nov	Dic	Diferencial (puntos base)												
ROs	9.46	9.18	8.89													
ROCF	12.10	11.39	11.26													
RGFA	12.54	11.79	11.68													
RFA GMP																
RFA SEM	14.36	13.08	13.41	+159	+230	+271										
RFA SGPS																
RFA SIV	15.27	14.70	15.29													
RFA SRT																
RJPS1	16.34	15.27	15.81													
RJPS2																
											+103	+222	+137	+132	+145	+109



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

OIC
Órgano Interno
de Control

Informe anual de resultados de gestión 2025

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2026



Contenido

PRESENTACIÓN.....	4
1. OFICINA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.....	8
2. UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	10
2.1. Actividades realizadas del 1 de enero al 7 de agosto de 2025	10
2.2. Acciones realizadas del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2025	10
2.3. Estado de los asuntos al cierre del año 2025	10
3. UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA	12
3.1. Actividades realizadas del 1 de enero al 7 de agosto de 2025	12
3.2. Acciones realizadas del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2025	12
3.3. Estado de los asuntos al cierre del año 2025	12
4. UNIDAD DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES	14
4.1. Actividades realizadas del 1 de enero al 7 de agosto de 2025	14
4.2. Acciones realizadas del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2025	14
4.3. Estado de los asuntos al cierre del año 2025	14
5. UNIDAD JURÍDICA, CONTENCIOSA Y DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL.....	16
5.1. Actividades realizadas del 18 de abril al 7 de agosto de 2025	16
5.2. Acciones realizadas del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2025	16
5.3. Estado de los asuntos al cierre del año 2025	17
6. UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN	18
6.1. Actividades realizadas del 1 de enero al 7 de agosto de 2025	18
6.2. Acciones realizadas del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2025	18

6.3. Estado de los asuntos al cierre del año 2025.....	18
7. UNIDAD DE VERIFICACIÓN DEL DESTINO FINAL DE BIENES ASEGURADOS	20
7.1. Actividades realizadas del 1 de enero al 7 de agosto de 2025	20
7.2. Acciones realizadas del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2025	20
7.3. Estado de los asuntos al cierre del año 2025.....	21
8. UNIDAD DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPAREN- CIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.....	22
8.1. Actividades realizadas del 18 de abril al 7 de agosto de 2025	22
8.2. Acciones realizadas del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2025	22
8.3. Estado de los asuntos al cierre del año 2025	23
9. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	24
9.1. Actividades realizadas del 1 de enero al 7 de agosto de 2025.....	24
9.2. Acciones realizadas del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2025	24
9.3. Estado de los asuntos al cierre del año 2025.....	25
10. PROYECTOS	27
11. CONCLUSIÓN	29
12. MEMORIA FOTOGRÁFICA	30

PRESENTACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 93, fracción XV, y 95 de la Ley de la Fiscalía General de la República, el Titular del Órgano Interno de Control, Dr. Oscar Daniel del Río Serrano, presenta respetuosamente a la persona Titular de la Fiscalía General de la República, Lcda. Ernestina Godoy Ramos, y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el Informe anual de resultados de gestión 2025 del Órgano Interno de Control (OIC) correspondiente al ejercicio fiscal 2025, con el propósito de dar cuenta de manera objetiva, ordenada y transparente, de las acciones realizadas, así como de los resultados alcanzados en el ejercicio de sus atribuciones.

El presente informe comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, y se elabora con base en los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad y rendición de cuentas que rigen la actuación del OIC de esta Fiscalía General de la República (FGR), cuyo fin ulterior es contribuir a la mejora continua de la institución.

Es importante precisar que, la información presentada se ha dividido en dos periodos, el primero abarca las actividades realizadas del 1 de enero al 7 de agosto de 2025, con datos que se obtuvieron del informe de resultados de gestión del primer semestre de 2025, así como de los registros, expedientes y documentación generada por la administración anterior de este OIC, y de los cuales no se dispone de evidencia suficiente.

El segundo periodo corresponde a las actividades llevadas a cabo del 8 de agosto, fecha en que se suscitó el cambio de administración, al 31 de diciembre de 2025. En efecto, a partir de la designación del actual Titular, que tuvo lugar el 23 de septiembre de 2025, se definió una línea de conducción institucional orientada al fortalecimiento y prevención del sistema de control interno, la optimización de los mecanismos de supervisión y evaluación, y la consolidación de un enfoque preventivo que permita anticipar los riesgos de los procesos sustantivos y administrativos de la FGR.

En el Informe de resultados de gestión del segundo semestre 2025 que se presentó en enero de 2026, se enfatizaron las situaciones críticas encontradas al 8 de agosto de 2025 en cada una de las unidades que integran este ente fiscalizador, por ejemplo: la falta de control de expedientes, rezago en la integración de los mismos, anomalías recurrentes en los múltiples procedimientos, dilación en la atención de los asuntos, carencia de protocolos de investigación y de sistemas informáticos, entre otras.

El presente informe refleja las acciones implementadas por la administración en funciones, consolidando al OIC como una instancia clave en el fortalecimiento institucional, la transparencia y la rendición de cuentas, el combate a la corrupción y el acompañamiento técnico para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la FGR, en beneficio de una procuración de justicia integra con el fin de robustecer la confianza de la ciudadanía.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL



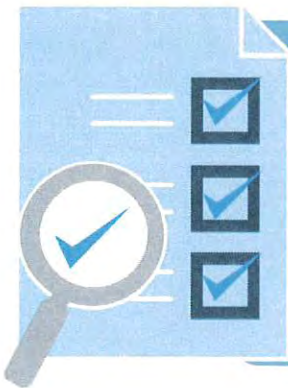
Previene, corrige, investiga y califica actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas de la FGR y de las personas particulares vinculadas con faltas graves, así como de los órganos que se encuentren dentro del ámbito de la Fiscalía General; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA); revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; asimismo, estará obligado a presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos.

UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



Es la unidad encargada de substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas iniciados en contra de las personas presuntas responsables de la FGR, por faltas administrativas no graves y ser la instancia de canalización para las faltas administrativas graves, tanto de aquellas como de los particulares, a fin de remitirlas al TFJA.

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA



Esta unidad realiza auditorías para verificar que el ejercicio del gasto se apegue a la normatividad aplicable, promoviendo la eficiencia, eficacia y legalidad en la gestión institucional; emite recomendaciones y vigila la implementación de medidas correctivas y preventivas y, en su caso, da vista de irregularidades administrativas detectadas a través de las auditorías; además, participa como asesor en materia de contrataciones y obras públicas.

UNIDAD DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

La unidad tiene como objetivo recibir, sustanciar y determinar denuncias de carácter administrativo, en contra de personas servidoras públicas de la FGR y de particulares, mediante la calificación de la falta administrativa y la elaboración de los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA) para el inicio del procedimiento correspondiente.

**UNIDAD JURÍDICA, CONTENCIOSA Y DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL**

La unidad se encarga de la representación y defensa legal de los actos del Titular del OIC y de sus unidades administrativas en los procedimientos administrativos y judiciales, y de juicios de amparo; así como de instruir y resolver inconformidades; desahogar conciliaciones en materia de adquisiciones y servicios y obra pública de la FGR; realizar intervenciones de oficio; sancionar a proveedores, y llevar a cabo la verificación y análisis de la evolución patrimonial.

**UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN**

Esta unidad tiene como objetivo coordinar la planeación estratégica y la atención a las solicitudes de transparencia del OIC; realizar las evaluaciones diagnósticas que impulsen la mejora institucional; participar en representación del Titular del OIC en comités y en procesos de entrega-recepción, e integrar informes de gestión para fortalecer la integridad, el control interno, la transparencia y la rendición de cuentas institucional.





UNIDAD DE VERIFICACIÓN DEL DESTINO FINAL DE BIENES ASEGURADOS

La unidad se encarga de vigilar y verificar la correcta aplicación de los distintos ordenamientos legales en los procesos de incineración de narcóticos, del destino final de precursores químicos y sustancias nocivas para la salud, así como la destrucción de objetos del delito.

UNIDAD DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Se encarga de vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y el debido tratamiento de datos personales, así como dar trámite a las denuncias; atender y resolver los recursos de revisión en materia de acceso a la información y protección de datos personales, al igual que verificar la atención a las resoluciones; emitir criterios que fortalezcan la cultura de transparencia, y brindar capacitación en la materia a las personas servidoras públicas de la FGR.

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA



Es el área encargada de coordinar, supervisar, gestionar y optimizar los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos asignados al OIC, a fin de satisfacer las necesidades que se presentan en el desarrollo de las funciones y actividades de las unidades administrativas que lo integran.

1. OFICINA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

A partir del 23 de septiembre de 2025, fecha en la que el actual Titular del OIC recibió su nombramiento por parte de la Cámara de Diputados, se han emprendido diversas acciones encaminadas a instrumentar controles sistemáticos para promover el funcionamiento eficaz y eficiente de las unidades administrativas de este órgano fiscalizador y, por ende, contribuir -en el marco de las atribuciones del OIC- al mandato constitucional de la FGR.

Toda vez que uno de los ejes rectores de esta nueva administración es la prevención, el Titular del OIC participó en múltiples eventos y actividades intra e interinstitucionales, con el fin de acompañar, asesorar y coordinar esfuerzos en temas de control interno, auditoría, y responsabilidades administrativas. Entre estos, se tienen los siguientes:

- **Apertura de la Auditoría 16/2025** "Recursos Humanos, Financieros y Materiales" a la Fiscalía Federal, a la Jefatura de la Policía Federal Ministerial y a la Coordinación Estatal de Servicios Periciales en el estado de Chihuahua. El 1 de octubre de 2025, el Titular del OIC participó en la reunión inicial entre los auditores comisionados por parte del OIC y el personal de la Fiscalía Federal de Chihuahua. El objetivo de la auditoría fue verificar que los recursos humanos, financieros y materiales autorizados y asignados se administren y ejerzan con estricto apego a la normativa legal y administrativa aplicable que regulan estas operaciones y de conformidad con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del gasto.
- **Reunión con las Fiscalías Federales.** El 29 de octubre de 2025, el Titular dio una presentación en la que explicó brevemente las atribuciones de cada unidad administrativa del OIC. Asimismo, solicitó apoyo para diversos trámites que se realizan ante las Fiscalías Federales de cada entidad federativa; por ejemplo, con motivo de la ejecución de sanciones, la realización de auditorías, la atención de requerimientos de información en el marco de investigación por denuncias administrativas, los procesos de actas de entrega-recepción y, particularmente, los procesos del destino final de bienes asegurados.
- **Encuentro con titulares de órganos internos de control de órganos autónomos y contralores generales.** El 18 de noviembre de 2025 se llevó a cabo este encuentro convocado por el presidente de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, Dip. Javier O. Herrera Borunda, realizada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, con el propósito de promover la mejora continua, así como el intercambio de experiencias y buenas prácticas relacionadas, particularmente, respecto a sus atribuciones como autoridad garante de los derechos fundamentales de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- **Emisión de la circular FGR/OIC/001/2025,** con fecha 21 de octubre de 2025, en la que se destacan los elementos mínimos que deben contener, de manera enunciativa, mas no limitativa, las denuncias que se envían al OIC, en términos de los artículos 91, 93 y 194 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dicha circular fue compartida con todas las Fiscalías Especializadas y las Fiscalías Federales.
- **Procesos de entrega-recepción.** Con motivo del cambio de la persona Titular de la Fiscalía General de la República el 27 de noviembre 2025, el Contralor coordinó la transición, específicamente en lo relacionado con el proceso de entrega-recepción institucional de

la nueva administración, y ha participado de manera presencial, en la esfera de su competencia, en las actas correspondientes de todos los mandos superiores de la institución.

- **LIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.** El 5 de diciembre de 2025, el Titular del OIC asistió a esta asamblea, que tuvo lugar en el Parque Nacional de la Justicia y fue la primera de este órgano colegiado que presidió la Lcda. Ernestina Godoy Ramos, como Fiscal General de la República. Tuvo como objetivo fortalecer la coordinación interinstitucional, mejorar la investigación criminal y estrechar el intercambio de información en materia de procuración de justicia.
- **Conferencia "Juventud y buen gobierno. Integridad y responsabilidad".** El 9 de diciembre 2025, en el marco del Día Internacional contra la Corrupción promovida por la Organización de las Naciones Unidas, el Titular del OIC presidió la conferencia impartida por la Dra. María Gabriela Palavicini Corona con la participación de todo el personal del OIC. Presencialmente, estuvieron más de 80 personas y en línea 182.
- **Reunión con las Fiscalías Federales.** El 11 de diciembre de 2025, el Titular del OIC participó por segunda ocasión en esta reunión periódica y abordó, entre otros, los siguientes asuntos: ejecución de las sanciones emitidas en los procedimientos de responsabilidades administrativas; la regularización de inmuebles; la importancia de responder a los requerimientos de información; los procesos de entrega-recepción, y los instrumentos de medición y destrucción adecuados en los eventos del destino final de bienes asegurados.
- **Gestión con la Cámara de Diputados** para que se firmara un convenio que permita contar con el sistema electrónico desarrollado por esta cámara legislativa para facilitar el proceso de entrega-recepción e integrar la información de las actas en un solo registro; así como agilizar los procesos de entrega de carácter institucional.
- **Gestión con el Instituto Federal de Defensoría Pública** a fin de concretar un convenio de colaboración para garantizar la asistencia legal gratuita y especializada en favor de las personas presuntas responsables de la FGR que así lo requieran, en el marco de los procedimientos de responsabilidad administrativa. Se tiene previsto que el convenio se firme el primer semestre de 2026.

2. UNIDAD DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

2.1. Actividades realizadas del 1 de enero al 7 de agosto de 2025

- Inició el primer semestre con 1,381 procedimientos de responsabilidad administrativa en trámite.
- Recibió 1,807 expedientes turnados por la Unidad de Denuncias e Investigaciones (100 asuntos sustantivos y 1,707 originados por el incumplimiento en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses).
- Del universo de 3,188 asuntos en trámite, se atendieron 1,853 procedimientos de responsabilidad administrativa: en 295 impusieron sanción administrativa; 21 los remitieron al TFJA; 234 fueron determinados sin sanción; 1,095 con abstención de iniciar el procedimiento y en 208 se abstuvieron de imponer sanción.

2.2. Acciones realizadas del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2025

- **Reorganización estructural:** implementación de una dirección de área adicional para agilizar la substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- **Sistematización de procesos:** se eliminaron los cuellos de botella en la firma de acuerdos y se optimizaron los tiempos de emplazamiento.
- **Homologación de formatos:** se estandarizaron los formatos de radicación, emplazamiento, acuerdo de cierre y resoluciones, a fin de sistematizar y agilizar los procesos.
- **Productividad:** a partir del 8 de agosto se resolvieron 1,198 expedientes, lo que equivale a un promedio mensual de 239 asuntos.
- **Mitigación de riesgos jurídicos:** se priorizó la integración de asuntos cercanos a la prescripción, con lo que también se evitó la caducidad por inactividad procesal.

2.3. Estado de los asuntos al cierre del año 2025

Durante el periodo del 8 de agosto al 31 de diciembre se registró la recepción de 429 expedientes, de los cuales, el 21 % (90) correspondió a faltas sustantivas y el 79 % (339) a cuestiones de situación patrimonial, lo que incrementó a 1,764 expedientes en trámite.

De los expedientes en trámite, se concluyeron 1,198 procedimientos, lo que equivale a un 68 %, en el sentido siguiente:

- **Sanciones administrativas por faltas no graves:** se determinó la responsabilidad en 411 casos, lo que equivale a un 34 % de los expedientes resueltos.
- **Faltas graves:** se remitieron 19 expedientes al TFJA para la continuación del proceso sancionatorio.

- **Determinación administrativa:** se declararon 198 sobreseimientos.
- **Facultades de abstención:** se ejerció respecto de 304 asuntos de iniciar el procedimiento administrativo y en 266 respecto a la facultad de imponer sanción, todos ellos derivados por la presentación extemporánea de la declaración patrimonial.

Por lo que, al 31 de diciembre de 2025, el inventario se redujo a 566 procedimientos en trámite, que corresponden a:

- 5 provenientes de auditorías;
- 168 asuntos sustantivos, y
- 393 casos por incumplimiento de declaraciones de situación patrimonial.

3. UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

3.1. Actividades realizadas del 1 de enero al 7 de agosto de 2025

- Se concluyeron dos auditorías correspondientes al ejercicio 2024 (ambas realizadas en áreas centrales) y un seguimiento.
- Se iniciaron 14 auditorías programadas para el ejercicio 2025, seis a Fiscalías Federales y ocho en áreas centrales; de éstas, siete fueron concluidas, determinándose un total de 37 observaciones y siete auditorías quedaron en proceso de ejecución al cierre de este periodo.
- Al inicio del año 2025, se tenían en etapa de seguimiento 105 observaciones de ejercicios anteriores; 40 fueron solventadas, siete turnadas a inicio de investigación, y 58 quedaron en proceso de solventación. A estas se suman las 37 observaciones determinadas en las siete auditorías concluidas en este mismo periodo, alcanzando un total de 95 observaciones en seguimiento.

3.2. Acciones realizadas del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2025

- Asesoría proactiva:** mediante un esquema de asesoría proactiva y el uso de canales electrónicos para el perfeccionamiento de las excepciones a la licitación, se ejecutó un plan que logró reducir los plazos de contratación de tres meses a solo 15 días.
- Definición de estructura, funciones y objetivos:** se concluyeron los proyectos de manuales de organización y procedimientos.
- Lineamientos de auditoría:** se elaboró la propuesta para actualizarlos, a fin de contar con un marco de referencia en los procesos de auditoría.
- Sistema de Administración de Auditorías:** se reestableció este sistema con el propósito de elevar la calidad y agilizar procesos.
- La supervisión a las áreas auditadas** se incrementó con la finalidad de concluir, en tiempo y forma, las auditorías del segundo y tercer cuatrimestre, así como la totalidad de los seguimientos pendientes de 2024.

3.3. Estado de los asuntos al cierre del año 2025

- Se realizó el cierre de 11 auditorías, seis a Fiscalías Federales y cinco en áreas centrales, determinando un total de 39 observaciones, de las que se inició la etapa de seguimiento.
- Por otra parte, se dio cumplimiento al Programa Anual de Auditorías 2025.
- Asimismo, al cierre de 2025 se encontraban en proceso tres revisiones:
 - A la Coordinación Administrativa del OIC, en lo que hace a sus recursos humanos, fi-

nancieros, materiales y tecnológicos. Esta revisión sustituyó a la auditoría 19/2025 que estaba contemplada en el Programa Anual de Auditorías 2025.

- A la Fiscalía Federal, Policía Federal Ministerial y Centro Federal Pericial Forense en el estado de Veracruz, sobre sus recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.
- A la Agencia de Investigación Criminal y a la Policía Federal Ministerial respecto del presupuesto ejercido por concepto de gastos de seguridad pública y nacional.
- Al 31 de diciembre de 2025, se tenían en etapa de seguimiento 95 observaciones; de las cuales se solventaron 31 y una se turnó a inicio de investigación, quedando 63 en proceso de solventación. A estas, se suman las 39 observaciones determinadas en los cierres de las 11 auditorías; por lo que se concluye el año con 102 observaciones en seguimiento.

4. UNIDAD DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES

4.1. Actividades realizadas del 1 de enero al 7 de agosto de 2025

- Al inicio del periodo 2025, se contó con 3,482 expedientes en investigación.
- Se reportó la conclusión de 2,627 expedientes, entre ellos, diversos IPRA y archivos por falta de elementos, que fueron reportados de la siguiente manera:
 - Se concluyeron 106 expedientes sustantivos y 1,705 expedientes de situación patrimonial, con un total de 1,811 IPRA.
 - Se archivaron por falta de elementos un total de 816 expedientes (645 sustantivos y 171 de situación patrimonial).
- 58 expedientes y 23 atenciones ciudadanas radicadas por acoso sexual y 56 expedientes relacionados con la falta administrativa por no cumplimentar la orden de aprehensión.

4.2. Acciones realizadas del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2025

- **Estrategia para evitar prescripción:** diseñada con base en la atención de los expedientes con mayor antigüedad y rezago, principalmente del periodo de 2019 a 2024.
- **Reorganización de funciones:** se impulsó para mejorar la capacidad operativa del personal, lo que derivó en el incremento de su productividad, reflejando una mejora tanto en la capacidad de atención como en la calidad jurídica de las investigaciones.
- **Incremento de productividad:** de 3,764 expedientes de denuncias que se encontraban en trámite, se recibieron 1,000 denuncias más. Asimismo, se concluyeron 799 asuntos, a saber:
 - 519 expedientes se determinaron mediante la emisión del IPRA, y
 - 280 expedientes se determinaron mediante archivo por falta de elementos.

4.3. Estado de los asuntos al cierre del año 2025

- Al cierre de este ejercicio, se registró un total de 3,965 asuntos en trámite que integran la carga operativa de la unidad.
- 3,791 atenciones ciudadanas, las cuales se integran con peticiones ciudadanas que se refieren a solicitudes de trámites negados por personas agentes del Ministerio Público, entre las que destacan la omisión de expedir copias certificadas de la carpeta de investigación y no permitir la revisión de expedientes cuando se tiene derecho.
- 799 asuntos concluidos:

- 519 (64.9 %) se determinaron con el IPRA, y
- De estos, el 10 % fueron por faltas administrativas graves y el resto por faltas no graves.
- Se diseñó una estrategia para hacer más eficiente la atención a supuestas faltas administrativas por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial, mediante la propuesta de un acuerdo conforme al cual el OIC se abstuviera de presentar los IPRA a la Unidad de Responsabilidades Administrativas.

5. UNIDAD JURÍDICA, CONTENCIOSA Y DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL

Los asuntos reportados en este apartado comprenden lo informado por la entonces Unidad de Procedimientos del Régimen Especial que tenía a su cargo la atención de asuntos vinculados con procedimientos especiales en materia administrativa, particularmente aquellos relacionados con remociones y responsabilidades administrativas derivados del régimen previsto en los artículos 71 al 79 de la Ley de la Fiscalía General de la República, mismos que fueron posteriormente declarados inconstitucionales por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 98/2021.

En ese contexto, durante el primer semestre de 2025 la entonces Unidad de Procedimientos del Régimen Especial evolucionó hacia la actual Unidad Jurídica, Contenciosa y de Evolución Patrimonial del OIC.

5.1. Actividades realizadas del 18 de abril al 7 de agosto de 2025

Con motivo de la publicación del Acuerdo A/OIC/001/2025, mediante el cual se distribuyen las facultades del OIC de la FGR entre sus unidades administrativas y se establecen las reglas para la suplencia de su Titular en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el pasado 18 de abril de 2025, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, fracción XIII, inciso d, y 206, fracción IV, del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, se formalizó la creación de la Unidad Jurídica, Contenciosa y de Evolución Patrimonial.

En ese orden de ideas, la información contenida en este informe comprende exclusivamente las actividades realizadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del referido acuerdo, a partir de la cual esta unidad inició funciones y ejerció plenamente las atribuciones legales que le fueron conferidas. Los resultados y acciones desarrolladas durante el periodo que se reporta se describen a continuación:

- 70 expedientes de juicios de nulidad; de los cuales, 59 derivan de sanciones por faltas administrativas determinadas por la Unidad de Responsabilidades Administrativas y 11 de la extinta Unidad de Procedimiento de Régimen Especial;
- 1 inconformidad;
- 2 procedimientos de conciliación;
- 1 sanción a proveedor;
- 37 juicios de amparo (30 indirectos y siete directos), y
- 35 recursos de revisión en materia de amparo (tres fueron promovidos por esta unidad y los 32 restantes por diversos quejosos).

5.2. Acciones realizadas del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2025

- Fortalecimiento de los controles** físicos y electrónicos relacionados con el registro, la calendarización y el seguimiento de todos los expedientes.

- **Homologación de criterios procesales** para asegurar que todas las actuaciones sean fundadas y motivadas estratégicamente.
- **Generación de insumos técnicos**, como opiniones, dictámenes y análisis, a fin de sustentar decisiones estratégicas del OIC.
- **Implementación de procedimientos en materia de evolución patrimonial**, integrando los expedientes correspondientes con un análisis congruente y la documentación soporte.
- **Establecimiento de controles internos** orientados a fortalecer la legalidad, la trazabilidad y la continuidad administrativa en la gestión de los asuntos a su cargo.

5.3. Estado de los asuntos al cierre del año 2025

- Seguimiento a 97 expedientes de juicios de nulidad; de los cuales, 86 derivan de sanciones por faltas administrativas determinadas por la Unidad de Responsabilidades Administrativas y 11 de la extinta Unidad de Procedimiento de Régimen Especial.
- 3 inconformidades en trámite que involucran a las siguientes personas morales: JetVan S.A. de C.V., Armot Seguridad Privada, Servicios Institucionales S.A. de C.V. y Sistemas Prácticos en Seguridad Privada S.A. de C.V.
- 2 procedimientos de conciliación en seguimiento.
- 2 sanciones a proveedores en trámite.
- 2 intervenciones de oficio; la primera, relativa al procedimiento de licitación pública nacional No. LA-49-830-049830002-N-5-2025 para la "contratación de servicio de arrendamiento de vehículos sin opción a compra" (declarada desierta), y la segunda, respecto de la licitación pública nacional No. LA-49-830-049830002-N-25-2025 para la "contratación de servicio de arrendamiento de vehículos sin opción a compra" (en proceso de emisión del fallo).
- 74 juicios de amparo en trámite, 66 indirectos y ocho directos.
- 32 recursos de revisión en materia de amparo en trámite; tres fueron promovidos por esta unidad y los 29 restantes por diversos quejosos.
- 21 expedientes relativos a evolución patrimonial; 17 en trámite y tres turnados a la Unidad de Denuncias e Investigaciones para que se determine, en su caso, la presunta responsabilidad administrativa; además de un acuerdo de archivo por incompetencia.
- Se elaboró una campaña de prevención, promoción y difusión a nivel institucional para la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial y de intereses.

6. UNIDAD DE CONTROL Y EVALUACIÓN

6.1. Actividades realizadas del 1 de enero al 7 de agosto de 2025

- Se elaboraron tres informes de resultados de la gestión; el primero, correspondiente al segundo semestre de 2024, el segundo, relativo al informe anual de 2024 y el tercero del primer semestre 2025, a fin de remitirlos a la persona Titular de la FGR y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Se participó en 90 procedimientos de actas entrega-recepción.
- Se concluyeron dos evaluaciones diagnósticas; una relacionada con el abatimiento del rezago de archivo de concentración de la FGR y, la otra, relativa a la operación del fondo rotatorio.
- Derivado de las dos evaluaciones diagnósticas se generaron ocho acciones de mejora, las cuales fueron atendidas en el periodo.
- Se participó en 31 sesiones de diversos comités y se coordinó la atención de 48 solicitudes de información pública.

6.2. Acciones realizadas del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2025

- Plan estratégico:** se elaboró un diagnóstico que sirvió de base para el primer proyecto de plan estratégico del OIC con objetivos, estrategias y líneas de acción, del cual derivó una propuesta de eje para incorporarse al Plan Estratégico de Procuración de Justicia.
- Sistema de actas de entrega-recepción:** para el proceso de entrega-recepción, se revisó el sistema electrónico desarrollado por la Cámara de Diputados y se iniciaron las acciones de coordinación para la firma de un convenio que permita su implementación en la FGR. Dicho sistema es una herramienta que facilitará la integración de toda la información del acta de entrega-recepción en un solo registro; permitirá incorporar actas de entrega-recepción de carácter institucional, y se podrá acceder de manera remota.
- Atención de solicitudes de acceso a información pública:** se establecieron nuevos mecanismos y controles de vigilancia para garantizar y mejorar la atención integral de dichas solicitudes, así como de los recursos que deriven de estas; asegurar el cumplimiento de los plazos y calidad de las respuestas, así como fomentar la participación proactiva en los comités, buscando consolidar un modelo de gestión que contribuya al fortalecimiento de la confianza institucional.

6.3. Estado de los asuntos al cierre del año 2025

- Se participó en 117 actas de entrega-recepción; de las cuales, 73 fueron atendidas de manera presencial y 44 a través de medios electrónicos.
- Se realizó una evaluación diagnóstica relacionada con los programas de mantenimiento

preventivo y correctivo a vehículos convencionales de gasolina y diésel de la FGR, durante el ejercicio 2024. En esta se determinaron cuatro acciones de mejora, de las cuales, se atendieron tres y una se encuentra en proceso de análisis para su posible atención.

- Se encuentra en desarrollo la evaluación diagnóstica respecto del servicio de alimentos proporcionados en la Agencia de Investigación Criminal durante el ejercicio fiscal 2024.
- Se intervino en 37 sesiones de diversos comités y se coordinó la atención de 52 solicitudes de información pública.
- En octubre de 2025, se impartió el curso "Inducción y sensibilización al Sistema de Gestión Antisoborno del Órgano Interno de Control" a 170 personas, incluyendo al Titular del OIC y de las unidades como parte del proceso para obtener la certificación en la norma internacional ISO 37001:2016.
- El 5 de diciembre de 2025 se obtuvo la certificación de siete procesos sustantivos de este OIC en dicha norma internacional.

7. UNIDAD DE VERIFICACIÓN DEL DESTINO FINAL DE BIENES ASEGURADOS

7.1. Actividades realizadas del 1 de enero al 7 de agosto de 2025

- Se participó en 337 eventos a nivel nacional, como se detalla a continuación:
 - 160 eventos de incineración de narcóticos en los que se destruyeron 88,267 kg;
 - 133 eventos por destrucción de objetos del delito en los que se destruyeron 18,220,121 piezas;
 - 32 eventos de disposición final de sustancias nocivas para la salud y precursores químicos, equivalentes a 228,488 litros, y
 - 12 eventos por destino final, en los que se destruyeron por incineración 9,103,851 unidades.

Es importante mencionar que estas cifras se tomaron del informe correspondiente al primer semestre del 2025, además de los registros que obran respecto del 1 de julio al 7 de agosto de ese año. No obstante, no se tiene certeza de la validez probatoria de su contenido.

7.2. Acciones realizadas del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2025

- Mecanismos de coordinación:** se fortalecieron los mecanismos de coordinación con distintas Fiscalías y otras autoridades para incrementar la transparencia y la confianza en los eventos de identificación, conteo, pesaje e incineración de narcóticos, objetos del delito, precursores químicos y sustancias nocivas para la salud.
- Verificación de instrumentos:** se incluyó, como parte del procedimiento, la verificación de los instrumentos de pesaje de los narcóticos, a fin de que estén debidamente certificados y calibrados conforme a la normatividad; en caso contrario, se sugiere a la persona coordinadora del evento su cancelación.
- Registros:** se implementaron controles estadísticos de los eventos que se llevaron a cabo, como las proyecciones, que permiten generar informes diarios, semanales y mensuales, tanto de monto como de tipo de narcótico u objetos del delito.
- Denuncias:** se presentaron denuncias penales ante la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, y administrativas ante la Unidad de Denuncias e Investigaciones del OIC, cuando se identificaron inconsistencias en los eventos del destino final.
- Coordinación interna:** se establecieron mecanismos de coordinación y logística interna a efecto de dar atención a las solicitudes articuladas por las diversas Fiscalías, que requieren la participación de verificadores en los eventos del destino final de narcóticos y objetos del delito.
- Controles operativos:** con motivo del cambio de administración se replantearon e implementaron controles operativos, con el objetivo de brindar mayor certeza jurídica y

transparencia a los procesos de incineración, lo que derivó en la cancelación de diversos eventos en los que se tenía contemplado destruir 5,454 kg de narcóticos.

- **Equipo técnico:** se inició el proceso de adquisición de espectrómetros para la identificación del narcótico por incinerar, así como equipo de seguridad para la protección de las personas verificadoras.

7.3. Estado de los asuntos al cierre del año 2025

- Se participó en 294 eventos a nivel nacional, como se detalla a continuación:
 - 136 eventos de incineración de narcóticos, en los que se destruyeron 71,871 kg;
 - 130 eventos del destino final de objetos del delito, en los que se destruyeron 9,342,638 piezas;
 - 20 eventos de disposición final de sustancias nocivas para la salud y precursores químicos, equivalentes a 193,976 litros, y
 - 8 eventos por destino final, en los que se destruyeron por incineración 5,545,276 unidades.
- Se han detectado oportunamente las inconsistencias e irregularidades durante los eventos verificados, lo que derivó en cuatro denuncias (tres fueron de tipo penal y una administrativa).
- Se realizó un evento para dar destino final a sustancias tóxicas, solicitado por la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, en el que se dio destino final a 221.967 kg de mercurio.
- En promedio, esta unidad participa cada semana en ocho eventos del destino final de bienes asegurados.

8. UNIDAD DE VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

8.1. Actividades realizadas del 18 de abril al 7 de agosto de 2025

Derivado de la reforma constitucional en materia de simplificación orgánica publicada en el DOF el 20 de diciembre de 2024 y la subsecuente armonización normativa que dio origen a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el 8 de abril de 2025 se publicó en el DOF la reforma al Estatuto Orgánico de la FGR, mediante la cual, entre otras cosas, se creó la Unidad de Vigilancia y Cumplimiento en Materia de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales.

Con base en ello, el 18 de abril de 2025 se publicó en el DOF el Acuerdo A/OIC/002/2025, mediante el cual se estableció que la citada unidad fungiría como autoridad garante en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la FGR; por esa razón, el informe de esta unidad inicia a partir de dicha fecha.

En este periodo se llevaron a cabo las acciones iniciales para el funcionamiento de la unidad y se gestionó ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la migración de los expedientes competencia de esta autoridad garante. En el periodo que se informa se realizó lo siguiente:

- Se reportó a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno de los sujetos obligados que estarían a cargo de esta autoridad garante:
 - Fiscalía General de la República,
 - Instituto Nacional de Ciencias Penales,
 - Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, y el
 - Fondo de auxilio económico a familiares de las víctimas de homicidio de mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.
- Se gestionó la entrega-recepción de los recursos de revisión y denuncias que serían competencia de esta unidad.

8.2. Acciones realizadas del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2025

En este periodo, se realizaron las siguientes acciones:

- **Resolución de inconsistencias en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):** se realizaron las gestiones necesarias para resolver las inconsistencias detectadas en la PNT y que imposibilitaban la operación de la unidad.
- **Atención del rezago** encontrado al inicio de la administración.
- **Consolidación de bases de datos y formatos** para desahogar en tiempo y forma los asuntos turnados.

- **Verificación y vigilancia:** elaboración de documentos necesarios para llevar a cabo la verificación y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de la FGR.
- **Capacitación:** se capacitó al personal adscrito a la unidad con el objeto de brindar una atención más eficiente de los asuntos de su competencia.
- **Relaciones interinstitucionales** con autoridades garantes de otros órganos constitucionalmente autónomos, así como con Transparencia para el Pueblo de la Secretaría Anti-corrupción y Buen Gobierno, para el intercambio de buenas prácticas.

8.3. Estado de los asuntos al cierre del año 2025

- Se atendieron 253 expedientes de recursos de revisión y denuncias en materia de acceso a la información y protección de datos personales, de los cuales se cuenta con:
 - 146 expedientes concluidos, y
 - 107 asuntos en trámite (79 en etapa de emisión de resolución y 28 en etapa de cumplimiento).
- Se llevaron a cabo cuatro jornadas de capacitación para el personal adscrito a la unidad.
- Se elaboraron avisos de privacidad y documentos de seguridad del OIC.

9. COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

9.1. Actividades realizadas del 1 de enero al 7 de agosto de 2025

- El presupuesto ejercido durante este periodo es el siguiente:

Capítulo	Original	Modificado	Ejercido (1 de enero al 7 de agosto)	Avance (%)
2000 "Materiales y Suministros"	23,000.00	41,828.00	31,218.29	74.63
3000 "Servicios Generales"	7,478,230.00	7,459,402.00	4,434,590.64	59.45
Total	7,501,230.00	7,501,230.00	4,465,808.93	59.54

- Como se detalla en la tabla, el monto presupuestal ejercido fue de \$4,465,808.93 (cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ochocientos ocho pesos 93/100 M.N.), equivalente a 59.54 % de avance con respecto al presupuesto modificado con ese corte.

9.2. Acciones realizadas del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2025

- Estructura organizacional:** presentación ante la Unidad de Recursos Humanos de la primera propuesta de modificación de la estructura organizacional de este OIC.
- Manuales:** se retomaron los trabajos en la elaboración y actualización de manuales de organización y de procedimientos.
- Registros:** se implementaron los controles establecidos por la Unidad de Recursos Humanos, para el adecuado registro de asistencia, incidencias, formatos de vacaciones, bitácora de registro y asignación de oficios de la Coordinación Administrativa.
- Viáticos:** se optimizaron los tiempos y mecanismos de comprobación de viáticos nacionales e internacionales dentro de las unidades administrativas adscritas al OIC.
- Padrón vehicular:** se establecieron controles para su administración.
- Mobiliario:** se levantó un inventario de este.
- Control de multas:** instrumentación de acciones para garantizar el registro y seguimiento de multas a vehículos asignados a este OIC.
- Recursos tecnológicos:** se plantearon políticas para su control.

9.3. Estado de los asuntos al cierre del año 2025

La situación administrativa del OIC es la siguiente:

- Recursos humanos
 - Se llevó a cabo el cambio del 43 % de la plantilla del personal del OIC.
- Recursos materiales
 - Se realizó la actualización del resguardo de 1,425 bienes muebles.
 - Se actualizó el resguardo de los vehículos asignados a este OIC.
- Recursos tecnológicos
 - Se llevó a cabo la actualización del inventario y resguardo de 416 equipos de cómputo y periféricos.
 - Se actualizó el resguardo de 27 equipos multifuncionales y digitalizadores.
 - Se realizó la asignación y actualización del resguardo de 121 líneas telefónicas fijas.
- El ejercicio del presupuesto correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 fue de \$8,113,420.15 (ocho millones ciento trece mil cuatrocientos veinte pesos 15/100 M.N.), que representa el 98.3 % del ejercicio fiscal del 2025.

Capítulo	Original	Modificado	Ejercido (1 de enero al 31 de diciembre)	Disponible	Avance (%)
2000 "Materiales y Suministros"	23,000.00	132,868.00	100,053.92	32,814.08	75.30
3000 "Servicios Generales"	7,478,230.00	8,118,362.00	8,013,366.23	104,995.77	98.71
Total	7,501,230.00	8,251,230.00	8,113,420.15	137,809.85	98.33

Nota: la información presupuestal que se muestra corresponde al cierre preliminar al 31 de diciembre de 2025.

Acciones de capacitación institucional:

- En agosto se designó y se capacitó a ocho personas servidoras públicas adscritas al OIC, para realizar la "Detección de Necesidades de Capacitación 2026", la cual consistió en realizar la determinación de las necesidades institucionales en materia de capacitación, actualización, especialización, desarrollo humano, académico, certificación, adiestramiento y profesionalización de las personas servidoras públicas.
- En septiembre se designó y capacitó a 10 personas servidoras públicas, para el manejo

de "archivos de concentración".

- En octubre se llevó a cabo la ceremonia de clausura de la maestría en "Políticas Anti-corrupción para Órganos Autónomos", impartida por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Siete personas servidoras públicas adscritas al OIC la concluyeron satisfactoriamente.
- Ocho personas servidoras públicas de este OIC se inscribieron en la Maestría en Derecho Procesal impartida por el INACIPE.

10. PROYECTOS

Durante el primer semestre del ejercicio 2026, se consolidarán, entre otros, los siguientes proyectos:

1. **Plan estratégico del OIC** y su armonización con el Plan Estratégico de Procuración de Justicia de la Fiscalía General de la República.
2. **Programa Anual de Trabajo 2026** de las unidades administrativas del OIC.
3. Actualización del **Estatuto Orgánico** de la Fiscalía General de la República en lo que corresponde a las funciones del OIC.
4. **Convenio con el Servicio de Administración Tributaria** para solicitar información en materia fiscal consistente en declaraciones; comprobantes fiscales digitales por internet; declaraciones informativas para notarios y demás fedatarios; declaración informativa de operaciones con terceros; constancia de situación fiscal, entre otros insumos. El propósito es realizar un análisis integral de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas adscritas a la FGR.
5. **Convenio de colaboración con el Instituto Federal de Defensoría Pública** para que, por su conducto, se garantice la asistencia legal gratuita y especializada en favor de las personas presuntas responsables de la FGR, que así lo requieran dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados en su contra. Lo anterior generará un ahorro directo al presupuesto de la FGR de aproximadamente \$4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) anuales.
6. **Convenio de colaboración con la Cámara de Diputados** a fin de implementar en la FGR el Sistema de Actas de Entrega-Recepción (SAER), para optimizar la celebración de dichos actos.
7. **Lineamientos** que regulen el proceso de acta de entrega-recepción, así como adaptar y poner en marcha el SAER en la FGR.
8. **Sistemas informáticos** para administrar las denuncias e investigaciones y los asuntos de responsabilidades administrativas.
9. Transición de la certificación del **Sistema de Gestión Antisoborno** ISO 37001 de la versión 2016 a la 2025 de nueve procesos del OIC.
10. **Programa de capacitación en materia de transparencia** para las personas servidoras públicas de la institución.
11. Derogación y **armonización de diversa normativa**.

12. **Lineamientos** que regulan el proceso de verificación aleatoria y de investigación de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas de la FGR por parte del OIC.
13. **Programa de verificación de situación patrimonial anual**, a través de una metodología que contenga la selección aleatoria de la muestra de personas servidoras públicas objeto de revisión.
14. **Lineamientos para el destino final de bienes asegurados** por las personas agentes del Ministerio Público de la Federación que sustituye al instructivo I/01/94 de la entonces Procuraduría General de la República.
15. Actualizar en el **Sistema de Administración de Auditorías** la emisión de los documentos vigentes para su homologación con la finalidad de hacer más eficientes los procesos de auditoría.
16. **Dictamen de la estructura orgánica** actual del OIC.
17. Elaboración y publicación de los **Manuales de Organización y de Procedimientos** del OIC.

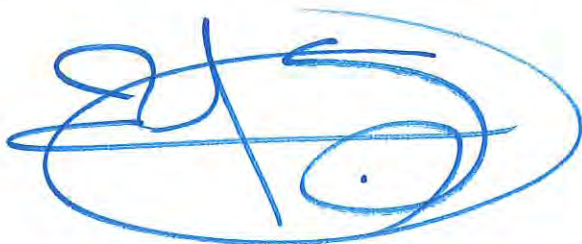
11. CONCLUSIÓN

La renovación de la titularidad del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República, a partir del 23 de septiembre de 2025, representó un punto de inflexión en la conducción de esta entidad de fiscalización, no solo por el inicio formal de una nueva etapa administrativa, sino por la definición de una visión orientada al fortalecimiento estructural de la institución y a la consolidación de una cultura de control con enfoque preventivo.

Como se señaló en el informe del segundo semestre de 2025, durante este periodo hubo avances que permitieron transitar de una lógica reactiva y fragmentada, hacia una actuación más ejecutiva, articulada y alineada a los principios que rigen la función pública, lo que permitió la mitigación de riesgos y la mejora de los procesos.

En el contexto del presente Informe anual de resultados de gestión 2025, los datos institucionales expuestos dan cuenta de un proceso evolutivo que trasciende lo coyuntural y refleja una ruta clara de consolidación. La integración de este documento se sustentó en un ejercicio de planeación práctica, cuidadosamente estructurado, cuya coordinación permitió ordenar la información sustantiva, definir ejes prioritarios y otorgar consistencia metodológica al análisis y solución de la problemática detectada. Esta labor técnica contribuyó de manera relevante a que el informe cumpla con su propósito de rendición de cuentas y de proyección estratégica.

Este informe no solo documenta cifras, sino que establece una base para la toma de decisiones que abona al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 de la Agenda 2030 y da continuidad a los estándares de desempeño institucional. Con determinación y profesionalismo, el OIC continuará contribuyendo al fortalecimiento de una procuración de justicia íntegra, que se perciba como un aliado clave en beneficio de la ciudadanía y en cumplimiento de la responsabilidad conferida a la Fiscalía General de la República.



Dr. Oscar Daniel del Río Serrano
Titular del Órgano Interno de Control
de la Fiscalía General de la República

12. MEMORIA FOTOGRÁFICA

• Toma de protesta

El 23 de septiembre 2025 el Dr. Óscar Daniel del Río Serrano rindió protesta como Titular del OIC de la FGR.



• Conferencia Nacional de Procuración de Justicia

El Titular del OIC participó en la LIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo el 5 de diciembre de 2025 en el Parque Nacional de la Justicia.





● Reunión con Fiscalías Federales

El 11 de diciembre de 2025, el Dr. Oscar D. del Río Serrano, Titular del OIC, participó por segunda ocasión en esta reunión periódica llevada a cabo en el Parque Nacional de la Justicia.



- Eventos de incineración de narcóticos en Fiscalías Federales

A continuación, se señalan algunos de los eventos de incineración de narcóticos en los que han participado personas servidoras públicas adscritas al OIC, a solicitud de las Fiscalías Especializadas y Fiscalías Federales, con la finalidad de vigilar y constatar su debida ejecución:

- El 23 de octubre del 2025, se llevó a cabo un evento de incineración de narcóticos en las Fiscalías Federales de la Ciudad de México, Morelos y el Estado de México.



- Del 10 al 14 de noviembre de 2025, la Fiscalía Federal en el estado de Zacatecas incineró 1,627 kilogramos de narcóticos.



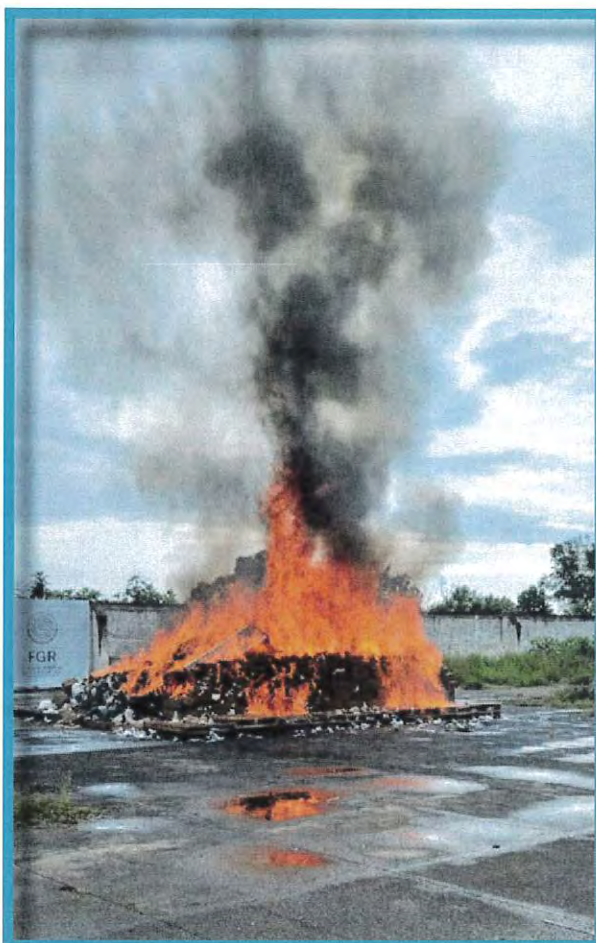
- La Fiscalía Federal en el estado de Baja California Sur, del 11 al 15 de agosto de 2025, incineró 2,949 kilogramos de narcóticos.



- Del 11 al 15 de agosto de 2025, la Fiscalía Federal en el estado de Guerrero incineró 1,211 kilogramos de narcóticos.



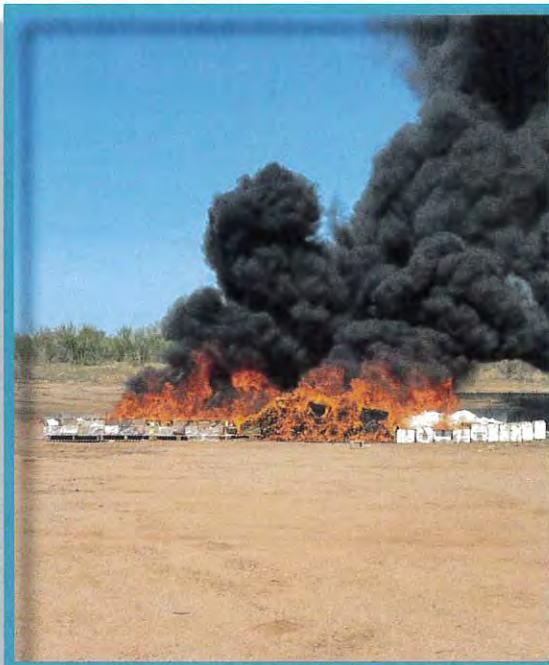
- En la Fiscalía Federal en Jalisco, del 25 al 29 de agosto de 2025, se incineraron 4,202 kilogramos de narcóticos.



- En la Fiscalía Federal en el estado de Baja California, del 27 al 31 de octubre de 2025, se incineraron 6,878 kilogramos de narcóticos.



- Del 27 al 31 de octubre de 2025, la Fiscalía Federal en Sonora, incineró 2,151 kilogramos de narcóticos.



- La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada-Acapulco de Juárez, Guerrero, del 18 a 21 de noviembre de 2025, incineró 4,908 kilogramos de narcóticos.



- En la Fiscalía Federal en el estado de Sinaloa, del 08 al 12 de diciembre de 2025, se incineraron 2,845 kilogramos de narcóticos.





SALUD
Secretaría de Salud



ENTIDAD: Secretaría de Salud.

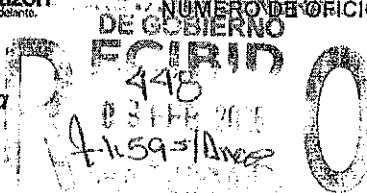
SECCIÓN: Oficina del Titular.

NÚMERO DE OFICIO: OT/

/2026



"2026, Año de la Educación para
la Construcción de la Paz"



0039

OFICIO
HORA
FIRMA

ASUNTO: Informe exhorto.

Mexicali, Baja California, a 05 de febrero de 2026.

ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo, y en seguimiento a su oficio SGG/OT/022/2026, recibido el 27 de enero del año en curso, mediante el cual solicita a esta Secretaría de Salud informe respecto los puntos de acuerdo emitido, en sesión de fecha 10 de diciembre de 2025, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, contenido en el oficio No. D.G.P.L.-66-II-7-0830, me permito informar lo siguiente en relación con el exhorto.

"Primero: que los participantes en la Estrategia Nacional para la Prevención de Adicciones y demás autoridades sanitarias en la materia, en coordinación intensifiquen las campañas de salud en contra de las adicciones y seguir impulsando políticas que permitan disminuir el índice de personas que consuman sustancias lícitas e ilícitas, toda vez que el consumo frecuente de estas sustancias vulneran la vida de la persona.

Segundo: que los participantes en la Estrategia Nacional para la Prevención de Acciones y demás autoridades sanitarias en la materia, en coordinación realicen las acciones necesarias para cumplir con lo estipulado en el artículo 192 quater, fracción II, en materia de reinserción social para aquellas personas farmacodependientes."

Al respecto, esta Secretaría de Salud, informa que a través del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California (IPEBC), trabaja en coordinación con la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones (CONASAMA), para realizar acciones en territorio; desde la Dirección de Promoción y Prevención de Salud Mental, implementando acciones psicoeducativas, detección oportuna y atención preventiva en comunidad, así como reducir la brecha de atención con la línea 075 de orientación y atención psicológica; por parte de la Dirección Médica se operan los 12 centros comunitarios de salud mental y adicciones en el Estado, así como las tres unidades especializadas para la atención integral en materia de salud mental y tratamiento de adicciones; por último se cuenta con la Dirección de Enseñanza e Investigación a cargo de la capacitación continua de personal de salud de los tres niveles de atención de las diversas dependencias de salud en el Estado, así como brindar seguimiento a las acciones del Observatorio Estatal de Salud Mental y Adicciones.

Ampliando la información respecto a campañas de salud, el Estado tiene campañas permanentes como la "Estrategia dale color a tu vida, para la prevención del suicidio" que incluye la prevención de sustancias psicoactivas lícitas e ilícitas; al corte de diciembre del 2025, se beneficiaron a 78,429 en campañas preventivas, aunado a esto se realizaron 40,856 tamizajes para la detección oportuna de factores de riesgo en Niños, Niñas y Adolescentes en planteles educativos de educación básica y media superior.



2026
año de
Margarita
Maza

Av. Pioneros #1005, Palacio Federal, 3er. Piso, Centro Cívico y Comercial Mexicali, B.C., C.P. 21000.



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

SALUD
Secretaría de Salud



ENTIDAD: Secretaría de Salud.

SECCIÓN: Oficina del Titular.

NUMERO DE OFICIO: OT/ 0039 /2026



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Respecto del segundo punto exhortado; el IPEBC, cuenta con la facultad jurídica para celebrar convenios de colaboración con instituciones de gobierno y asociaciones civiles que colaboren en la prevención y atención de personas con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas.

Aunado a esto es responsable de organizar el Concejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, el cual convoca a diversas instituciones para dar seguimiento a las campañas preventivas y políticas públicas en la materia.

Sin más por el momento, me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS.
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



ISESALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

06 FEB 2026

DESPACHADO
DIRECCION GENERAL

C.c.p. Miembro
GEGG/MOPL/EJGH.



2026
año de
Margarita Maza

Av. Pioneros #1005, Palacio Federal, 3er. Piso, Centro Cívico y Comercial Mexicali, B.C., C.P. 21000.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE BAJA CALIFORNIA.
SECCIÓN:	OFICINA TITULAR
NUMERO DE OFICIO:	SM/OT SM/OT/059/2026
EXPEDIENTE	

ASUNTO: Contestación a oficio No. SGG/OT/024/2026

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 05 DE FEBRERO DE 2026

ALFREDO ÁLVAREZ CÁRDENAS
TITULAR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

En atención a su Oficio SGG/OT/024/2026, recibido en esta Secretaría de las Mujeres del Estado, el 27 de enero de 2026, relativo a la solicitud de Informe con relación al exhorto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha 10 de diciembre de 2025:

"La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, exhorta a los respetuosamente a los Institutos para las mujeres o Secretarías de las Mujeres de las 32 entidades federativas, a fin de que establezcan una estrategia preventiva en las políticas públicas en materia de perspectiva de género, para emitir órdenes de protección y generar campañas de prevención, a efectos de mitigar la violencia en contra de las mujeres.

Tenemos a bien hacer llegar a Usted las siguientes consideraciones:

1.- Que la Secretaría a nuestro cargo, de acuerdo con el artículo 49 BIS de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, tiene la facultad de:

VI. Elaborar lineamientos y protocolos de atención, manejo e intervención dirigidos a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, que contribuyan a la erradicación de cualquier manifestación de discriminación contra las Mujeres;

VII. Procurar, impulsar y apoyar ante los poderes públicos del Estado, acciones dirigidas al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de mecanismos administrativos para el mismo fin;

IX. Establecer vínculos de colaboración con el Poder Legislativo y con los Ayuntamientos del Estado, para promover acciones legislativas y reglamentarias que garanticen a las mujeres la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo;

XXV. Promover ante las autoridades competentes la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra la mujer;

XXXI. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, los poderes Legislativo y



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE LAS MUJERES
DE BAJA CALIFORNIA.
SECCIÓN: OFICINA TITULAR
NUMERO DE OFICIO: SM/OT SM/OT/059/2026
EXPEDIENTE

ASUNTO: Contestación a oficio No. SGG/OT/024/2026

Judicial, los Órganos Autónomos, así como de las Municipales, y de los sectores social y privado, en materia de equidad e igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres;

XL. Llevar a cabo todas las acciones que conforme a la normatividad en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de violencia en contra de las mujeres le correspondan;

XLV. Las demás que señale el reglamento de esta Ley.

2.- Que la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencias, dispone que todas las medidas que se deriven de la misma, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y que este ordenamiento define a la Violencia contra las Mujeres como cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

3.- Que el artículo 4 fracción XVIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, señala que las Medidas u Ordenes de Protección: *Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y víctima indirecta, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima;*

4.- Que el numeral 5 de la Ley de Acceso local establece que, para efectos de la perspectiva de género es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y que se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género y que promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, toda vez que, contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.



**GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE BAJA CALIFORNIA.
SECCIÓN:	OFICINA TITULAR
NUMERO DE OFICIO:	SM/OT SM/OT/059/2026
EXPEDIENTE	

ASUNTO: Contestación a oficio No. SGG/OT/024/2026

En atención a lo anterior y en cumplimiento a su solicitud nos permitimos informarle que en la materia del Exhorto que nos ocupa, nuestra Entidad ha establecido una estrategia preventiva integral en las políticas públicas en materia de perspectiva de género para emitir órdenes de protección y en general campañas de prevención a efecto de mitigar la violencia en contra de las mujeres.

A este respecto en el Plan Estatal de Desarrollo Baja California 2022- 2027 (PED) en su apartado denominado Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión, estableció la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas en el Estado para alcanzar el pleno goce de estos derechos, para los grupos prioritarios con interculturalidad, perspectiva de género e interseccionalidad en búsqueda de una igualdad sustantiva.

Para el Gobierno de Baja California las mujeres, adolescentes y niñas son población clave para el desarrollo estatal, por eso, esta Administración está comprometida con la garantía de los derechos humanos, en particular el derecho a una vida libre de violencias, evidencia de ello es que el PED, contempla de forma transversal en sus políticas públicas una alineación con las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, así como la vinculación interinstitucional entre cada una de las instancias del Ejecutivo, con las autoridades municipales, con la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial, el Poder Legislativo y Organismos Públicos Autónomos, para el cumplimiento de las estrategias, líneas de acción y metas planteadas.

En este sentido, en el PED se buscan consolidar la Política Pública integral y el compromiso del Estado, para garantizar el derecho a una vida libre de violencias para todas, la no repetición, y, sobre todo, encaminarnos hacia la erradicación de las violencias contra las mujeres en Baja California.

En fecha 30 de agosto de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Baja California 2024-2027, el cual demuestra los compromisos interinstitucionales mediante acciones coordinadas y transversales. Estas acciones abarcan la prevención, atención, sanción y erradicación de diversos tipos y modalidades de violencias basada en género que afectan a este grupo poblacional, siempre con la finalidad de mejorar la seguridad ciudadana y bienestar de las mujeres (niñas, adolescentes, personas adultas, adultas mayores), para que ninguna mujer bajacaliforniana se quede atrás, no se quede afuera.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE LAS MUJERES
DE BAJA CALIFORNIA.
SECCIÓN: OFICINA TITULAR
NUMERO DE OFICIO: SM/OT SM/OT/059/2026
EXPEDIENTE

ASUNTO: Contestación a oficio No. SGG/OT/024/2026

En fecha 24 de octubre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Programa Especial de Seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres 2024-2027, por medio del cual se demuestra el compromiso del Gobierno del Estado para atender la deuda histórica con las mujeres y niñas que habitan en la entidad para garantizar el bienestar de todas, buscando impactar cada uno de los aspectos de las vidas de mujeres, niñas y adolescentes partiendo desde un enfoque de derechos humanos, interseccionalidad y con perspectiva de género, lo anterior, derivado del Estado la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Feminicida decretado en nuestro Estado en 2021, en apego a lo establecido en el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A su vez, en fecha 4 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Protocolo para la Expedición de Ordenes y Medidas de Protección a cargo de la Fiscalía General del Estado de Baja California, el cual se enmarca en un nuevo orden de protección y promoción a los derechos de las mujeres a una vida libre de violencias, a través de la expedición de órdenes de protección administrativas y de naturaleza jurisdiccional, atendiendo a lo contenido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, la Comisión sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra de la Mujer (Convención de Belem Do Pará).

Este Protocolo proporciona directrices para la debida actuación de quienes imparten justicia a las víctimas u ofendidas por la comisión de un delito, siendo elaborado con un enfoque especializado, como parte de los esfuerzos realizados para reconocer que los derechos de las mujeres, niñas y niños son parte inalienable e indivisible de los derechos humanos universales con un trabajo en conjunto con las instancias consideradas de primer contacto con la víctima a fin de actualizar el protocolo para la expedición de órdenes de protección y establecer criterios, lineamientos y procedimientos de acuerdo al estado de riesgo valorado, así como salvaguardar la integridad física y emocional de quien solicita la protección, y también la de terceros solicitantes o protegidos.

En resumen, se considera que Baja California tiene como prioridad establecer una estrategia preventiva en las políticas públicas en materia de perspectiva de género para emitir órdenes de protección a través del PED y los programas que se derivan, a efecto de mitigar las violencias en contra de las mujeres.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE LAS MUJERES
DE BAJA CALIFORNIA.
SECCIÓN: OFICINA TITULAR
NUMERO DE OFICIO: SM/OT SM/OT/059/2026
EXPEDIENTE

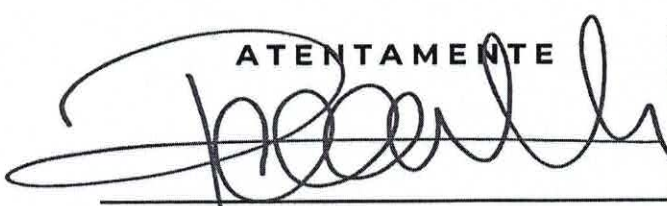
ASUNTO: Contestación a oficio No. SGG/OT/024/2026

Cabe mencionar que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto No. 119, Tomo CXXXII, Numero 43, Numero Especial de fecha 21 de julio de 2025, la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, donde se crea la Secretaría de las Mujeres de Baja California, esto a partir del 01 de octubre 2025, lo anterior en observancia a el principio Constitucional en materia de Igualdad Sustantiva, Perspectiva de Género, Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencias.

Con relación a las Campañas de prevención a efectos de mitigar la violencia en contra de las mujeres, desde esta Secretaría de las Mujeres se elaboró un **Código Violeta**, es una iniciativa de la Secretaría de las Mujeres en Baja California, busca poner un alto a las violencias en contra de las mujeres, adolescentes y niñas. y que consiste en una señalización con Código QR que permite acceder a información clara y sencilla sobre **como identificar y que hacer frente a las violencias cotidianas que viven las mujeres**, así como la elaboración de un cuadernillo conteniendo esta información para hacerla llegar a todas las mujeres, adolescentes y niñas de Baja California, ya que cuando las mujeres avanzan Baja California se transforma.

Agradeciendo de antemano sus atenciones para con la suscrita, quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto, reiterando ante usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. REBECCA VEGA ARRIOLA
SECRETARIA DE LAS MUJERES DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE LAS MUJERES
DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
04 FEB 2026
ESPACHADO

"En Baja California es tiempo de Mujeres"



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. **03344** 2026

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 19 FEB 2026

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Esthela Damián Peralta y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se adjunta al presente el oficio 418/UAJE/DGAJE/2025/571 con su anexo, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite el dictamen de impacto presupuestario sobre dicha iniciativa, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Arturo Rosique Castañón

Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos



c.c.p: Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.
JCHA/JJVM



2026
año de
Margarita Maza



165/3251413
Fecha Recepción: 13-11-2025 12:09
SEF DE LEGISLACION Y CONSULTA

Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2025/571

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2025

Lic. Daniel Matías de la Cruz
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
Presente

Se hace referencia al diverso 529-II-DGLCPAJ-650/25, mediante el cual remitió copias simples de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor" (Proyecto), y de sus evaluaciones de impacto presupuestario, con la solicitud de gestionar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2025/12360, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual se emite el dictamen de impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLFPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

PERLA YADIRA GONZÁLEZ ABUNDIS

Anexo: El que se indica.

C.c.p. Mtra. Irene López Varela.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Ciprián Gómez.- Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta.- Mismo fin.

NDGC/MEPZ/JALC 25-2141



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes 1004, Colinta Belén de las Flores, Edificio A, Piso 1, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01110
Tel: (55) 3688 4722, www.gob.mx/shcp



(ACG/2025-241)

Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2025/ **12360**

Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2025.

MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA

TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS

Presente.

Se hace referencia al oficio con número 418/UAJE/2025/384, mediante el cual se remiten copias simples del proyecto de Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal del Derecho de Autor (Proyecto de Iniciativa) y de sus respectivas evaluaciones de impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPH), y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto de Iniciativa y a las respectivas evaluaciones de impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto de Iniciativa tiene como objeto modificar la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal del Derecho de Autor a efecto de proteger los derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

2. Las secretarías de Cultura y del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial manifiestan en los apartados I, II y IV, de sus evaluaciones de impacto presupuestario lo siguiente: I) el Proyecto de Iniciativa no considera la creación o modificación de unidades administrativas o plazas de nueva creación; II) no implica un impacto presupuestario en los programas aprobados, y III) no contempla el establecimiento de nuevas atribuciones o actividades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

3. El Proyecto de Iniciativa contempla un transitorio Quinto que establece que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del proyecto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado



2025
La Mujer Indígena

Av. Constituyentes 1001, Edificio B Piso 11 Col. Belén de las Flores, C.P. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 2038-4915 www.gob.mx/shcp



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2025/ 12360

a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto, y en caso de que se efectúe alguna modificación a la estructura orgánica deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

4. En el Proyecto de Iniciativa no se establecen disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracciones III y V, del artículo 19 del RLPRH.

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el Proyecto de Iniciativa no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto de Iniciativa ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.

Asimismo, es responsabilidad de los ejecutores de gasto la veracidad de la información presentada en sus evaluaciones de impacto presupuestario, que las evaluaciones como el dictamen correspondiente se anexen en el Proyecto de Iniciativa y este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLPRH.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO

C.c.p. LIC. BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO. - Subsecretaría de Egresos. - Presente.
MTRD. LUIS ADRIÁN SOTO VARGAS. - Director General de Diseño de la Política Presupuestaria. - Presente.
Atención al volante: UDPCSG 250020474
ARB/LASV/JUN



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Constituyentes 1001, Edificio B Piso 6, Col. Balón de las Flores, CP. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 3686 4915 www.hacienda.gob.mx



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reformas a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley Federal del Derecho de Autor, tiene como finalidades primordiales la protección de derechos de las personas que se dedican al doblaje -siendo esta actividad de artistas mexicanos un referente a nivel mundial- principalmente por su uso no autorizado mediante sistemas de Inteligencia Artificial (IA) y la consecuente salvaguarda de sus derechos laborales, y adecuar la ley autoral para posibilitar la aplicación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ampliando las posibilidades de solución y acuerdos para las personas creadoras, intérpretes y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ejecutantes, antes de someter sus controversias a procedimientos seguidos en forma de juicio.

La identidad cultural de una nación se forja, en buena parte, a través de las creaciones de su gente; en el proceso creativo se gesta y se borda la memoria colectiva y, desde luego, se expresa su visión del mundo. México es reconocido a nivel global por su riqueza cultural, por su capacidad creativa, por su originalidad y colorido. La autoría y la interpretación es esa raíz que da legitimidad, permanencia y profundidad a toda manifestación artística y cultural de un país, por lo tanto, defenderla no solo es proteger los derechos de quienes crean cultura, sino el camino para resguardar nuestra diversidad.

Promover la creación y proteger el trabajo de las personas autoras y artistas es una tarea y compromiso de la actual administración, ya que las creaciones y el talento mexicanos no pueden ser sustituidos, mucho menos suplantados, sino que deben ser reconocidos y protegidos como manifestación de una cultura viva y que debe regularse, de tal manera que pueda prevenirse usos no autorizados o violatorios de relaciones contractuales o de trabajo que consten en contratos o en la ley, independientemente de los medios o sistemas que se utilicen para ello.

Por ello, en la presente iniciativa se reconoce la voz de quienes interpretan de manera creativa, imaginativa y profesional, como su herramienta de trabajo artístico, como parte de su imagen y de los personajes que interpretan, únicamente para efectos de la materia autoral, es parte de la identidad misma de la persona artista intérprete o ejecutante o de sus personajes.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Es decir, estamos considerando la voz humana no solo como un sonido, sino como una herramienta de trabajo cuyo fin es transmitir historia, emoción y sentimiento con matices únicos e irrepetibles. En este orden de ideas, cualquier acción tecnológica tendiente a simularla, replicarla, reproducirla o utilizarla sin autorización previa e informada de su titular o de quien debe darla, además de invadir la esfera de derechos de la persona intérprete, le disminuye su posibilidad de empleo. Cada vez es más común que en internet encontremos un sinnúmero de voces que pueden utilizarse o replicarse sin restricción alguna.

Vivimos una época en que la tecnología ha evolucionado a pasos agigantados, de tal manera que se hace necesario establecer límites y parámetros claros, precisos, responsables y éticos que, por un lado, permitan el uso de herramientas tecnológicas que potencialicen y fomenten la creatividad y la innovación en la cultura, y que, por otro, posibiliten crear caminos de educación digital y protección de derechos de las personas, sus fuentes de trabajo y el producto de las actividades artísticas.

En la vida cotidiana, la tecnología ha venido a irrumpir en prácticamente todos los ámbitos de la vida, tanto económico, social, político y, por supuesto, cultural. Los distintos actores que interactúan se ven influenciados por su incorporación y, en ocasiones, se pueden ver afectados por su dimensión y alcance. Ante esta realidad, se vuelve indispensable establecer límites, fronteras y marcos de regulación que, sin inhibir o prohibir su desarrollo, uso y aplicación, prioricen a las personas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La propuesta de reforma inicia con la modificación a la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de nombrar utilizando un lenguaje incluyente, a las personas artistas intérpretes ejecutantes, así como visibilizarlas en el CAPITULO XI del TÍTULO SEXTO de los Trabajos Especiales. De la misma forma se propone adicionar una disposición a efecto de que el uso de la imagen se encuentre supeditada a la autorización previa e informada del titular, estableciendo la imposición de multas ante la transgresión.

Respecto de la Ley Federal del Derecho de Autor, se propone fortalecer las facultades y atribuciones del Instituto Nacional del Derecho de Autor para favorecer la protección de los derechos de las personas creadoras y de artistas intérpretes y ejecutantes y, ante el eminente ejercicio de tales derechos que propiciará la actualización del marco jurídico, se requiere adicionar un artículo 9o Bis en materia de notificaciones, que incluye la posibilidad de realizarse por medios tecnológicos para estar acorde con el actual Plan Nacional de Desarrollo y con los compromisos asumidos desde la campaña, como es la digitalización de los trámites de la Administración Pública Federal, así como otros medios como el rotulón, con la finalidad de agilizar los procedimientos y trámites que realiza la autoridad autoral.

Asimismo, se actualiza el artículo 10 que establece la supletoriedad de las normas, acorde con las disposiciones jurídicas actuales.

Con relación a los sistemas y modelos computacionales de IA, aunque se trata de herramientas cada vez más sofisticadas y potentes para el procesamiento y despliegue de datos, carecen de conciencia, emociones, propósito, sentimientos y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

estilo propio. En consecuencia, es evidente que no tienen personalidad jurídica, ni siquiera por medio de una ficción legal (jurídica), como ocurre en el caso de las personas morales.

La reforma legal que se propone se encuentra alineada a los principios del Convenio de Berna y a los recientes criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, incluyendo el relativo a derechos de autor e IA¹. Con base a esos mismos criterios, no se niegan derechos de autor a las personas creadoras cuando se han auxiliado de la IA para expresarse y plasmar su personalidad creativa.

Vinculado con lo anterior, el artículo 3° de la Ley vigente, persiste, para que el criterio de originalidad humana siga siendo el imperante para reconocer derechos de autor, independientemente de las herramientas de las que se sirva para expresar y plasmar su arte.

Actualmente, la Ley reconoce la protección de la comunidad creativa y cultural como parte de los derechos humanos y prevé mecanismos para su defensa, así como de los relativos a la propiedad intelectual; sin embargo, es necesario poner atención y controlar el impacto que el uso de la IA pudiera generar en derechos culturales vigentes.

Ante esos retos, debe decirse que contamos con una legislación robusta, en la que el uso de obras protegidas por derechos de autor y ejecuciones, interpretaciones, ediciones, fonogramas y videogramas protegidas por derechos conexos, en el

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *amparo directo en revisión 131/2021* y *amparo directo 6/2025*.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

contexto de la IA, se encuentra amparada por el *derecho de reproducción*, pues el mismo permite a sus titulares autorizar o prohibir cualquier acto de copiado o reproducción digital, incluyendo el almacenamiento permanente o temporal de las obras y ejecuciones, interpretaciones, ediciones, fonogramas y videogramas². Por lo mismo, no se estimó pertinente modificar los artículos de la Ley que regulan el *derecho de reproducción*, pues los mismos ya abarcan la reproducción por toda clase de medios electrónicos, como lo son los sistemas y modelos de IA, incluyendo el almacenamiento permanente o temporal.

De igual forma, el *derecho de transformación* cubre muchas de las actividades realizadas mediante sistemas y modelos de IA, como la colección o la compilación. Lo anterior, sin perjuicio de que los derechos de autor brindan protección frente a cualquier utilización pública de las obras, como claramente se desprende del artículo 27, fracción VII, de la Ley, mismo que conserva su texto.

Ante esos retos la presente iniciativa busca precisar, complementar y fortalecer la protección ya existente, poniendo especial atención a la protección a la imagen de las personas, incluyendo su voz, frente a la IA, la contratación de estos derechos, así como a los derechos de autores, artistas y demás titulares protegidos por la Ley.

A eso atiende la modificación al artículo 118, pues las personas artistas intérpretes o ejecutantes (incluyendo actores de doblaje y locutores), con base en ese *derecho de transformación*, podrán autorizar o prohibir la transformación, modificación o

² Artículos 20.58 del T-MEC; 16, fracción VI, 27 fracción I, 118, fracción III, 125, fracción I, 131, fracción I, 137, y 144, fracción V, de la Ley Federal del Derecho de Autor; declaración concertada I del Tratado de la OMPI sobre el Derecho de Autor; y artículo 9.1 del Convenio de Berna



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de IA, pues la Ley no establecía expresamente el derecho de ese sector.

Asimismo, se proponen reformas al régimen jurídico de los contratos publicitarios, con el objetivo de inhibir una serie de prácticas contractuales en contra de personas artistas intérpretes o ejecutantes en el sector publicitario, incluyendo pagos retrasados e incumplimientos contractuales. En consecuencia, se modifica la definición de "contrato publicitario" en el artículo 73 para señalar expresamente a las interpretaciones y ejecuciones como objeto de ese tipo de acuerdos.

Por su parte, con la propuesta de reforma al artículo 74 se busca proteger a artistas y autores frente a los contratos de adhesión, de manera que puedan renegociar las contraprestaciones por períodos posteriores al contratado originalmente y, en su caso, prohibir el uso de sus obras o actuaciones si no se llega a un acuerdo, tomando la actualización del valor de su obra o actuación, conforme a los indicadores económicos. Con esto se evitan prórrogas automáticas donde el precio de la contraprestación es nominalmente el mismo, pero el verdadero valor de mercado es inferior al que se pagó originalmente. Asimismo, se limita la duración de las cláusulas de exclusividad o no competencia para que no se extiendan una vez vencido el contrato, pues eso impide a los artistas el ejercicio de su actividad profesional en otras campañas, aunque ya no reciban ingresos por la publicidad previamente pactada.

Se propone modernizar el texto del artículo 75, pues sólo se refiere a la publicidad en medios impresos, cuando hoy predomina la publicidad por medios digitales, por



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

lo que resultaba imperante actualizar la Ley. Asimismo, para corregir muchos de los abusos que se han dado en la contratación publicitaria, se aclara que cualquier cambio en las condiciones de contratación debe ser acordado por las partes, pero lo más importante es que se impone el requisito de onerosidad forzosa por los cambios en los términos y condiciones del contrato, de manera que autores y artistas deberán recibir una remuneración adicional en caso de modificarse el acuerdo inicial. Todas estas son medidas encaminadas a tutelar los derechos de las personas artistas interpretes o ejecutantes.

Así, con la propuesta de reforma a los artículos 73, 74, y 75 se fortalece la tutela de los derechos de las personas artistas del sector publicitario, otro sector en desventaja, al contratar con agencias y demás sujetos de la industria de la publicidad, estableciendo normas de orden público que rigen esa contratación.

Para atender la problemática del uso no autorizado de las características que son propias de la imagen de una persona que realiza interpretaciones artísticas, incluidas sus voces, a través de sistemas o modelos de cómputo, incluidos las de IA, se propone una reforma que proteja las interpretaciones de las personas, como se dijo antes, con la finalidad de proteger sus fuentes de empleo y de evitar usos no autorizados, sin llegar a la línea de la censura, siendo el derecho a la libertad de expresión, uno de los consagrados en nuestra Constitución y plenamente respetados en la presente administración.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El derecho a la propia imagen protege la voz de las personas³, y así lo establece la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el artículo 87 de la Ley⁴, por lo que se sustituyó el "retrato" por la "imagen" en el artículo 87. Lo anterior con el objetivo de ampliar la tutela de derechos de las personas artistas intérpretes o ejecutantes, ante el eventual uso no autorizado de su imagen y la voz, sea de su persona o de sus personajes que interpreta. Por ejemplo, una persona que se dedica al doblaje puede darle voz a algún personaje de una película animada, generando una característica única y peculiar sobre dicho personaje, lo que no significa que la voz que esa persona dio al personaje pueda utilizarse indefinidamente ni para cualquier uso distinto al que se contrató a la persona intérprete o ejecutante.

Con esto se recoge el justo reclamo de personas artistas intérpretes o ejecutantes (incluyendo actores de doblaje y locutores) sobre el uso de su imagen o su voz que mostraron al público a través de sus interpretaciones o ejecuciones, para generar contenido sintético durante el período de vigencia que señala la Ley (50 años), incluso, para evitar el uso no autorizado de imágenes de personas fallecidas, que se hace más común actualmente.

Se aclara que en los casos de presunción de autorización de uso de imagen o la voz por haber recibido una remuneración, esa presunción sólo abarca la modalidad de explotación específica que originó la contraprestación, de manera que el uso de la imagen o la voz para cualquier otra modalidad requiere una remuneración

³ De la Parra Trujillo, Eduardo, *El Derecho a la Propia Imagen*, México, Tirant lo Blanch, 2014, p. 78, 120 y 222.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *amparo directo* 7/2022.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

adicional para su licitud. Así, con la presente iniciativa se retoma para estas presunciones el conocido principio de independencia de las modalidades de explotación e interpretación restrictiva de los contratos del artículo 28 de la Ley.

La propuesta de modificación del artículo 102 es con el objetivo de aclarar que los modelos y sistemas de IA son programas de cómputo, por lo que gozan de la correspondiente protección por derechos de autor, como cualquier otro programa y, por ello, el uso de esa IA requerirá de una licencia otorgada por su desarrollador o comercializador. Por otro lado, se amplía el concepto de "programa nocivo" para incluir también aquellos creados para violar los derechos protegidos por la Ley, pues sería un contrasentido otorgarle derecho de autor a algo que se va a usar para violar derechos de autor.

De igual manera se proponen varias modificaciones al régimen de derechos conexos de las personas artistas intérpretes o ejecurantes, comenzando con una aclaración de la definición del artículo 116, para que no quede duda que los locutores, locutores comerciales y actores de doblaje son artistas intérpretes y gozan de la correspondiente protección de la Ley. En el mismo sentido se modifica el artículo 163, fracción IX, para aclarar que los contratos de interpretación también son los que se celebran con locutores, locutores comerciales y artistas de doblaje, por lo que son inscribibles en el Registro Público del Derecho de Autor.

Se propone reformar el artículo 118 para señalar que el pago de la remuneración en los contratos de interpretación sea previo a la primera comunicación pública, salvo las excepciones que señala el propio artículo, en específico, en lo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

concerniente a la industria musical, en la que, generalmente, los pagos se realizan de manera posterior a la contratación.

Por su parte, se reforma el artículo 120 con el objeto de establecer como regla de interpretación en caso de duda o ambigüedad en los contratos con personas artistas intérpretes o ejecutantes a favor de éstas, con lo cual se pretende incentivar la redacción clara y responsable de los instrumentos contractuales, dando seguridad jurídica y evitando abusos.

Así, con las modificaciones a los artículos 116, 118, 120 y 121 que se proponen, se refuerza el sentido normativo del artículo 87 y queda plenamente protegida tanto la imagen, como la voz de las personas artistas intérpretes o ejecutantes, frente a los desafíos que plantea el uso indebido de modelos o sistemas de IA.

Otro aspecto importante que toca la presente iniciativa que se pone a consideración de esa H. Cámara, es la modificación al artículo 173 que regula las reservas de derechos al uso exclusivo, para incorporar una nueva categoría a las cinco existentes, para que eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias, entre otros, que sean llevados a cabo con una periodicidad específica puedan tener una protección a través de esta figura, para que de igual manera los organizadores de este tipo de eventos, tengan un medio jurídico para evitar que durante el año de vigencia, otras personas exploten sin autorización el nombre del referido evento. A lo largo del tiempo este tipo de organizadores han buscado tener una protección para dichos eventos a través de páginas de internet o bien en nombres artísticos, por no existir una categoría específica, por lo que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

existe la demanda real por parte de las personas usuarias para que el nombre de los eventos culturales y artísticos, puedan ser reservados de manera exclusiva en concordancia con el objeto de la Ley. Por lo que se adiciona una fracción al artículo 173 y se modifica el diverso 189 para establecer la vigencia del nuevo género.

La Ley vigente establece que las personas afectadas en derechos que ésta protege, pueden optar por hacer valer acciones judiciales o sujetarse al procedimiento de avenencia o arbitraje ante el Instituto, sin contemplar la posibilidad de acceder a otros Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC). Con la entrada en vigor de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el 26 de enero del 2024 (LGMASC), resulta imperante reformar la Ley autoral, en lo concerniente a los MASC, los cuales son herramientas jurídicas que promueven el acceso efectivo a la justicia en cumplimiento al artículo 17, párrafo quinto, de nuestra Carta Magna.

El artículo 8 de la LGMASC, establece que los MASC que se lleven a cabo por las Dependencias, Órganos y Organismos de los tres órdenes de gobierno, Órganos Constitucionales Autónomos, así como con las Empresas Productivas del Estado, tendrán el alcance y efectos jurídicos previstos por dicha Ley General, las leyes federales o locales que resulten aplicables.

Aunado a lo anterior, los artículos transitorios Segundo y Cuarto de la LGMASC establecen que, ante la omisión de adecuaciones legislativas en un plazo de un año, la propia Ley General será de aplicación directa; consolidando su carácter vinculante para todos los MASC.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En concordancia con lo anterior, se plantea modificar el artículo 217, para integrar de forma enunciativa los siguientes mecanismos alternativos: avenencia, mediación, conciliación y arbitraje.

Además del cumplimiento a la LGMASC, este cambio que se propone a esa soberanía, también obedece a que el procedimiento de avenencia previsto en la Ley vigente no atiende a los principios de gratuidad y voluntariedad que deben regir los mecanismos alternativos de solución de controversias, toda vez que la Ley Federal de Derechos en su artículo 184, fracción XII, párrafos primero y segundo, establece el pago de derechos para la primera junta de avenencia y las juntas subsecuentes.

Asimismo, la Ley autoral prevé acciones coercitivas en contra de las partes que no se presenten a la junta de avenencia, mediante la imposición de una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo que contradice los principios antes mencionados de voluntariedad y gratuidad, previstos en el artículo 6 de la LGMASC misma que señala que la tramitación de los MASC en el ámbito público y los que se realicen por la Administración Pública Centralizada o Descentralizada, en sus respectivos niveles de gobierno y ámbitos de competencia, deberán ser gratuitos, a fin de garantizar el acceso a la justicia alternativa efectiva.

Por tanto, el procedimiento administrativo de avenencia no puede ni debe tener un cobro para su tramitación, tampoco, obligarse a las partes a que asistan,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

apercibiéndolos con multa de no hacerlo, ya que el principio de voluntariedad establece que la participación en éstos se realiza por decisión propia y libre.

Finalmente, en la iniciativa que se propone, planteamos que el uso de la imagen y la voz de las personas artistas intérpretes o ejecutantes sin su autorización o en contravención a lo pactado, genera un detrimento patrimonial, pues dichas interpretaciones o ejecuciones no autorizadas, ni consentidas, no son retribuidas, razón por la cual se ajusta la fracción II del artículo 231, para que quede incluida en las infracciones en materia de comercio, así como la modificación a la fracción II de artículo 232, para armonizar el texto legal.

Para mejor referencia de la iniciativa que se propone, se adjunta el presente cuadro comparativo en el que se da cuenta de las modificaciones que se proponen para cada una de las Leyes materia de la presente Iniciativa.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

DICE	DEBE DECIR
CAPITULO XI Trabajadores actores y músicos	CAPITULO XI Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes
Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores actores y a los músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos,	Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmita o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se use.	Autor , que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se grave o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen o cualquiera que sea el procedimiento que se use.
Sin correlativo	Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.
Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la	Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de la de los trabajadores actores y músicos.	disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.
Artículo 308.- Para la prestación de servicios de los trabajadores actores o músicos fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes: I. y II. ...	Artículo 308.- Para la prestación de servicios de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes: I. y II. ...
Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia del trabajador actor o músico, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.	Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.
Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores actores y músicos	Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a las personas trabajadoras artistas intérpretes o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.	ejecutantes, camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.
Artículo 994.- ... I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora, y VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley. Sin correlativo	Artículo 994.- ... I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora; VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que contravenga lo dispuesto en el



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor. En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.
--	--

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo.	Artículo 9 Bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento actos administrativos de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por el cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció los actos. Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Quando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.
Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y el Código de Comercio.	Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el Código de Comercio y la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
Artículo 47.- ... I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende; II. a IV. ...	Artículo 47.- ... I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, así como la versión y el formato; II. a IV. ...
Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas con fines de	Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, así como interpretaciones y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier medio de comunicación.	ejecuciones , con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier forma o medio de comunicación.
Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Pasado este término, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurridos tres años desde la primera comunicación, su uso requerirá la autorización de los autores y de los titulares de los derechos conexos de las obras utilizadas.	Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. Concluido dicho plazo , su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	mercado al momento efectivo de la difusión de periodos adicionales. En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.
Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios impresos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra y, si se trata de folletos o medios distintos de las publicaciones periódicas, el número de ejemplares de que constará el tiraje. Cada tiraje adicional deberá ser objeto de un acuerdo expreso.	Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sean digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.
Artículo 87.- El retrato de una persona sólo puede ser usado o publicado, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La autorización de usar o publicar el retrato podrá revocarse por quien la otorgó quién, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.	Artículo 87.- La imagen incluida la voz de una persona y de los personajes que interprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes. La protección a la imagen que a se refiere el párrafo anterior, incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos. La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando a cambio de una remuneración, una persona se dejare retratar, se presume que ha otorgado el consentimiento a que se refiere el párrafo anterior y no tendrá derecho a revocarlo, siempre que se utilice en los términos y para los fines pactados. No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo cuando se trate del retrato de una persona que forme parte menor de un conjunto o la fotografía sea tomada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos. Los derechos establecidos para las personas retratadas durarán 50 años después de su muerte.	que pudiera ocasionar dicha revocación. Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración. No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate de la imagen de una persona que forme parte menor de un conjunto o la imagen sea captada en un lugar público y con fines informativos o periodísticos. Los derechos reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento.
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 102.- Los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos.	Artículo 102.- Los programas de computación, incluidos los de inteligencia artificial, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.
Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante designan al actor, narrador, declamador, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto previo que norme su desarrollo. Los llamados	Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, locutor, locutor comercial, actor de doblaje, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o sistema de notación previo que norme su desarrollo. Los llamados



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.	extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.
Artículo 118.- ... I. a IV. ... V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, a través de señales o emisiones, así como la puesta a disposición del público, ya sea de forma alámbrica o inalámbrica, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija; salvo que se trate de la radiodifusión o la comunicación al público, ya sea por medios alámbricos o inalámbricos, de los sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma que estén incorporados a una obra audiovisual; y VI. El arrendamiento comercial de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas,	Artículo 118.- ... I. a IV. ... V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija. Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual; VI. El arrendamiento con fines comerciales de sus interpretaciones o



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

así como de sus ejemplares, aún después de la venta o cualquier otro tipo de transferencia de la propiedad de los soportes materiales que las contengan.

Sin correlativo

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando los usuarios que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente.

ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, **incluso** después de la venta **u otra forma de transmisión** de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, y

VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando **las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	o videogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.
Artículo 120.- ... Sin correlativo.	Artículo 120.- ... En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable a la persona artista intérprete o ejecutante.
Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, a menos que se acuerde expresamente.	Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre una persona artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente.
Artículo 163.- ... I. a VIII. ... IX. Los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y X. ...	Artículo 163.- ... I. a VIII. ... IX. Los convenios o contratos de interpretación, locución, locución comercial, actuación de doblaje o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y X. ...
Artículo 173.- ... I a III. ... IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas; y V. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la	Artículo 173.- ... I. a III. ... IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas; V. Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza; y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales. Sin correlativo	VI. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.
Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.	Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, así como eventos artísticos y culturales, será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

...	...
Capítulo II Del Procedimiento de Avenencia	Capítulo II De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias
Artículo 217.- Las personas que se consideren que son afectados en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán optar entre hacer valer las acciones judiciales que les correspondan o sujetarse al procedimiento de avenencia. El procedimiento administrativo de avenencia es el que se substancia ante el Instituto, a petición de alguna de las partes para dirimir de manera amigable un conflicto surgido con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley.	Artículo 217.- Las personas que se consideren afectadas en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan u optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.
Sin correlativo.	Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes: I. Avenencia: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes,



	por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora; II. Mediación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora; III. Conciliación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora; y IV. Arbitraje: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

	por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.
Artículo 218.- El procedimiento administrativo de avenencia lo llevará a cabo el Instituto conforme a lo siguiente: I. Se iniciará con la queja, que por escrito presente ante el Instituto quien se considere afectado en sus derechos de autor, derechos conexos y otros derechos tutelados por la presente Ley; II. Con la queja y sus anexos se dará vista a la parte en contra de la que se interpone, para que la conteste dentro de los diez	Artículo 218.- Los Mecanismos Alternativos que se tramiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades: I. Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto; II. En línea, por medios tecnológicos; y III. Mixto, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

días siguientes a la notificación; III. Se citará a las partes a una junta de avenencia, apercibiéndolas que de no asistir, se les impondrá una multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Dicha junta se llevará a cabo dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la queja; IV. En la junta respectiva el Instituto tratará de avenir a las partes para que lleguen a un arreglo. De aceptarlo ambas partes, la junta de avenencia puede diferirse las veces que sean necesarias a fin de lograr la conciliación. El convenio firmado por las partes y el Instituto tendrá el carácter	Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.
--	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de cosa juzgada y título ejecutivo; V. Durante la junta de avenencia, el Instituto no podrá hacer determinación alguna sobre el fondo del asunto, pero sí podrá participar activamente en la conciliación; VI. En caso de no lograrse la avenencia, el Instituto exhortará a las partes para que se acojan al arbitraje establecido en el Capítulo III de este Título; Las actuaciones dentro de este procedimiento tendrán el carácter de confidenciales y, por lo tanto, las constancias de las mismas sólo serán enteradas a las partes del conflicto o a las autoridades competentes que las soliciten.	
Artículo 231.- ...	Artículo 231.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. ... II. Utilizar la imagen de una persona sin su autorización o la de sus causahabientes; III. a X. ...	I. ... II. Usar o publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado; III. a X. ...
Artículo 232.- ... I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior, II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones II y VI del artículo anterior y III.	Artículo 232.- ... I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior, II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en la fracción VI del artículo anterior y III.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

Artículo Primero. Se **REFORMAN** los artículos 304, 307, 308, párrafo primero, 309, 310, 994, fracciones VII y VIII, y la denominación del Capítulo XI del Título Sexto; y se **ADICIONA** un artículo 305 Bis, la fracción IX al artículo 994, todos de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

CAPITULO XI

Personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes

Artículo 304.- Las disposiciones de este capítulo se aplican a **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos del artículo 116 de la Ley Federal del Derecho de Autor**, que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedades, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se **grave o transmita la voz o se fotografíe o difunda su imagen** o cualquiera que sea el procedimiento que se use.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 305 Bis.- Salvo consentimiento expreso libre, informado y que medie remuneración entre las partes, quedará prohibida la reproducción total o parcial, de artistas intérpretes y ejecutantes con fines ajenos a la realización de las unidades de tiempo, una o varias temporadas o para una o varias funciones, representaciones o actuaciones por medio de herramientas tecnológicas computacionales o cualquier otro medio relacionado, conocido o por conocer.

Artículo 307.- No es violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de la categoría de las funciones, representaciones o actuaciones, o de **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.**

Artículo 308.- Para la prestación de servicios de **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes** fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

I. y II. ...

Artículo 309.- La prestación de servicios dentro de la República, en lugar diverso de la residencia de **la persona trabajadora artista intérprete o ejecutante**, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 310.- Cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones estarán obligados a proporcionar a **las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes**, camerinos cómodos, higiénicos y seguros, en el local donde se preste el servicio.

Artículo 994.- ...

I. a VI. ...

VII. De 250 a 2500 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, VI y VII de esta Ley. Asimismo, por incumplir con los requerimientos que le haga la Autoridad Registral y la Autoridad Conciliadora;

VIII.- De 50 a 100 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que no comparezca a la audiencia de conciliación, en términos del artículo 684 E fracción IV de esta Ley, y

IX. De 1000 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al que contravenga lo dispuesto en el artículo 305 Bis de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor.

En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción anterior, sin que su monto exceda del doble del máximo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo Segundo. Se **REFORMAN** los artículos 10, 47, fracción I, 73, 74, 75, 87, 102, 116, 118, fracciones V y VI, 121, 163, fracción IX, 173, fracciones IV y V, 189, primer párrafo, 217, 218, 231, fracción II, 232, fracciones I y II; y la denominación del Capítulo II del Título XI; y se **ADICIONAN** el artículo 9 Bis, la fracción VII al artículo 118, un segundo párrafo al artículo 120; la fracción V al artículo 173 y el artículo 217 Bis, todos de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis. El Instituto podrá hacer del conocimiento actos administrativos de manera personal, por correo certificado con acuse de recibo, telefax o cualquier otro medio al alcance de la autoridad, por el cual, se pueda tener la certeza de que el particular conoció los actos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico.

Cuando no sea posible notificar el acto administrativo por ninguno de los medios previamente establecidos, la notificación podrá efectuarse mediante rotulón institucional.

Artículo 10.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, el Código de Comercio y la **Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 47.- ...

I. El número de ediciones o, en su caso, reimpresiones, que comprende, **así como la versión y el formato;**

II. a IV. ...

Artículo 73.- Son contratos publicitarios los que tengan por finalidad la explotación de obras literarias o artísticas, **así como interpretaciones y ejecuciones**, con fines de promoción o identificación en anuncios publicitarios o de propaganda a través de cualquier **forma o** medio de comunicación.

Artículo 74.- Los anuncios publicitarios o de propaganda podrán ser difundidos hasta por un período máximo de seis meses a partir de la primera comunicación. **Concluido dicho plazo**, su comunicación deberá retribuirse, por cada período adicional de seis meses, aun cuando sólo se efectúe en fracciones de ese período, al menos con una cantidad igual a la contratada originalmente. **Después de transcurrido un año desde la primera comunicación, los autores y titulares de los derechos conexos deberán autorizar cualquier uso de los anuncios publicitarios o de propaganda y se actualizará el valor de la contraprestación, de conformidad con los indicadores de inflación y valores actuales del mercado al momento efectivo de la difusión de períodos adicionales.**

En los contratos en los que se establezca una exclusividad o cláusula de no competencia, la misma no podrá ser mayor al término de vigencia del contrato.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 75.- En el caso de publicidad en medios, ya sean digitales, impresos o la combinación de ambos, el contrato deberá precisar el soporte o soportes materiales en los que se reproducirá la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución, dependiendo del medio que se trate, el número de ejemplares de que constará el tiraje, los canales y plataformas de difusión, la geolocalización de estos, la temporalidad y territorios en que se comunicará la obra, fonograma, videograma, interpretación o ejecución.

Cualquier modificación a las condiciones del contrato será objeto de acuerdo libre, informado, remunerado y transparente entre las partes.

Artículo 87.- La imagen incluida la voz de una persona y de los personajes que interprete, sólo pueden ser usadas o publicadas, con su consentimiento expreso, o bien con el de sus representantes o los titulares de los derechos correspondientes.

La protección a la imagen que se refiere el párrafo anterior, incluye su uso en cualquier formato, modelos o sistemas de inteligencia artificial o tecnología conocida o por conocerse, o la publicación del resultado generado por aquéllos.

La autorización podrá revocarse por quien la otorgó y, en su caso, responderá por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar dicha revocación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Cuando una persona haya recibido una remuneración específica por el uso de su imagen, se presumirá que ha otorgado su consentimiento únicamente para los fines y modalidades expresamente pactados. Cualquier uso distinto requerirá una nueva autorización y remuneración.

No será necesario el consentimiento a que se refiere este artículo, cuando se trate **de la imagen** de una persona que forme parte menor de un conjunto o **la imagen sea captada** en un lugar público y con fines informativos o periodísticos.

Los derechos **reconocidos en este artículo subsistirán durante la vida de la persona y por cincuenta años posteriores a su fallecimiento.**

Artículo 102.- Los programas de computación, **incluidos los de inteligencia artificial**, se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en forma de código fuente o de código objeto. Se exceptúan aquellos programas de cómputo que tengan por objeto causar efectos nocivos a otros programas o equipos o **que violen los derechos de terceros tutelados por esta Ley.**

Artículo 116.- Los términos artista intérprete o ejecutante, designan al actor, narrador, declamador, **locutor, locutor comercial, actor de doblaje**, cantante, músico, bailarín, o a cualquiera otra persona que interprete o ejecute una obra literaria o artística o una expresión del folclor o que realice una actividad similar a las anteriores, aunque no haya un texto o **sistema de notación** previo que norme



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

su desarrollo. Los llamados extras y las participaciones eventuales no quedan incluidos en esta definición.

Artículo 118.- ...

I. a IV. ...

V. La comunicación pública de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, mediante señales o emisiones, así como su puesta a disposición del público, **por medios alámbricos o inalámbricos, de forma que cualquier persona** pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija.

Esta facultad no será exigible cuando se trate de la radiodifusión o la comunicación al público por medios alámbricos o inalámbricos de sonidos o representaciones de sonidos fijados en un fonograma incorporado a una obra audiovisual;

VI. El arrendamiento **con fines comerciales** de sus interpretaciones o ejecuciones fijadas, así como de sus ejemplares, **incluso** después de la venta **u otra forma de transmisión** de la propiedad de los soportes materiales que las contengan, **y**

VII. La transformación, modificación o imitación de sus interpretaciones o ejecuciones por medio de un modelo o sistema de inteligencia artificial.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Estos derechos se consideran agotados una vez que el artista intérprete o ejecutante haya autorizado la incorporación de su actuación o interpretación en una fijación visual, sonora o audiovisual, siempre y cuando **las personas usuarias, sobre las cuales se haya autorizado la fijación de la interpretación y que utilicen con fines de lucro dichos soportes materiales, efectúen el pago correspondiente previo a la primera comunicación pública, salvo en los casos de productores de fonogramas o videogramas, quienes podrán realizar el pago de conformidad con los acuerdos previamente establecidos.**

Artículo 120.- ...

En caso de duda en las cláusulas contractuales, prevalecerá la interpretación más favorable al artista intérprete o ejecutante.

Artículo 121.- Salvo pacto en contrario, la celebración de un contrato entre un artista intérprete o ejecutante y un productor de obras audiovisuales para la producción de una obra audiovisual conlleva el derecho de fijar, reproducir y comunicar al público las actuaciones del artista. Lo anterior no incluye el derecho de utilizar en forma separada el sonido y las imágenes fijadas en la obra audiovisual, **ni a generar mediante inteligencia artificial u otro sistema tecnológico, imágenes o sonidos basados en la interpretación o ejecución del artista, a menos que se acuerde expresamente.**

Artículo 163.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. a VIII. ...

IX. Los convenios o contratos de interpretación, **locución, locución comercial, actuación de doblaje** o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes, y

X. ...

Artículo 173.- ...

I. a III. ...

IV. Personas o grupos dedicados a actividades artísticas;

V. Eventos artísticos y culturales, tales como festivales, concursos, ferias o cualquier otro de similar naturaleza; y

VI. Promociones publicitarias: Contemplan un mecanismo novedoso y sin protección tendiente a promover y ofertar un bien o un servicio, con el incentivo adicional de brindar la posibilidad al público en general de obtener otro bien o servicio, en condiciones más favorables que en las que normalmente se encuentra en el comercio; se exceptúa el caso de los anuncios comerciales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 189.- La vigencia del certificado de la reserva de derechos otorgada a títulos de publicaciones y difusiones periódicas, **así como eventos artísticos y culturales**, será de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

...

Capítulo II

De los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 217.- Las personas que se consideren **afectadas** en alguno de los derechos protegidos por esta Ley, podrán hacer valer las acciones judiciales que les correspondan u **optar por algún Mecanismo Alternativo ante el Instituto.**

Artículo 217 Bis.- Se podrán tramitar ante el Instituto, los Mecanismos Alternativos siguientes:

I. Avenencia: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes, por sí o a través de sus representantes, acuerdan propuestas de solución para resolver o prevenir una controversia o conflicto, ante la presencia de la persona facilitadora;

II. Mediación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan de manera pacífica resolver una controversia, en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia, apoyo y conducción de una persona facilitadora;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. Conciliación: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan de manera pacífica resolverla en forma parcial o total, o prevenir una futura, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora; y

IV. Arbitraje: Procedimiento voluntario mediante el cual las partes deciden por escrito, y a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas controversias que puedan surgir en el futuro, o que ya hayan surgido entre ellas, ante un tercero denominado grupo arbitral, quien dicta un laudo arbitral, conforme a lo previsto en la presente Ley y el Reglamento.

Artículo 218.- Los Mecanismos Alternativos que se tramiten ante el Instituto, podrán realizarse a través de las siguientes modalidades:

I. Presencial, cuando ambas partes comparecen ante el Instituto;

II. En línea, por medios tecnológicos; y

III. Mixto, con audiencias presenciales y en línea, o personas que acuden presencialmente o en línea.

Los procedimientos relativos a los mecanismos alternativos se establecerán en el Reglamento, así como en las disposiciones que emita el Instituto.

Artículo 231.- ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

I. ...

II. Usar o publicar la imagen de una persona, o cualquier elemento de la misma incluyendo su voz, sus interpretaciones o ejecuciones sin autorización o en contravención a los términos en que se haya pactado;

III. a X. ...

Artículo 232.- ...

I. De cinco mil hasta cuarenta mil días de salario mínimo en los casos previstos en las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y IX del artículo anterior,

II. De mil hasta cinco mil días de salario mínimo en los casos previstos en **la fracción VI** del artículo anterior y

III. ...

...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor deberá ser reformado y adicionado dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos administrativos de avenencia y arbitraje iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, en lo que no se opongan al mismo, continuarán hasta su conclusión conforme a los ordenamientos en vigor existentes al momento de su inicio.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto, y en caso de que se efectúe alguna modificación a la estructura orgánica deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

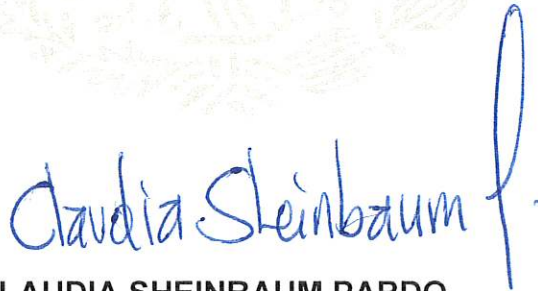


PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**, en materia de derechos de las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2026.



CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

 **PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL**

**COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS**

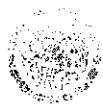
Folio: 0107

Ciudad de México a 18 de febrero de 2026

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

Revisa y somete a firma:

Esthela Damián Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal



Consejería Jurídica

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal



Consejería Adjunta de Legislación y Estudios Normativos

Oficio: 113.CJEF.CALEN. 03342 .2026

0181

Asunto: Se remite la Iniciativa que se indica.

Ciudad de México a 19 FEB 2026

Juan Ramiro Robledo Ruiz
Titular de la Unidad de Enlace
de la Secretaría de Gobernación

Por instrucciones de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, Esthela Damián Peralta y, con fundamento en los artículos 43, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 14, fracción III, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y 11 del Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de Proyectos de Iniciativas de Ley Expedidas por el Poder Ejecutivo Federal, me permito enviar en original (P.R. 17) la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de cine y el Audiovisual, y se Abroga la Ley Federal de Cinematografía.**

Con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en términos del artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se adjunta al presente el oficio 418/UAJE/DGAJE/2026/19 con su anexo, mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite el dictamen de impacto presupuestario sobre dicha iniciativa, en términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Arturo Rosique Castillo
Consejero Adjunto de Legislación y
Estudios Normativos



c.c.p. Esthela Damián Peralta, Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.

JJVM



2026
año de
Margarita Maza



Subsecretaría de Egresos
Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos
Dirección General de Asuntos Jurídicos de Egresos

Oficio No. 418/UAJE/DGAJE/2026/19

Ciudad de México, a 23 de enero de 2026

Lic. Daniel Matías de la Cruz
Director General de Legislación y Consulta
Presupuestaria y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación

Se hace referencia al diverso 529-JL-DGLCPA-053/26, mediante el cual remitió copias simples de la "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía", (Proyecto), y de sus evaluaciones de Impacto presupuestario, con la solicitud de gestionar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 25 y 25 A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los diversos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 18 al 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), adjunto al presente se servirá encontrar copia simple del oficio 411/UDPCSG/2026/00943, suscrito por el titular de la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, mediante el cual emite el dictamen de Impacto presupuestario, haciendo la recomendación de realizar modificaciones al artículo 35 del Proyecto para quedar como sigue:



2026
Margarita
Maza



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



"[...]"

Texto del Proyecto	Texto que deba incluirse en el Proyecto
Artículo 85. Para cumplir con la atribución de fomento y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacionales, el Instituto Mexicano de Cinematografía, a través de estímulos e incentivos fiscales, apoyos vía programas presupuestarios, fondos concursables, estímulos económicos, capital de riesgo u otros mecanismos de financiamiento, brindará un sistema de apoyos con base en los derechos humanos, a la participación cultural y a la libertad de expresión artística reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.	
Mediante el programa denominado Fomento al Cine Mexicano, y de las demás asignaciones que para tal efecto se aprueben en el Presupuesto de Egresos correspondiente, el Instituto Mexicano de Cinematografía garantizará la implementación de mecanismos que aseguren el acceso equitativo, transparente y no discriminatorio a los apoyos públicos.	
Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico. No podrá decretarse restricción presupuestaria sin estar justificada por razones imperiosas compatibles con el sistema constitucional y convencional de derechos humanos.	Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico.

[...]" (Sic)

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo, del RLPRH, mismo que señala que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma de la persona titular del Ejecutivo Federal.

El presente se emite en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría con base en los documentos señalados en el primer párrafo de este oficio, sin perjuicio de los comentarios que, en su caso,



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Constituyentes No. 1003, Col. Belén de las Flores, Edificio A, Piso 7, CP 06110, Alzadilla Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 3388-47220 www.gob.mx/shcp

X



estime pertinentes esa Procuraduría, así como de aquellos que realicen las unidades administrativas que resulten competentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se informa que cualquier modificación a la versión del Proyecto recibido a través del oficio señalado en el primer párrafo, diversa a la señalada en el presente, deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL**


PERLA YADIRA GONZÁLEZ ABUNDIS

Anexo: El que se indica.

Cop. Mtra. Irene López Varela.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Egresos.- Para su conocimiento.
Lic. Luis Camacho Gómez.- Subprocurador Federal de Legislación y Consulta.- Mismo fin.

~~NO SE DEBE DEJAR~~
26-264





23 ENE 2026

7 17:50

Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ 00943

Ciudad de México, a 23 de enero de 2026.

MTRA. IRENE LÓPEZ VARELA**TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE EGRESOS****Presente.**

Se hace referencia al oficio con número 418/UAE/2026/042 mediante el cual se remiten copias simples del proyecto de "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, y se abroga la Ley Federal de Cinematografía" (Proyecto) y de sus respectivas evaluaciones de Impacto presupuestario, a efecto de que se emita el dictamen correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), y 8, primer párrafo, 21 y 21 D del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado de la revisión al Proyecto y a las respectivas evaluaciones de Impacto presupuestario, se dictamina lo siguiente:

1. El Proyecto tiene como objetivo expedir la Ley Federal de Cine y el Audiovisual para fomentar y regular la producción, distribución, difusión, promoción, comercialización, circulación, exhibición y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales, así como abrogar la Ley Federal de Cinematografía.

2. Conforme a lo manifestado por los ejecutores de gasto que intervienen en el Proyecto en sus evaluaciones se desprende lo siguiente: i) no se crean o modifican unidades administrativas y plazas, ni se crean nuevas instituciones; ii) no se genera un impacto presupuestario en sus programas aprobados, y iii) no se establecen nuevas atribuciones o actividades que requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

3. El Proyecto incluye un transitorio octavo que dispone que las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Proyecto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto, y en caso de que se efectúe modificación a su estructura orgánica, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

4. En el Proyecto de Decreto no se establecen disposiciones relacionadas con los aspectos señalados en el segundo párrafo, fracciones III y V del artículo 19 del RLFPRH.

Por lo antes expuesto, esta Unidad considera que el Proyecto no tiene impacto presupuestario adicional para el presente ejercicio fiscal ni en subsecuentes por lo que no se tiene inconveniente en que se continúen con los trámites correspondientes ante las instancias competentes.

Página 1 de 3



2026
año de
Margarita
Maza



Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ **00943**

Sin perjuicio de lo anterior, esta Unidad competente en materia del control presupuestario del gasto público federal y de los servicios personales considera que se deben realizar modificaciones al artículo 35 del Proyecto para quedar como sigue:

Texto del Proyecto	Texto que debe incluirse en el Proyecto
Artículo 35. Para cumplir con la atribución de fomento y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacionales, el Instituto Mexicano de Cinematografía, a través de estímulos e incentivos fiscales, apoyos vía programas presupuestarios, fondos concursables, estímulos económicos, capital de riesgo u otros mecanismos de financiamiento, brindará un sistema de apoyos con base en los derechos humanos, a la participación cultural y a la libertad de expresión artística reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.	...
Mediante el programa denominado Fomento al Cine Mexicano, y de las demás asignaciones que para tal efecto se aprueben en el Presupuesto de Egresos correspondiente, el Instituto Mexicano de Cinematografía garantizará la implementación de mecanismos que aseguren el acceso equitativo, transparente y no discriminatorio a los apoyos públicos.	...
Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico. No podrá decretarse restricción presupuestaria sin estar justificada por razones imperiosas compatibles con el sistema constitucional y convencional de derechos humanos.	Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico.

Cabe señalar que el presente dictamen se emite desde el ámbito presupuestario, por lo que no prejuzga ni valida las disposiciones contenidas en el Proyecto ni los efectos que estas produzcan a partir de su entrada en vigor.



2026
año de
Margarita Maza

Página 2 de 3

Av. Constituyentes 1001, Edificio B-Piso 6, Col. Baldo de las Flores, CP, 07110, Alcaldía Álvaro Obregón,
Ciudad de México, Tel: (55) 5688 4915 www.gob.mx/shcp



Subsecretaría de Egresos

Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto

Oficio No. 411/UDPCSG/2026/ **00943**

Asimismo, es responsabilidad de los ejecutores de gasto la veracidad de la información presentada en sus evaluaciones de impacto presupuestario, que las evaluaciones como el dictamen correspondiente se anexen en el Proyecto y este sea la versión final para efectos de lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo y último párrafo, del RLFPRI.

Sin otro particular, se hace propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

LIC. AGUSTÍN RODRÍGUEZ BELLO

Cop. **Lic. Bertha María Elena Gómez Castro** - Subsecretaría de Egresos. - Presente.
Ing. Elsa Rebollar Plata - Directora General de Diseño e Integración Presupuestaria y Seguimiento del Gasto. - Presente.
C.P. Jorge Antonio López Reyna - Director General de Control Presupuestario y Seguimiento del Gasto de Servicios Personales y Seguridad Social. - Presente.
Mtro. Luis Adrián Soto Vargas - Director General de Diseño de la Política Presupuestaria. - Presente.

Atención al volante: UDPCSG/2026/001550
ARB/LASV/LALCZA/ARF

Página 3 de 3





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esa soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto garantizar el derecho humano de acceso a la cultura, reconocido en el Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de una política articulada por el Estado mexicano en torno al cine y el audiovisual mexicano que, por su sentido social, es un vehículo de expresión artística y educativa que constituye una actividad cultural esencial para todas las personas.

La propuesta de Ley Federal de Cine y el Audiovisual moderniza la Ley Federal de Cinematografía de 1992 con un enfoque de derechos culturales, inclusión social y libertad creativa. Amplía su alcance al ecosistema audiovisual contemporáneo,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

incluyendo a las obras audiovisuales y las plataformas digitales de video bajo demanda, garantizando el acceso a la cultura al promover los medios para su difusión y desarrollo de la cultura con pleno respeto a la libertad creativa, reafirmando el compromiso del Estado con el fomento al cine y el audiovisual. Incorpora principios transversales y mecanismos de planeación y rendición de cuentas. Responde a los retos actuales con certeza jurídica y propuestas equilibradas alineadas con los compromisos internacionales de México.

I. Antecedentes jurídicos

a) Marco jurídico nacional

El 18 de enero de 1935 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma la fracción X del Artículo 73 constitucional para facultar expresamente al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre industria cinematográfica.

El 31 de diciembre de 1949 se expidió la Ley de la Industria Cinematográfica, misma que fue objeto de algunas adecuaciones en 1952.

El Artículo 85 de la Ley de la Industria Cinematográfica obligaba a las salas de exhibición a otorgar un 50% del tiempo de pantalla a las películas mexicanas, en los siguientes términos:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 85.- Tiempo de pantalla. - En el caso a que se refiere el artículo anterior, la Dirección General de Cinematografía determinará el número de días de exhibición que cada año deberán dedicar los salones de cinematógrafo para la exhibición de películas mexicanas de largo y corto metraje, pero sin que en ningún caso el número de días sea menor al cincuenta por ciento del tiempo total de exhibición (...).¹

El 25 de marzo de 1983 se publicó el Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía, reformado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1989.

El 29 de diciembre de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Cinematografía, cuya última reforma es de fecha 22 de marzo de 2021. La Ley Federal de Cinematografía preparó la entrada de México al Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Su objetivo principal era disminuir progresivamente, entre 1993 y 1997, el porcentaje de exhibición del cine mexicano, del 50% establecido en la Ley de la Industria Cinematográfica, promulgada en 1949, al 10% a partir de 1997.

El entonces presidente Carlos Salinas de Gortari firmó así la exposición de motivos de la entonces nueva, y vigente, Ley Federal de Cinematografía:

¹ Ley de la Industria Cinematográfica, 1949, Artículo 85.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la presente iniciativa se contempla un mecanismo transitorio de disminución paulatina del tiempo de pantalla reservado a las películas de producción nacional. Asimismo, se propone que los precios por la exhibición pública de películas sean fijados libremente, salvo disposición de la autoridad administrativa federal competente. Esta medida, por un lado, busca evitar el cierre de salas de exhibición y, por otro, fomentar el establecimiento de otras nuevas.²

Su Artículo Tercero Transitorio reducía paulatinamente el porcentaje de exhibición de cine mexicano como sigue:

Las salas cinematográficas deberán exhibir películas nacionales en un porcentaje de sus funciones, por pantalla, no menor al siguiente:

- I.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley y hasta el 31 de diciembre de 1993, el 30%;
- II.- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1994, el 20%;
- III.- Del 1° de enero al 31 de diciembre de 1995, el 10%.³

El 5 de enero de 1999, la Ley Federal de Cinematografía fue reformada para crear el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) y el 29 de marzo de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación su Reglamento, cuyo texto permanece vigente.

² Exposición de motivos, 19 de noviembre de 1992:

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfProcesoLegislativoCompleto.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8l0w3ky6fOnSimo41qIO3C1kit2K3FWA59cXuDNNqGO+k+4TlddsSksl9B3c8X0bZtd6ZYMAA==>

³ Ley Federal de Cinematografía, 1992, TERCERO transitorio, 31 de diciembre de 1992.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 13 de marzo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, cuya última reforma es de fecha 18 de octubre de 2023.

El 29 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 226 de la Ley del Impuesto sobre la Renta por la que se creaba el Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Cinematográfica Nacional (EFICINE).

El 30 de abril de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo cuarto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se reconoce el siguiente derecho:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.⁴

El 10 de junio de 2011 se publicó el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero, y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los derechos humanos.

⁴ CPEUM, artículo 4. Fracción XXIX-Ñ.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes, para crear la Secretaría de Cultura.

El 19 de junio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que establece el derecho, entre otros, a acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, a participar de manera activa y creativa en la cultura y a disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia.

Asimismo, para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, esta Ley ordena a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, establecer acciones que fomenten y promuevan, entre otras, las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México; la educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural; el aprovechamiento de la infraestructura cultural; el acceso universal a la cultura, y la inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

El 28 de noviembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

El 5 de septiembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de Cinematografía.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

b) Marco jurídico internacional

La Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, adoptada por la Conferencia General el 2 de noviembre de 2001, establece, en su artículo 5, que los derechos culturales son el marco propicio para la diversidad cultural:

Los derechos culturales son parte integrante de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes. El desarrollo de una diversidad creativa exige la plena realización de los derechos culturales, tal como los definen el Artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Artículos 13 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Toda persona debe tener la posibilidad de expresarse, crear y difundir sus obras en la lengua que desee y en particular en su lengua materna; toda persona tiene derecho a una educación y una formación de calidad que respeten plenamente su identidad cultural; toda persona debe tener la posibilidad de participar en la vida cultural que elija y conformarse a las prácticas de su propia cultura, dentro de los límites que impone el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.⁵

Adicionalmente, la Convención de la UNESCO sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005) reconoce la importancia de los fondos de ayuda de los gobiernos para la producción nacional de películas y por

⁵ Declaración



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ende, al patrimonio audiovisual de las naciones. En su artículo 7, establece las medidas para promover las expresiones culturales:

Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:

- a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;
- b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.⁶

Desde 1980, en su Conferencia General, la UNESCO reconoció a las producciones cinematográficas como documentos históricos con trascendencia social y cultural, además de estética y podríamos decir que económica, y en 2005 como objeto de protección de *Memoria del Mundo*, por lo cual, y para su protección, recomendó un urgente marco jurídico adecuado, una política de Estado sobre la preservación y difusión del patrimonio documental, considerando que son una expresión de la personalidad cultural de los pueblos y que debido a su valor educativo, cultural, artístico, científico e histórico, forman parte del patrimonio cultural de una nación.

⁶ Convención 2005, Artículo 7.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

II. La política cinematográfica de las últimas tres décadas

a) El fomento a la producción de cine nacional

Tras la firma del Tratado de Libre Comercio de México con Estados Unidos y Canadá en 1994, el cine mexicano estuvo a punto de desaparecer al no establecerse reservas en la materia para ser considerado como expresión cultural. Ese año, las obras cinematográficas producidas con apoyo del Estado se redujeron a solo tres. Para 1997, la producción cinematográfica nacional cayó a su nivel más bajo desde 1932, con tan solo nueve obras cinematográficas producidas. Sin una cinematografía propia que reflejara la diversidad cultural del país y la riqueza de sus lenguas e identidades, México se perfilaba para convertirse en un país maquilador de cine estadounidense.

Ante este catastrófico panorama, la comunidad audiovisual pugnó por la creación de instrumentos de apoyo estatal que permitieran la recuperación de las industrias cinematográficas. Se crearon dos fideicomisos: el Fondo para la Producción Cinematográfica de Calidad (FOPROCINE, 1997) y posteriormente el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE, 2001).

En 2006 surgió el Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (EFICINE), un estímulo fiscal que se otorga a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que inviertan en la producción y distribución de obras cinematográficas nacionales, actualmente regulado por el Artículo 189 de la Ley del ISR. Estos mecanismos de apoyo combinados propiciaron



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el crecimiento sostenido de la producción cinematográfica mexicana que se ha posicionado como una de las más vigorosas y reconocidas a nivel internacional.

De esta manera, México alcanza cifras históricas que superan la producción de la llamada Época de Oro del Cine Mexicano que tanto enorgullece a todas y todos los mexicanos. Según los datos más recientes, los medios audiovisuales generan 170,594 empleos, de los cuales 21,579 corresponden al cine.⁷ El PIB de la industria cinematográfica asciende a 20,722 millones de pesos.⁸

De acuerdo con las cifras del Anuario Estadístico de Cine Mexicano, el 41% de las producciones realizadas en México en 2024 se hicieron con apoyo de algún recurso público y este fomento, desde el Estado, incentiva también el crecimiento sostenido de las producciones privadas.

La producción cinematográfica empezó a recuperarse aceleradamente, creciendo año con año, con un número importante de obras cinematográficas nacionales reconocidas a nivel internacional realizadas por cineastas formadas y formados en México que iniciaron sus carreras con apoyos públicos al cine.

b) El fomento a la exhibición del cine y el audiovisual mexicano

La omisión de la excepción cultural por parte de México en el Tratado de Libre Comercio trajo graves consecuencias también para la exhibición de cine mexicano

⁷ Ídem., pp. 21, 27.

⁸ Ídem., p. 26.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

y beneficios al norteamericano con la disminución gradual del tiempo de pantalla. La exhibición cinematográfica nacional en 1998 presentó un récord histórico mínimo en 65 años, de apenas 8 películas mexicanas proyectadas en cines⁹. Al desaparecer las políticas culturales que garantizaban el acceso a la cultura cinematográfica de todas las personas en México, las pantallas comerciales fueron tomadas por el cine estadounidense y los mexicanos tuvieron que recurrir a la piratería para ver el cine nacional. El cine mexicano en su más amplia diversidad – documentales, cine de autor, cine premiado en los festivales más prestigiosos del mundo, cine regional, cine indígena y muchos más– se convirtió prácticamente en un producto de exportación, más accesible y apreciado en el extranjero que en nuestro propio país. La relación entre la población mexicana y el cine mexicano se fracturó, y para la mayor parte de la población, la cinematografía nacional es solo aquella que se exhibe a cuentagotas en las pantallas comerciales.

México tiene una infraestructura de exhibición que lo coloca en el cuarto lugar a nivel mundial en cuanto a número de pantallas, solo debajo de China, Estados Unidos e India.¹⁰ En 2024, en México se reportaron 7,383 pantallas en 950 complejos de exhibición comercial¹¹. En cuanto a asistencia, México es también el cuarto mercado para el cine a nivel mundial, solo debajo de los mismos países.¹² Sin embargo, solo una mínima parte de estas pantallas es accesible para el cine mexicano. Además, se calcula que más del 80% de la población en México no puede acceder a estos complejos cinematográficos por carecer del poder

⁹ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024.

¹⁰ Focus 2024, p. 12.

¹¹ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 152.

¹² Focus 2024, p. 11.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

adquisitivo o porque no existen en sus localidades. La exhibición cinematográfica se encuentra centralizada, mayoritariamente en zonas urbanas, por lo que solo el 35% de la población en México tiene acceso a las salas de cine.¹³

El dato fundamental del acceso de las personas en México a ver su propio cine está en construcción. De mayo de 2023 a mayo de 2024, 47.5% de la población urbana de 18 y más años no asistió a eventos culturales¹⁴. El porcentaje de hogares que no gastó en cine en 2024 fue de 89.2% en localidades de 100,000 habitantes y más, y de 98.2% en localidades de menos de 2,500 habitantes.¹⁵ Los datos disponibles expresan los retos y las dificultades que enfrentan las personas para reencontrarse con sus propias historias, sus lenguas e identidades en las pantallas nacionales.

En cuanto a las obras cinematográficas estrenadas en salas de exhibición comercial en México, durante 2024 se registraron 467, con 208 millones de boletos vendidos.¹⁶ Sin embargo, el cine mexicano, que contabilizó 112 de los estrenos, correspondiente al 24%, logró la venta de solo 9.4 millones de boletos, correspondiente al 4% de boletos vendidos e ingresos. El top 10 de boletos vendidos en los complejos de exhibición comercial en 2024 continuó la tendencia de los últimos años: la totalidad de los títulos corresponden a Estados Unidos y son distribuidos por los estudios de Hollywood.¹⁷

¹³ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2024. INEGI. <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2024/>

¹⁴ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 190.

¹⁵ Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2024. INEGI.

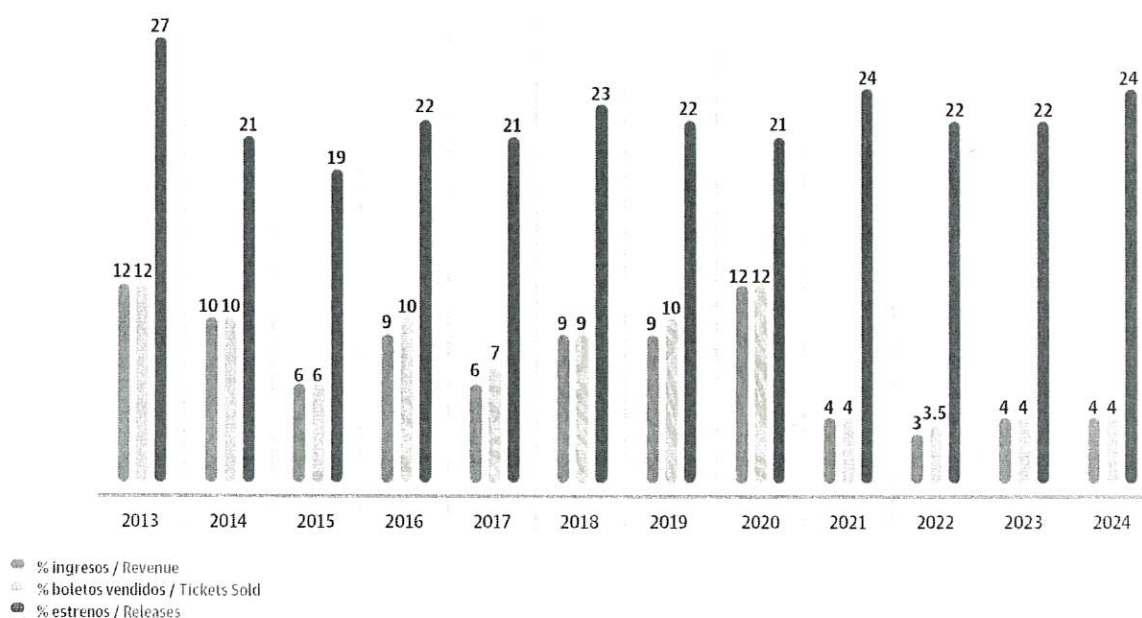
¹⁶ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 157.

¹⁷ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 158.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Gráfica 62. Cuota de mercado de películas mexicanas en complejos de exhibición comercial en 2013-2024
Graph 62. Market Share for Mexican Films in Commercial Exhibition Complexes in 2013-2024



Fuente: Imcine con datos de Comscore.
Source: Imcine with data from Comscore.

Es por lo anterior que se han ido consolidando los espacios de exhibición alternativos, como salas de cine independientes, centros educativos, bibliotecas, museos, centros culturales y comunitarios y cineclubes que no forman parte de las cadenas comerciales de exhibición. En 2024 se registraron 805 espacios de exhibición distribuidos en todos los estados, 76% de los cuales ofrecieron entradas gratuitas.¹⁸

Las inversiones públicas en la producción tienen que complementarse con medidas legislativas y mecanismos de apoyo que garanticen la existencia de las facilidades

¹⁸ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 196.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

necesarias para la distribución, circulación y exhibición de obras cinematográficas. Existe una correlación entre la adopción y aplicación de políticas y medidas, por un lado, y la obtención de resultados en la producción, distribución, exhibición y acceso a contenidos diversos, por otro lado.¹⁹

Adicionalmente, en el momento actual las plataformas digitales de video bajo demanda se han convertido en una de las ventanas más importantes de distribución de obras cinematográficas y obras audiovisuales. Su compleja integración en los modelos de distribución y exhibición de contenidos ha transformado radicalmente los esquemas para acercar los contenidos a las audiencias. Del total de obras cinematográficas estrenadas en salas de cine durante 2024, 36 % estuvo disponible en plataformas, y 15 obras cinematográficas nacionales tuvieron su lanzamiento en plataformas digitales de video bajo demanda.²⁰

El número de servicios de *streaming* en México ha ido en aumento año con año. En 2017 se contabilizaban 16 plataformas que incorporaban obras cinematográficas nacionales; en 2024 se registraron 32.²¹ Sin embargo, el promedio de la oferta de contenidos nacionales dentro de los catálogos de *streaming* se ha mantenido entre el 7% y 9% respecto al total de su oferta²². En cuanto a la producción, en 2024 seis

¹⁹ *Repensar las políticas para la creatividad. Plantear la cultura como un bien público global. Informe 2022 de la Convención 2005*. París, UNESCO, 2022, en línea en <https://es.unesco.org/creativity/publications/2022-informe-mundial-repensar-las-politicas-para-creatividad>.

²⁰ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 248.

²¹ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 254.

²² Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 257.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

empresas realizaron producciones cinematográficas mexicanas, con 12 largometrajes producidos durante ese año²³.

El crecimiento de los servicios de *streaming* se produce sin una regulación que incentive económicamente a la producción nacional y que vele por los derechos de los mexicanos a verse reflejados y representados dentro de las obras cinematográficas y las obras audiovisuales que ofrecen. Estas plataformas están concentrando sus esfuerzos en todos los eslabones de la cadena de valor de la producción audiovisual y cinematográfica, por lo que resulta necesaria la actualización normativa propuesta en esta iniciativa.

Ante este panorama, se presenta la necesidad de generar estrategias y espacios de encuentro, para reconectar a los espectadores con el cine que refleja la diversidad de las culturas y lenguas de su país. Se requiere una ley de cine y audiovisual que lo establezca y garantice.

c) La preservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual

El patrimonio audiovisual no es sólo la totalidad de bienes de una región, nación o de la humanidad, sino una parte integral de los imaginarios sociales. Éste consiste en los medios audiovisuales que nos posibilitan la comprensión e interpretación de nuestras identidades. El patrimonio audiovisual es parte de la memoria colectiva, de nuestra herencia cultural.

²³ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 63.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Si bien existen diversas cinetecas en el territorio nacional, muy pocas de ellas cuentan con el espacio y las condiciones adecuadas para la conservación y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional, la Filmoteca de la UNAM y la Cineteca Nuevo León cuentan con profesionales y bóvedas construidas ex profeso para la clasificación, catalogación, restauración, conservación y preservación de sus acervos; el resto de cinetecas ubicadas en distintas entidades federativas dedican sus espacios solo a la exhibición.

Simultáneamente, se han desarrollado archivos de instituciones como el Instituto Mexicano Cinematografía, el etnográfico del antes Instituto Nacional Indigenista, hoy Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, los regionales (universitarios y estatales) en Nuevo León, Durango y Veracruz, y los privados como el Toscano, entre otros. Aunque hay una reciente formación para la documentación audiovisual, en talleres y seminarios de distintas instituciones, estos se presentan mayormente aislados y sin continuidad.

En ese sentido, existe la necesidad de identificar aquellos materiales cinematográficos en sus diversos soportes de relevancia regional e histórica para el país, documentarlos, catalogarlos, preservarlos y fomentar su investigación y rescate, con la finalidad de acrecentar y salvaguardar la memoria cinematográfica de México. Estos materiales pueden encontrarse en riesgo de pérdida total debido a su mal estado de conservación, otros en buenas condiciones aunque dispersos, y otros más que no han sido debidamente catalogados y clasificados a causa de la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

falta de recursos, proyectos integrales de rescate y espacios con las características adecuadas para su resguardo.

III. Una política pública en la materia para la transformación del país

El dinamismo de la producción cinematográfica en el país sería inexplicable sin la existencia de las políticas públicas de fomento al cine nacional. Estas no se han interrumpido y han avanzado en apoyar la diversidad de propuestas cinematográficas y audiovisuales que reflejan la riqueza cultural de México, impulsando vigorosamente, a manera de ejemplos, los largometrajes y cortometrajes realizados por cineastas indígenas o afromexicanas, el cine comunitario, el cine con perspectiva de género, el cine realizado para las infancias, el cine experimental, o el cine regional o proveniente de los Estados.

Las políticas públicas de fomento al cine nacional existentes son un poderoso motor de fomento a la cultura y de reactivación económica, por lo que resulta indispensable seguir impulsándolas y reforzándolas.

a) De la extinción de fideicomisos al FOCINE

A raíz de los decretos de extinción de los fideicomisos FOPROCINE y FIDECINE durante 2020, la Secretaría de Cultura, a través del Instituto Mexicano de Cinematografía, buscó un mecanismo de apoyo para no dejar desprotegida a la industria del cine mexicano, considerando que la actividad cinematográfica es concebida no sólo como actividad industrial, comercial y de entretenimiento, sino



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

también como medio de expresión que refleja la diversidad cultural y plurilingüe de México.

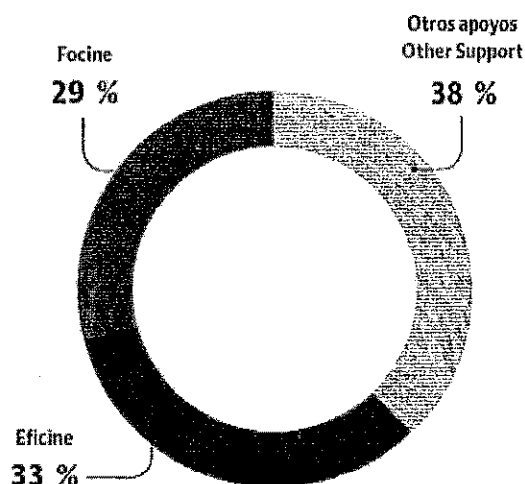
El Programa Fomento al Cine Mexicano (FOCINE) es un programa presupuestario de subsidios creado en 2020 para sustituir a los fideicomisos, el cual entró en operación el 15 de enero de 2021 y que desde entonces emite 12 convocatorias anuales. FOCINE da continuidad a los apoyos a la producción que se daban en los fideicomisos, pero ampliándolos y diversificándolos, e integrando apoyos a la exhibición del cine mexicano, para espacios y programas, y los apoyos a proyectos de preservación de acervos cinematográficos y audiovisuales, patrimonio cultural de México, para que el cine mexicano se produzca, pero también para que se vea y se preserve.

Entre 2021 y 2024, en cuatro ediciones, se han otorgado 353 apoyos a proyectos de producción cinematográfica a través de sus 9 convocatorias diferenciadas (cine experimental, largometrajes de ficción, cortos y largos de animación, documentales, cortometrajes por región, proyectos de postproducción, de cine para infancias, de óperas primas y en colaboración con los estados), que correspondió en 2024 al 29% de las obras cinematográficas producidas. De manera adicional a los subsidios que otorga el FOCINE, el estímulo fiscal EFICINE apoya anualmente alrededor de 60 obras cinematográficas, que representaron el 33% del número de películas producidas en 2024.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Gráfica 15. Porcentaje de largometrajes mexicanos en procesos de producción por tipo de apoyo público registrados en 2024
Graph 15. Percentage of Mexican Features in Stages of Production by Type of Public Support Registered in 2024



Todas las convocatorias del IMCINE son evaluadas por consejos de evaluación constituidos por personas reconocidas en sus especialidades por la comunidad cinematográfica. Los consejos ciudadanos se conforman con igualdad de género y representatividad de diferentes entidades federativas.

b) Diversidad e inclusión

A partir de 2019, el cine mexicano se ha fortalecido con nuevas propuestas, voces y miradas que lo enriquecen. El IMCINE alienta la diversidad de miradas y la descentralización. Cada año se suman más narrativas de personas y comunidades



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

que antes no se representaban a sí mismas en el cine mexicano. Con la creación en 2019 del Estímulo a la Creación Audiovisual de México y Centroamérica para cineastas indígenas y afrodescendientes (ECAMC), hasta 2024 se ha apoyado la producción de 68 obras cinematográficas de cineastas indígenas y afrodescendientes con presencia de 31 lenguas nacionales. Asimismo, todos los apoyos de fomento al cine mexicano, en todos los programas del IMCINE y a través de sus 20 convocatorias anuales, han avanzado en la descentralización, la inclusión y la igualdad de género.

Para propiciar la inclusión, en todas las convocatorias del IMCINE se da prioridad a proyectos presentados por mujeres directoras, por equipos de producción de entidades distintas a la Ciudad de México o conformados íntegramente por mujeres, o por personas que se autoadscriben como personas indígenas o afromexicanas. Como resultado, 32% de las obras cinematográficas producidas en 2024 fueron dirigidas por mujeres, 35% contó con guionistas, 20% incluyó cinefotógrafas y 48% tuvo productoras a cargo.²⁴

Los programas de formación cinematográfica y audiovisual han incrementado y se han consolidado. En 29 de las 32 entidades del país se contabilizaron 140 instituciones educativas que impartieron 331 carreras técnicas, licenciaturas, posgrados y especialidades relacionados con cine y audiovisual.²⁵ El Estímulo para la Formación Audiovisual Independiente (EFAI), creado en 2021, ha apoyado a 61 colectivos en 19 estados del país en los últimos cuatro años.

²⁴ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 40

²⁵ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 122.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

c) Exhibición y preservación del cine mexicano

Desde 2019 y hasta 2024, el IMCINE ha apoyado a través de FOCINE el equipamiento y/o acondicionamiento de 58 espacios en 26 entidades federativas y 193 programas de exhibición de cine mexicano en cineclubes, centros culturales, espacios al aire libre, centros comunitarios y muestras itinerantes en los 32 estados. Asimismo, a través del estímulo fiscal EFICINE se han apoyado 142 proyectos más de distribución y exhibición de obras cinematográficas y programas de cine mexicano.

El cine mexicano se ha promovido también, intensamente, a través de la televisión pública. Los canales públicos MX Nuestro Cine, Canal Veintidós, Canal Catorce, Canal Once, TV UNAM y Capital 21 realizaron en 2024 7,417 transmisiones de cortometrajes y largometrajes mexicanos.²⁶ También se ha colocado cine mexicano en 31 televisoras estatales de la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México.

Este avance en la difusión del cine mexicano a través de los medios públicos tiene significativos índices de audiencia, que señalan al cine mexicano como lo más visto en estos canales. MX Nuestro Cine, la señal 22.2 de Canal Veintidós, inició sus transmisiones el 28 de noviembre de 2022, en colaboración con el IMCINE. Además, Nuestro Cine Mx, la plataforma digital de video bajo demanda del IMCINE, cuenta con más de 1,400 títulos en su catálogo, el 82% son mexicanos y el 71%

²⁶ Anuario Estadístico de Cine Mexicano 2024., p. 306.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

está disponible de manera gratuita, por lo que sus más de 70,000 usuarios tienen acceso a la diversidad del cine mexicano en línea.

El IMCINE forma nuevos públicos para el cine mexicano desde la educación básica. En una alianza con la Secretaría de Educación Pública, a partir del ciclo escolar 2023-2024 las y los estudiantes de tercero a sexto grado de primaria tienen acceso a una selección de cortometrajes mexicanos a través de ligas a la plataforma digital de video bajo demanda del IMCINE impresas como códigos QR, en la nueva familia de libros de texto, contribuyendo así a la formación artística y audiovisual de la niñez mexicana.

El cine mexicano traspasa fronteras y llega a territorios en el extranjero. En 2024 se estrenaron 50 obras cinematográficas en igual número de países. El cine mexicano es seleccionado año con año en los más prestigiosos festivales internacionales; obtuvo 168 reconocimientos en 24 países en 2024²⁷.

El IMCINE aporta también a la preservación de nuestro patrimonio cinematográfico y audiovisual. Por eso creó con FOCINE una convocatoria destinada a fomentar la preservación de acervos cinematográficos y audiovisuales de personas u organizaciones públicas y privadas en todo el país. De 2021 a 2024, 69 iniciativas han sido apoyadas para resguardar la memoria cinematográfica y audiovisual del país.

²⁷ *Ibid.*, p. 339.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

IV. La nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual

En cumplimiento del mandato de fortalecer la gobernanza cultural y garantizar la participación social en la definición de políticas públicas, conforme al Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, la Secretaría de Cultura instruyó al subsector cinematográfico para que, en coordinación con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., y con la asesoría del Instituto Nacional del Derecho de Autor, formularan el presente proyecto de iniciativa.

El proyecto es resultado de múltiples sesiones de trabajo y diálogo con la comunidad cinematográfica, a través de la figura del Parlamento Abierto en la Cámara de Diputados en el 2019, así como diferentes reuniones de consulta y mesas de trabajo con asociaciones, colectivos y gremios de la comunidad y de la industria cinematográfica nacional a lo largo del 2020, 2021 y 2022, que también dieron como resultado el Programa Presupuestario Fomento al Cine Mexicano, cuyo espíritu y postulados ahora se recogen en esta iniciativa de ley.

Asimismo, se observó lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver el juicio de amparo en revisión número 357/2022, promovido en contra del decreto del 6 de noviembre del 2020, por el cual el Congreso de la Unión declaró la extinción de diversos fideicomisos, entre ellos, el Fideicomiso Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE). En ese sentido, se incorporan a la ley vigente los mecanismos de fomento que, a partir de 2021, se instrumentan a través del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

programa presupuestario correspondiente, con el propósito de brindarles mayor certeza, consistencia y permanencia en beneficio de la comunidad cinematográfica.

a) Objetivos generales y alcances de la nueva Ley Federal de Cine y el Audiovisual

Por los motivos expuestos anteriormente, surge la necesidad de abrogar la Ley Federal de Cinematografía para promulgar la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, que tiene por objeto garantizar el derecho que toda persona tiene a participar, acceder y contribuir en la vida cultural cinematográfica y audiovisual del país. En ese tenor, se propone fomentar la producción, circulación, distribución, comercialización y exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales; la formación audiovisual de las personas, así como el rescate, restauración y preservación de las obras que integran el patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional.

De manera importante, se buscó ampliar los alcances del fomento en la ley vigente, para extenderla ahora de manera extensa a toda la cadena productiva, y contribuir así a garantizar los derechos culturales de todas las personas en nuestro país, así como establecer las bases que fortalezcan la creación y acceso a nuestro cine, el que existe y el que se hará, y permitan el rescate y preservación del valioso patrimonio cinematográfico y audiovisual de un México rico en su diversidad cultural y plurilingüe.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

De igual forma, la Ley incorpora la obligación de que las producciones cinematográficas y audiovisuales observen la legislación ambiental vigente, promoviendo prácticas sostenibles y responsables en todas sus etapas. Asimismo, fomenta la innovación y garantiza condiciones de competencia económica equitativas, al establecer que quienes integren la industria deberán abstenerse de realizar actos que limiten la libre competencia, con el propósito de fortalecer un ecosistema cinematográfico y audiovisual diverso, justo y sustentable.

b) El derecho humano de acceso a la cultura como fundamento de la política en materia cinematográfica y audiovisual

Esta iniciativa se enmarca en los artículos 1o, 4o. y 6o. constitucionales, en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, en la Ley Federal del Derecho de Autor, y en los principios del Humanismo Mexicano, por lo que hace al derecho humano de todas las personas en el país, tanto a la creación como al acceso a las expresiones culturales y en este caso, a las obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Desde su artículo 1o., la iniciativa de Ley establece, como su objeto, fomentar y regular la producción, circulación, distribución, difusión, promoción, comercialización y exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales con equidad y diversidad; rescatar, restaurar y preservar las obras que integran el patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional; garantizar el derecho de toda persona el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales por cualquier medio; garantizar la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, con pleno



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

respeto a la libertad de expresión, y procurar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional.

En esa virtud, la aplicación de la ley se basa en los principios de diversidad cultural, igualdad de género, respeto a la libertad creativa, equidad e inclusión en el fomento al cine, libre circulación de las obras, y participación abierta en la creación artística y en las actividades cinematográficas y audiovisuales.

La propuesta de ley establece el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso de todas las personas en México, a las obras cinematográficas en toda su oferta pluricultural y con diversidad lingüística; la protección y promoción del cine y el audiovisual mexicanos en todo el territorio nacional; el respeto a la composición pluricultural de la nación mexicana, y a la igualdad y dignidad de los pueblos indígenas y afromexicanos en la expresión cinematográfica y audiovisual; y la preservación y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual.

Esta ley plantea que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deben coadyuvar en el fomento y la promoción del cine y el audiovisual mexicano, por sí o mediante convenios con las autoridades federales.

c) Garantizar el acceso al cine mexicano



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Actualmente, México ocupa el primer lugar en Latinoamérica en asistencia a salas de cine; sin embargo, no existe un acceso igualitario al cine para todas las personas en el territorio nacional.

En lo que se refiere a la exhibición de las obras cinematográficas en salas de cine, en los tratados internacionales suscritos por México se establece un mínimo 10% del tiempo total de exhibición en pantalla para obras cinematográficas nacionales. La ley hasta ahora vigente, define un "tiempo total de exhibición" anual expresado en semanas, lo que hace complicada la comprobación de su cumplimiento sobre un año transcurrido. En esta iniciativa, el tiempo total de exhibición se define como el número total de exhibiciones ofrecidas por semana en cada sala de cine o complejo cinematográfico que opere en el país. Para garantizar la exhibición del cine mexicano, esta iniciativa dispone horarios equitativos con respecto a los horarios de las obras extranjeras; establece un mínimo de catorce días de exhibición cuando en la ley vigente son siete, y dispone que previo al estreno de las obras cinematográficas nacionales deberán proyectarse avances promocionales de forma equitativa.

Se propone de manera adicional y con el fin de atender a un público amplio, incluyendo a personas con discapacidades auditivas y visuales, utilizar también el subtítulo audio descriptivo y tecnologías asistivas para mejorar la experiencia, el entendimiento del contexto visual, con la descripción de los sonidos incluidos en las obras cinematográficas y obras audiovisuales, tal y como se acostumbra en países de larga tradición en la producción cinematográfica y audiovisual.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por otro lado, los diversos espacios de exhibición alternativos en el territorio nacional enfocados en la exhibición de obras cinematográficas nacionales, ajenos a las cadenas de exhibición comercial que se encuentran en todas las entidades de la República, amplían las posibilidades de los mexicanos a ver cine nacional en sus localidades, y abonan a la creación de nuevos públicos, por lo que se establecen políticas públicas que los fortalezcan.

Por eso, en su capítulo relativo al fomento se establecen estímulos y apoyos para quienes inviertan en la adecuación y equipamiento de salas cinematográficas y espacios habilitados para ese fin, y que destinen al menos treinta por ciento de su exhibición a las obras cinematográficas nacionales.

Adicionalmente, con el fin de fomentar la puesta a disposición del cine mexicano en las plataformas digitales de video bajo demanda, éstas entendidas como un mecanismo o medio para el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales, deberán ofrecer a los usuarios en territorio mexicano, de manera permanente, una sección relevante que permita acceder con facilidad a dichas obras nacionales que formen parte de su catálogo.

d) La producción de cine y el audiovisual mexicano

Toda persona tiene derecho a producir obras cinematográficas y obras audiovisuales con plena libertad creativa y de expresión. Así lo establece la iniciativa de ley, que también reconoce los derechos que corresponden a las personas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

autoras de estas obras y a quienes participen en la realización de las obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Para velar por sus derechos, se consigna la obligación de quienes producen obras cinematográficas y obras audiovisuales de cumplir con las leyes vigentes en materia laboral, de derechos de autor y cualquier otra normativa aplicable, incluyendo aquellas que regulan el uso ético y responsable de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, en los procesos creativos y productivos. Respecto del doblaje, se establece la obligación de que sea realizado por personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes.

Por otro lado, la iniciativa determina el respeto irrestricto a las obras cinematográficas y obras audiovisuales, como medios de expresión y como obras culturales y artísticas, únicas e irremplazables.

La incorporación del término *audiovisual* en el título de esta Ley marca un hito en la actualización del marco jurídico del sector. En un contexto en el que las obras cinematográficas —entendidas como aquellas de corto, medio y largometraje— conviven con nuevos formatos y modalidades de creación, la Ley amplía su alcance para regular también a las *obras audiovisuales*, definidas como aquellas cuya salida primordial no es la exhibición en salas de cine o espacios de exhibición alternativos, como las series y otras producciones cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La definición excluye expresamente los géneros de noticieros y programas informativos; entretenimiento y variedades; juegos y concursos; programas de no ficción realizados en estudio; transmisiones deportivas; anuncios publicitarios; televenta o promociones institucionales.

Asimismo, para efectos de esta Ley se precisa la definición de *plataformas digitales de video bajo demanda*, distinguiéndolas de aquellas sin responsabilidad editorial, reconociéndolas como un medio que garantice el acceso a las obras cinematográficas y audiovisuales, con el fin de otorgar mayor certeza jurídica y aplicar las obligaciones para estos contenidos. Las obras cinematográficas y audiovisuales que se transmitan mediante plataformas digitales deberán estar clasificadas en consideración a su contenido, protegiendo los derechos de las infancias y garantizando el acceso informado del público en equilibrio con los principios de libertad creativa, responsabilidad social y eficiencia regulatoria.

Un cambio importante se refiere a la determinación de nacionalidad de las obras cinematográficas y obras audiovisuales. Para los efectos de esta Ley se consideran de producción nacional las obras cinematográficas y obras audiovisuales que sean realizadas por personas mexicanas o en el marco de acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano con otros países u organismos internacionales, lo mismo que en la ley vigente.

Sin embargo, precisa que serán obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales aquellas que, sean producidas por personas físicas o morales mexicanas con al menos, el veinte por ciento de derechos patrimoniales detentados



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

a su favor, y que la participación mexicana del personal creativo y técnico guarde un equilibrio. El porcentaje puede ser del diez por ciento de derechos patrimoniales si es de interés cultural nacional, el director o la directora, la mayoría de los autores y la mitad del personal creativo y técnico son de nacionalidad mexicana o con residencia permanente. De este modo, se reconocen las nuevas formas de producción cinematográfica y audiovisual, en un contexto de alto intercambio internacional.

e) El fomento del cine y el audiovisual

En la iniciativa que ahora se presenta, la actividad cinematográfica es concebida no sólo como actividad industrial, comercial y de entretenimiento, sino también como medio de expresión cultural, educación y comunicación, que refleje la diversidad cultural y plurilingüe de México, en línea con el eje "Cultura para el bienestar" del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. En ese sentido, se considera prioritario para el Estado contar con instrumentos y mecanismos eficientes que den coherencia a estas nuevas políticas públicas culturales.

Por tanto, el Estado mexicano debe contar con una política de fomento del cine y el audiovisual mexicano que deberá promover un cine diverso, plural, incluyente, con igualdad y equidad de género, a través de apoyos y estímulos fiscales en beneficio de las personas físicas mexicanas o residentes legales en México y las personas morales mexicanas, con capital social nacional mayoritario, dedicadas a todas las actividades relacionadas con el cine y el audiovisual en el país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ese sentido, en la propuesta de la presente Ley Federal de Cine y el Audiovisual se reconoce la necesidad de fortalecer el fomento al cine mexicano en beneficio de las personas físicas mexicanas o residentes legales en México, y las personas morales mexicanas con capital social nacional mayoritario dedicadas a las actividades de creación, realización, producción, circulación, distribución, promoción, exhibición, formación y preservación, en todo el país.

Estos beneficios comprenden a los productores nacionales independientes, al personal creativo, a las escuelas de cine o con especialidad en cine, a las personas que representen colectivos y a aquellas que realicen o promuevan, entre otras, actividades de formación cinematográfica no escolarizada; cine documental, cine de ficción, cine de animación, cortometrajes, cine experimental, de creadores indígenas y afrodescendientes, cine para las infancias y adolescencias; así como personas que realicen actividades de distribución, exhibición y preservación en todo el país.

Esta iniciativa establece que el Instituto Mexicano de Cinematografía tendrá a su cargo el fomento y promoción del cine y el audiovisual mexicano diverso, plural, incluyente, con igualdad de género y accesible para toda la población, a través de apoyos, estímulos y subsidios económicos en beneficio de quienes se dedican al quehacer cinematográfico.

Para cumplir con la atribución de fomento y promoción del cine y el audiovisual, se establece que el Instituto Mexicano de Cinematografía otorga recursos a través de sus diversos programas, y del mecanismo denominado Fomento al Cine Mexicano,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

el cual opera en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y que apoyan, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, todas las etapas de la creación cinematográfica y audiovisual.

Los recursos que destine el Instituto Mexicano de Cinematografía para fomentar y promover el cine y el audiovisual mexicano serán otorgados a través de convocatorias públicas y mecanismos objetivos de selección democráticos, transparentes, públicos, no discriminatorios y plurales. Para la evaluación y selección de los proyectos, el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con Consejos de Evaluación conformados por personas con experiencia y reconocimiento en las diferentes áreas del quehacer cinematográfico y audiovisual. Con el fin de garantizar la transparencia, en forma paralela se establece la formación de un Consejo Asesor como órgano colegiado, con atribuciones de consulta y asesoría de los criterios, requisitos y términos que se utilizarán en las convocatorias y en la operación de los programas de fomento al cine mexicano, a cargo del Instituto Mexicano de Cinematografía. Este Consejo Asesor estará formado por personas representantes de asociaciones, sindicatos, federaciones, gremios u otras personas involucradas o relevantes para la actividad cinematográfica y audiovisual en el país, así como por personal directivo del Instituto Mexicano de Cinematografía, quienes realizarán su cometido en forma transparente, responsable, honrada, honorífica, imparcial y eficiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

f) La preservación de la memoria cinematográfica y audiovisual

La iniciativa que se presenta, incorpora un capítulo nuevo sobre la preservación de las obras cinematográficas, su restauración y resguardo, como parte de la memoria filmica y audiovisual, por considerarla Patrimonio Cultural Mexicano. La sociedad mexicana debe ser la principal beneficiaria del patrimonio cultural cinematográfico, y el Estado, a través del Poder Ejecutivo Federal, es el responsable de realizar todos los esfuerzos posibles para conformar el acervo cinematográfico y audiovisual que será considerado patrimonio cultural.

Por ello, a diferencia de los planteamientos ambiguos de la ley vigente, en esta iniciativa se establecen los mecanismos a través de los cuales el Estado, con el apoyo de particulares y archivos filmicos, tiene la facultad de acceder a los materiales, particularmente en el caso de obras huérfanas o en proceso de degradación, para su restauración y resguardo sin afectar los derechos morales y patrimoniales. Así mismo se establece la obligación de entregar una copia de toda obra cinematográfica y audiovisual de largometraje mexicanas en la mejor calidad posible al Fideicomiso para la Cineteca Nacional con fines de resguardo.

En esa línea, la Ley otorga atribuciones a la Secretaría de Cultura, a través del Instituto Mexicano de Cinematografía, Estudios Churubusco Azteca, S.A., el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. y el Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para fomentar el rescate, la preservación, el resguardo y la restauración de la memoria filmica y audiovisual mexicana, privilegiando las obras cinematográficas y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

obras audiovisuales que sean determinadas de interés cultural nacional, respetando y reconociendo en todo momento los derechos patrimoniales y morales.

Además, el subsector cinematográfico debe ejecutar las políticas públicas diseñadas para apoyar la conformación y preservación de materiales y archivos cinematográficos y audiovisuales de las personas integrantes de las comunidades y pueblos originarios, respetando sus usos y costumbres, y sus derechos sobre dicho patrimonio, para hacer posible el rescate, organización, investigación, catalogación, preservación, restauración, exhibición y acceso a dichos acervos.

g) La Secretaría de Cultura y el subsector cinematográfico

En contraste con la Ley vigente, esta propuesta precisa las atribuciones del Instituto Mexicano de Cinematografía. Éste tiene a su cargo el fomento y promoción del cine y el audiovisual mexicano diverso, plural, incluyente, con igualdad de género y accesible para toda la población, a través de apoyos, estímulos y subsidios económicos en beneficio de quienes se dedican al quehacer cinematográfico descrito en los dos párrafos inmediatos anteriores.

La iniciativa reconoce los programas existentes del Instituto, así como la plataforma digital de video bajo demanda del cine mexicano, el Anuario Estadístico de Cine Mexicano y el canal de televisión abierta, operado por el IMCINE y Canal Veintidós, dedicado a la promoción del cine mexicano.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Además del IMCINE, se definen las funciones del subsector cinematográfico de la Secretaría de Cultura, integrado por los Estudios Churubusco Azteca, S.A., entidad dedicada a brindar los servicios de producción y postproducción cinematográficos; del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, con tareas de exhibición, rescate, conservación, protección y restauración de las obras cinematográficas, y del Centro de Capacitación Cinematográfica, A. C., que, tiene entre sus actividades, la formación y educación superior en cine.

Se destaca igualmente la función que desarrolla y ejercen el Instituto Nacional del Derecho de Autor y la Secretaría de Gobernación en materia de supervisión y fiscalización, en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley, así como la aplicación de las sanciones en aquellos casos en que se considere la violación e infracción a las normas que son de su competencia.

Este proyecto se articula con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2030, al establecer una política pública de Estado que fortalece el ecosistema audiovisual, impulsa la economía creativa, garantiza los derechos culturales y promueve la participación equitativa de todas las regiones del país en la vida cultural y digital contemporánea.

h) Principales innovaciones:

1. Ampliación del ámbito de aplicación. El proyecto de Ley amplía su ámbito de aplicación al reconocer no solo a las obras cinematográficas, sino también a las obras audiovisuales como objeto de regulación. Esta inclusión responde a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

transformación en las formas de creación, producción y consumo cultural, en las que las series y otros contenidos difundidos en plataformas digitales de video bajo demanda han adquirido una relevancia equiparable a la del cine. De esta forma la Ley asegura que el marco normativo sea contemporáneo y capaz de garantizar el derecho de acceso a la cultura en el entorno digital.

2. Acceso a la cultura y reconocimiento de los derechos culturales. Se establece como principio rector el derecho de toda persona a participar plenamente en la vida cultural cinematográfica y audiovisual del país, en condiciones de igualdad, acceso y no discriminación, con atención a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, infancias, adolescencias y grupos en situación de vulnerabilidad. Este reconocimiento se armoniza con la Constitución y con los tratados internacionales de derechos humanos, consolidando el cine y el audiovisual como parte esencial del ejercicio de los derechos culturales.

3. Principios orientadores. Se incorpora un catálogo de principios obligatorios para la actuación de las autoridades, entre ellos: diversidad cultural y lingüística, igualdad sustantiva y de género, libertad creativa, equidad en el fomento, inclusión, sostenibilidad, descentralización y respeto a la composición pluricultural del país. Estos principios buscan garantizar que las políticas públicas del sector se ejerzan con transparencia, participación ciudadana y perspectiva de derechos.

4. Fomento a la cinematografía y el audiovisual. Se reafirma el compromiso del Estado con el fomento al cine y el audiovisual mexicano diverso, plural, incluyente, con perspectiva de género y accesible para toda la población, mediante el programa



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Fomento al Cine Mexicano (FOCINE) y otros mecanismos de financiamiento. Asimismo, se establece que las asignaciones destinadas al fomento y promoción se incrementen de manera progresiva conforme a la disponibilidad de recursos, garantizando la continuidad y sostenibilidad de las políticas de apoyo.

5. Definición de la cuota de pantalla para el cine mexicano. Se mantiene la cuota mínima de 10% del tiempo total de exhibición en salas de cine, pero precisa su determinación, exige horarios equitativos, amplía de un mínimo de siete a catorce días de exhibición, y dispone medidas para su promoción. De igual forma, se establece la obligación de que las plataformas digitales de video bajo demanda ofrezcan a las personas usuarias una sección relevante que garantice la visibilidad del cine y el audiovisual mexicano.

6. Doblaje y subtítulaje incluyentes. Se reconocen derechos de las audiencias al acceso inclusivo a las obras cinematográficas y obras audiovisuales en salas cine y plataformas digitales de video bajo demanda, mediante versiones con subtítulaje adaptado o audiodescripción, o tecnología que ponga a disposición subtítulaje adaptado, audiodescripción, garantizando condiciones de equidad para personas con discapacidad auditiva o visual. En esta línea, se establece que el doblaje deberá ser realizado por personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en concordancia con la Ley Federal del Derecho de Autor.

7. Acceso y preservación del patrimonio. Se refuerza el mandato del Estado para garantizar el acceso al cine y al audiovisual como parte del patrimonio cultural nacional. Para ello, se refuerzan las obligaciones de conservación, restauración,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

digitalización y difusión del acervo cinematográfico y audiovisual, asegurando su transmisión a las generaciones presentes y futuras. Se establece la obligación de entrega de copias de resguardo para todas las obras cinematográficas nacionales.

8. IMCINE y el subsector cinematográfico. Se precisan las atribuciones del Instituto Mexicano de Cinematografía como organismo rector de las políticas públicas en la materia, y se incorporan expresamente el Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C., los Estudios Churubusco Azteca, S.A. y el Fideicomiso para la Cineteca Nacional en el marco legal que conforma el subsector cinematográfico.

9. Corresponsabilidad de los gobiernos locales. Se reconoce expresamente la participación de las entidades federativas y municipios en la promoción, difusión y fomento del cine y el audiovisual nacional, mediante esquemas de coordinación con la Federación.

10. Participación de la industria cinematográfica nacional. Se establece la creación de un Consejo Asesor con atribuciones de consulta y acompañamiento en la operación de los programas de fomento al cine y al audiovisual a cargo del IMCINE.

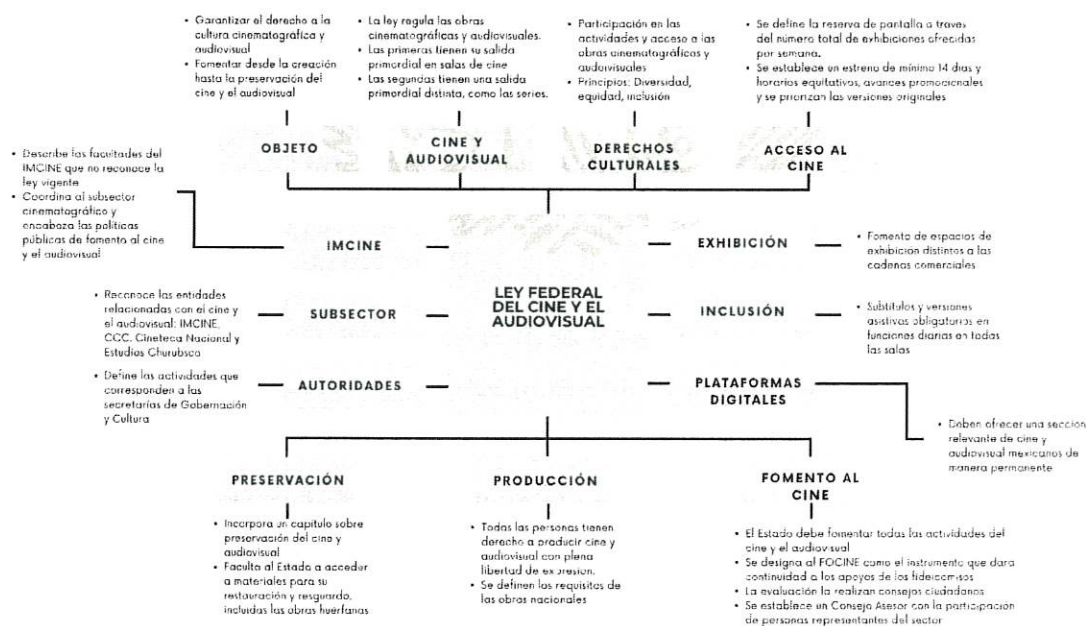
En su conjunto, la Ley responde a los retos del entorno cultural y digital, en plena coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, que define el fortalecimiento del ciclo creativo —escritura, producción, circulación, exhibición y preservación— y el apoyo a artistas y creadores como ejes estratégicos. Asimismo, cumple con los Compromisos 36 al 39 de la Presidenta de la República, que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

establecen la educación cultural y artística, la preservación de la memoria histórica y la creación y desarrollo de públicos como prioridades nacionales. En este marco, las plataformas digitales de video bajo demanda se incorporan como un mecanismo que garantice el acceso y la visibilidad de las obras cinematográficas y audiovisuales nacionales, así como para la protección y equidad de las personas autoras y productoras nacionales, asegurando condiciones justas en el entorno digital. Así, la Ley se consolida como un instrumento normativo contemporáneo que protege el patrimonio cultural, fomenta la creación y garantiza la participación plena de la sociedad en la vida cultural del país.

El contenido de la Ley se podría esquematizar así:





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley Federal de Cine y el Audiovisual, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE CINE Y EL AUDIOVISUAL

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente Ley tiene como objeto fomentar y regular la producción, distribución, difusión, promoción, comercialización, circulación, exhibición y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales.

Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y tienen como finalidad:

- I. Rescatar, restaurar y preservar las obras que integran el patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Garantizar el derecho de toda persona al acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales por cualquier medio;
- III. Garantizar la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, con pleno respeto a la libertad de expresión;
- IV. Impulsar el desarrollo de la industria cinematográfica nacional; y
- V. Impulsar la formación audiovisual de las personas como parte de su derecho a la educación y la cultura.

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley se entenderá, en singular o plural, por:

- I. Circulación: conjunto de acciones que permiten el movimiento de las obras cinematográficas y obras audiovisuales para llegar a distintos públicos a través de salas de cine, espacios de exhibición alternativos, festivales, plataformas digitales de video bajo demanda, televisión, circuitos de exhibición culturales, educativos y comerciales, entre otros;
- II. Complejo cinematográfico: espacio con dos o más salas de exhibición cinematográfica, cuya explotación se realice bajo la titularidad de una misma persona física o moral con identificación bajo una misma marca;
- III. Espacio de exhibición alternativo: local, recinto o espacio público donde se proyectan obras cinematográficas, gestionado por la sociedad civil o la autoridad gubernamental, los cuales pueden incluir salas independientes, centros educativos, bibliotecas, cinetecas, museos y centros culturales, entre otros, que permitan ofrecer una experiencia cinematográfica independiente y diversa;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. Formación cinematográfica: conjunto de actividades relacionadas con la educación, pedagogías, capacitación, reflexión, análisis, investigación y divulgación acerca de la creación cinematográfica y audiovisual, su patrimonio, iconografía e impacto como elemento cultural inherente a la sociedad, en reconocimiento a la diversidad de las personas que participan en ella, así como la multiplicidad de sus modelos y naturalezas;
- V. Industria cinematográfica nacional: conjunto de personas físicas y morales de nacionalidad mexicana o con residencia o establecimiento permanente en México, de conformidad con la legislación aplicable en la materia cuya actividad habitual o transitoria es la creación, producción, difusión, promoción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate, restauración y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- VI. Interés cultural nacional: la característica de una obra cinematográfica u obra audiovisual cuyo contenido se relaciona con México, su historia, sociedad, arte o tradiciones, que refleja la identidad pluricultural de la nación;
- VII. Obra audiovisual: aquella que cumple con la definición de obra cinematográfica salvo que su salida primordial no sea la exhibición en salas de cine o espacios de exhibición alternativos y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo. Se excluyen de esta consideración las emisiones que pertenezcan a uno de los siguientes géneros: noticieros y programas informativos, entretenimiento y variedades, juegos y concursos, programas de no ficción realizados en estudio, transmisiones deportivas, publicidad, televenta o promociones institucionales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VIII. Obra cinematográfica: es toda obra creativa que contiene una serie de imágenes asociadas, plasmadas mediante material analógico, digital o cualquier otro soporte conocido o por conocer, con o sin sonorización incorporada, y que son perceptibles mediante dispositivos técnicos al producir sensación de movimiento. Esta deberá ser resultado de un argumento, un guion o de un esfuerzo coordinado de realización mediante técnicas y aproximaciones del lenguaje cinematográfico, en sus versiones de cortometraje, medimetraje y largometraje; de documental, ficción, animación, experimental o de formato híbrido, y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo;
- IX. Ópera prima: primer largometraje de una directora o director cinematográfico;
- X. Personal creativo: las personas responsables de la dirección, producción, escritura, edición, dirección de arte o diseño de producción, diseño sonoro, composición musical, fotografía, animación, así como las personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes;
- XI. Personal técnico: aquellas personas cuyas actividades en una producción cinematográfica y audiovisual no están incluidas en el personal creativo;
- XII. Plataformas digitales de video bajo demanda: servicio de transmisión en línea que permite a las personas usuarias acceder, seleccionar y consumir obras audiovisuales, obras cinematográficas y otros contenidos multimedia a través de una conexión a internet, bajo la modalidad de catálogo y con consumo a solicitud, mediante suscripción, pago por obra o acceso gratuito con publicidad, y bajo la responsabilidad editorial de un prestador del servicio. Para efectos de esta Ley, no se consideran plataformas digitales de video bajo demanda, aquellas de intercambio de videos o redes sociales cuyo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- contenido principal sea generado por los propios usuarios y en las que el prestador del servicio no ejerza responsabilidad editorial sobre dichos contenidos;
- XIII. Preservación: rescate, conservación y protección de materiales cinematográficos y audiovisuales a través de la copia o migración de un soporte analógico o digital, así como los datos, metadatos, documentos u objetos relativos a las obras cinematográficas y obras audiovisuales, con el fin de posibilitar el acceso al patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;
- XIV. Productor independiente: persona física, mexicana por nacimiento, naturalización o en su caso, aquella con residencia permanente en México, o la persona moral mexicana, titular de los derechos patrimoniales de una obra cinematográfica u obra audiovisual, que tiene la iniciativa, coordinación y responsabilidad de su realización y que asume el patrocinio de la misma. No deberá tener ninguna asociación o vínculo, directo o indirecto, con empresas de servicios de radiodifusión de sonido e imagen u operadoras de comunicación electrónica de producción en serie para plataformas digitales de video bajo demanda, conglomerados de medios o agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los sectores de la industria cinematográfica nacional. Para estos efectos no serán considerados como vínculos los acuerdos de distribución o exhibición donde se otorguen licencias por estos conceptos;
- XV. Promoción: conjunto de acciones de comunicación vinculadas con las obras cinematográficas y obras audiovisuales, desde su creación hasta su



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

exhibición, para facilitar su acercamiento con el público nacional e internacional;

- XVI. Reglamento: Reglamento de la Ley Federal de Cine y el Audiovisual;
- XVII. Restauración: es el proceso de recuperación de una obra cinematográfica u obra audiovisual mediante el uso de técnicas especializadas a partir de elementos originales degradados o incompletos, o provenir de un soporte diferente, con el fin de acercar la obra a su estado primigenio;
- XVIII. Serie: obra audiovisual que se crea, produce y difunde en emisiones episódicas, manteniendo en cada una de ellas una unidad argumental en sí misma y con continuidad temática o narrativa entre los diferentes episodios que la integran, éstos considerados como cada una de las partes que conforman una serie;
- XIX. Sala de cine: espacio donde se proyectan obras cinematográficas en condiciones óptimas de imagen y sonido frente a una audiencia o público, habitualmente mediante el pago de una entrada;
- XX. Subsector cinematográfico: el conjunto de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, sectorizadas a la Secretaría de Cultura, integradas por el organismo descentralizado denominado Instituto Mexicano de Cinematografía, por el fideicomiso público denominado Fideicomiso para la Cineteca Nacional, así como por las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Centro de Capacitación Cinematográfica A. C. y Estudios Churubusco Azteca S. A., y
- XXI. Temporada: el conjunto de episodios, considerados como cada una de las partes que conforman una serie, emitidos consecutivamente durante un periodo determinado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 3o. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales son un vehículo de expresión artística, social o educativa, producto de actividades culturales, recreativas y económicas.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben coadyuvar en el fomento, desarrollo, circulación, promoción y difusión de la industria cinematográfica nacional por sí o mediante convenios con la autoridad federal competente.

En el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, las autoridades competentes del Poder Ejecutivo Federal deben observar los principios siguientes:

- I. Respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales con especial énfasis en la libertad creativa y de contenido;
- II. Obligación de respeto y garantía de acceso y participación en la vida cultural cinematográfica y audiovisual conforme a la presente Ley;
- III. Protección, difusión y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacional y su diversidad a lo largo del territorio nacional;
- IV. Respeto a la composición pluricultural y multiétnica de la nación mexicana, y a la igualdad y dignidad en la expresión cinematográfica y audiovisual nacional;
- V. Conservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional mediante su preservación y difusión en beneficio de las generaciones actuales y futuras;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. Equidad e inclusión en la creación, circulación y difusión de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, conforme a la normativa en la materia, y
- VII. Apertura a las cinematografías y culturas del mundo, sin menoscabo del fomento a la exhibición del cine nacional.

Artículo 4o. Esta Ley es aplicable a las obras cinematográficas y obras audiovisuales realizadas con fines de exhibición, circulación, difusión o puesta a disposición en salas de cine, espacios de exhibición alternativos y plataformas digitales de video bajo demanda.

Aquellas cuya transmisión o difusión se realicen a través de la televisión o cualquier otro medio, serán reguladas por las leyes de la materia.

En lo no previsto en la presente Ley en materia de protección de derechos de autor y creación de obras cinematográficas y obras audiovisuales, será aplicable de manera supletoria la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 5o. Toda obra cinematográfica y obra audiovisual nacional y el soporte material que la contiene, sea analógico o digital, es una obra cultural y artística, única e irremplazable y, por lo tanto, debe ser preservada en su forma y concepción originales.

Artículo 6o. Para los efectos de esta Ley, las personas autoras de la obra cinematográfica o la obra audiovisual, son las reconocidas en la Ley Federal del



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Derecho de Autor y salvo pacto en contrario, se entiende como titular de los derechos patrimoniales al productor o productora, o licenciatario o licenciataria con la debida acreditación, sin que ello afecte los derechos de autor irrenunciables regulados en dicho ordenamiento.

Dichas personas, conjunta o separadamente, pueden ejercer acciones ante las autoridades competentes, para la defensa de sus respectivos derechos en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás normatividad aplicable.

Artículo 7o. Quienes participen en la realización de las obras cinematográficas u obras audiovisuales ejercerán sus derechos y obligaciones de acuerdo con la legislación nacional en materia laboral, de seguridad social y demás aplicables, en su calidad de personas autoras, trabajadoras y prestadoras de servicios, de manera individual o colectiva, en sus diversas formas de organización.

Quienes produzcan obras cinematográficas u obras audiovisuales y se constituyan como patrones, tienen la obligación de que sus producciones cumplan fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, ambiental, de derechos de autor y derechos conexos, y cualquier otra normativa aplicable.

Asimismo, generarán espacios libres de violencia y discriminación para todas las personas que participen en la producción cinematográfica o audiovisual en todas sus etapas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Las autoridades competentes en cada materia son responsables de vigilar su cumplimiento.

Artículo 8o. Toda persona podrá participar en la creación y en las actividades de la industria cinematográfica nacional, sin restricción alguna, en sus ramas de producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación de las obras, así como en los servicios a la producción, fomentando la diversidad cultural y pluralidad lingüística de la nación.

Quienes integren la industria cinematográfica nacional se abstendrán de realizar cualquier acto que impida el libre proceso de competencia y de concurrencia en la producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación, según corresponda, de obras cinematográficas y obras audiovisuales. Estas prácticas serán reguladas, investigadas y sancionadas por las autoridades competentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO

Del Derecho a la Cultura Cinematográfica y del Audiovisual

Capítulo Único

Del Derecho al Acceso a Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 9o. Es derecho de todas las personas en México el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales en toda su oferta pluricultural y con diversidad lingüística, en óptimas condiciones, tanto en su proyección en salas de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

cine y espacios de exhibición alternativos, como en su transmisión por televisión, plataformas digitales de video bajo demanda y cualquier otro medio existente o por existir.

Artículo 10. El Estado debe garantizar el derecho al acceso de las personas a obras cinematográficas y obras audiovisuales que en su conjunto cumplan con los principios y condiciones siguientes:

- I. Pluralidad. Acceso equitativo e igualitario a las obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- II. Diversidad. Acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales que reflejen la diversidad cultural del país y del mundo;
- III. Libertad de expresión. Acceso a obras cinematográficas y obras audiovisuales que en su exhibición no sean objeto de mutilación, censura o cortes, salvo previa autorización de la persona titular de los derechos de autor, y de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Clasificación. Acceso a la información y características de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, a través de la clasificación que les permita conocer las características generales de dichos materiales y decidir de forma previa, sobre la pertinencia de exponer a las infancias, grupos de interés social y de protección prioritaria para el Estado a tales contenidos;
- V. Condiciones técnicas óptimas. Acceso a la experiencia cinematográfica con calidad de imagen y sonido, la duración y el volumen de las inserciones publicitarias, y otros, en los términos que establezca el Reglamento, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

VI. Información. Acceso pleno, mediante herramientas tecnológicas, a la información de las fichas técnicas y exhibiciones disponibles.

Artículo 11. La Secretaría de Gobernación promoverá, con las autoridades competentes, las acciones para que las personas con discapacidad visual y auditiva tengan acceso a las salas de cine donde se exhiban las obras cinematográficas.

Artículo 12. Las obras cinematográficas que sean exhibidas en las salas de cine, y cuyo idioma original no sea alguna de las lenguas nacionales, deberán hacerlo en su versión original y subtituladas o dobladas; en alguna de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua que garantice la mayor accesibilidad al público, sin perjuicio del uso y promoción de las demás lenguas nacionales.

Con la finalidad de garantizar el acceso de las personas con discapacidad auditiva o visual a las obras cinematográficas en cualquier idioma, incluso en aquellas cuyo idioma original o del doblaje sea en alguna de las lenguas nacionales, éstas deben ofrecerse de manera proporcional, con subtítulo audiodescriptivo y subtítulo adaptado mediante versiones en alguna de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella que garantice la mayor accesibilidad al público, o a través de herramientas tecnológicas que permitan el acceso efectivo a subtítulos y narraciones audiodescriptivas, en los términos que establezca el reglamento.

Artículo 13. La Secretaría de Cultura, el subsector cinematográfico y los medios públicos, conforme a su disponibilidad presupuestaria, deben promover las actividades necesarias para el acceso a las obras cinematográficas y obras



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

audiovisuales nacionales, desde su creación hasta su exhibición a nivel nacional e internacional, con el objeto de fortalecer la identidad y la diversidad nacional.

Asimismo, deben colaborar con instituciones culturales públicas, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado para ampliar el acceso equitativo al disfrute de dichas obras.

Artículo 14. La Secretaría de Cultura y la Secretaría de Educación Pública en sus respectivos ámbitos de competencia deben coordinar las políticas públicas que promuevan la formación cinematográfica, así como el acceso, disfrute y reflexión de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales.

TÍTULO TERCERO

De la Industria Cinematográfica Nacional

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 15. Toda persona tiene derecho a producir obras cinematográficas y obras audiovisuales con plena libertad creativa y de expresión.

Artículo 16. Para los efectos de esta Ley se consideran de producción nacional las obras cinematográficas y obras audiovisuales producidas por personas físicas o morales que cumplan con alguno de los supuestos siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. Que acrediten al menos el veinte por ciento de derechos patrimoniales detentados a su favor, y con la participación mexicana del personal creativo y personal técnico conforme a lo que establezca el Reglamento;
- II. Que acrediten al menos el diez por ciento de derechos patrimoniales detentados a su favor, siempre que sean obras de interés cultural nacional, y el director o la directora, la mayoría de los autores y la mitad del personal creativo y personal técnico que participen en la producción sean de nacionalidad mexicana o con residencia permanente; o
- III. Que sean realizadas en el marco de los acuerdos internacionales o los convenios de coproducción suscritos por el gobierno mexicano con otros países u organismos internacionales, con los porcentajes que correspondan. En el caso de las coproducciones multipartitas, la participación mexicana no podrá ser inferior al diez por ciento.

En el caso de las series, la participación mexicana se calculará por temporada, en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 17. Quienes presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda y operen en territorio nacional, deben poner a disposición del público las obras cinematográficas y obras audiovisuales en su versión original, con las modalidades siguientes:

- I. Subtituladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua nacional que garantice la mayor accesibilidad al público;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Subtituladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua nacional que garantice la mayor accesibilidad al público y con audio descriptivo, y
- III. Dobladas en cualquiera de las lenguas nacionales, preferentemente en aquella lengua que garantice la mayor accesibilidad al público.

Artículo 18. Quienes se dediquen a la producción, distribución o exhibición deben rendir los informes que les requiera la Secretaría de Gobernación en términos del cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento.

Capítulo II

De la Producción Cinematográfica y Audiovisual

Artículo 19. Para los efectos de esta Ley se entiende por productor o productora a la persona física o moral que promueve, gestiona y lleva a cabo un proyecto cinematográfico o audiovisual desde el punto de vista financiero, creativo y organizativo, y que asume la responsabilidad de su realización y ostenta los derechos patrimoniales de la obra, con base en lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 20. La producción cinematográfica y audiovisual nacional constituye una actividad artística, creativa y cultural de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial. El Estado deberá fomentar su desarrollo, garantizar la plena libertad creativa y de expresión e impulsar los principios de inclusión, libertad de expresión y perspectiva de género, para así cumplir su función de fortalecer la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

composición pluricultural, multiétnica y con diversidad lingüística de la nación mexicana, mediante los apoyos, incentivos y cualquier acción que las leyes establezcan.

Artículo 21. Se entiende por obra cinematográfica y obra audiovisual en coproducción, aquella en cuya producción intervienen dos o más personas físicas o morales.

Se considera como coproducción internacional, la producción que se realice entre una o más personas físicas o morales extranjeras, con la intervención de una o varias personas físicas o morales mexicanas, bajo los acuerdos o convenios internacionales que en esta materia estén suscritos por México.

Cuando no se tenga convenio o acuerdo internacional, el contrato de coproducción deberá contener los requisitos que determine el Reglamento y demás leyes en la materia.

Capítulo III

De la Distribución de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 22. Se entiende por distribución cinematográfica y audiovisual a la actividad de intermediación entre quien produce y quien exhibe, cuyo fin es poner las obras cinematográficas y obras audiovisuales a disposición en las modalidades señaladas en el artículo 24 de la presente Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 23. Las personas distribuidoras no pueden condicionar o restringir el suministro de obras cinematográficas a quienes exhiban o comercialicen, ni condicionar la adquisición, venta, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación, de una u otras obras cinematográficas de la misma distribuidora o licenciataria.

Las personas exhibidoras y comercializadoras, por su parte, no podrán exigir de quienes produzcan y, en su caso, de quienes distribuyan, ninguna dádiva, compensación o numerario, en efectivo o en especie, a cambio de la programación o exhibición de obras cinematográficas.

Las violaciones a lo estipulado en esta disposición serán sancionadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

De la Circulación, Difusión, Exhibición y Comercialización de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 24. Para los efectos de esta Ley, se entiende por circulación, difusión, exhibición, comercialización y puesta a disposición de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, al conjunto de actividades dedicadas a la promoción cultural y, en su caso, explotación comercial, cualquiera que sea el medio que se utilice para ello. Estas acciones pueden o no redituar un beneficio económico, y se realizan bajo cualquiera de las modalidades siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. En pantallas de salas de cine o espacios de exhibición alternativos;
- II. A través de la renta o venta al público en copias o ejemplares para uso doméstico, independientemente del soporte que las contenga;
- III. A través de plataformas digitales de video bajo demanda, cualquiera que sea el dispositivo o medio por el que se hacen accesibles, y todos aquellos medios electrónicos que permitan su carga permanente o temporal, y
- IV. Cualquier otra conocida o por conocer.

Artículo 25. Las personas físicas o morales que realicen la exhibición de obras cinematográficas en salas de cine dentro del territorio nacional deberán cumplir con una reserva del diez por ciento del tiempo total de exhibición en pantalla para la proyección de obras cinematográficas nacionales, salvo que les sean aplicables tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.

El tiempo total de exhibición es el número total de exhibiciones ofrecidas por semana en cada sala de cine o complejo cinematográfico que opere en el país. El Reglamento establecerá los mecanismos para verificar su cumplimiento considerando periodos de exhibición semanales o compensatorios de manera semestral.

Los horarios de exhibición de las obras cinematográficas nacionales que se proyecten en cumplimiento de la reserva a la que se refiere el presente artículo deben ser equitativos, en términos del Reglamento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Toda obra cinematográfica nacional que se estrene en salas de cine deberá mantenerse en exhibición por un período no inferior a catorce días, una vez que obtenga la autorización de exhibición comercial, y deberán proyectarse avances promocionales de la misma al menos catorce días antes de su estreno, en forma equitativa a la de cualquier título de otra nacionalidad, en los términos que señale el Reglamento.

La Secretaría de Gobernación está facultada para llevar a cabo actividades de verificación en las salas de cine o complejos cinematográficos con la finalidad de comprobar que la exhibición de obras cinematográficas se lleve a cabo en los términos previstos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. Las personas prestadoras de servicios de plataformas digitales de video bajo demanda que operen en territorio nacional y que, entre sus objetivos se encuentre la difusión, puesta a disposición y comercialización, incluida la renta o venta de obras cinematográficas u obras audiovisuales, están obligadas a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables.

Los sujetos a que se refiere el primer párrafo de este artículo deben ofrecer a las personas usuarias en el territorio mexicano, de manera permanente, una sección relevante que permita acceder con facilidad a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales que formen parte de su catálogo. Quedan exentas de la presente obligación aquellas que por la naturaleza de su contenido no cuenten con obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales en su catálogo.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El Reglamento establecerá los demás términos y condiciones para regular la presente disposición.

Artículo 27. Los precios por la exhibición pública serán regulados por las disposiciones de carácter federal.

Artículo 28. Las obras cinematográficas que se exhiban, circulen, difundan o pongan a disposición por cualquier medio deberán cumplir con las prescripciones relativas a su autorización y clasificación establecidas en el Título Cuarto, Capítulo II, de esta Ley.

Asimismo, no podrán ser objeto de mutilación, censura o cortes en su exhibición, transmisión o puesta a disposición, salvo que medie la autorización de la persona titular de los derechos de autor, en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 29. Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de obras cinematográficas y obras audiovisuales extranjeras en cualquiera de las lenguas nacionales, deberá ser realizado por personas trabajadoras artistas intérpretes o ejecutantes, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 30. El título con el que se exhiban o, en su caso, comercialicen las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales o extranjeras, o en su caso la traducción correspondiente a lenguas nacionales, no deberá duplicar al de otra obra que previamente hubiese sido clasificada por la Secretaría de Gobernación, salvo



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

en aquellos casos en que ésta guarde relación directa con las obras cinematográficas y obras audiovisuales cuyo título duplique o tal situación no represente un conflicto en la titularidad de los derechos patrimoniales, en cuya circunstancia se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Capítulo V

Del Fomento a la Cinematografía y el Audiovisual

Artículo 31. Podrán acceder a los estímulos que, en su caso, se establezcan conforme a los artículos 54, fracción III y 56, fracción III de esta Ley, los previstos en el presente Capítulo, los estímulos e incentivos fiscales que emita el Ejecutivo Federal, y los demás apoyos que en su caso se determinen, las personas físicas mexicanas, o con residencia permanente en México, o las personas morales mexicanas con capital social nacional mayoritario, que:

- I. Fomenten o participen directamente en actividades de escritura, desarrollo, realización, producción, post-producción, difusión, distribución, promoción, exhibición, circulación, creación y desarrollo de públicos, así como en el rescate, la restauración y la preservación de materiales, acervos y colecciones que conforman el patrimonio cinematográfico y audiovisual en todo el país;
- II. Fomenten o participen en la investigación e innovación en el cine y el audiovisual;
- III. Realicen copiado, subtitulaje o doblaje a lenguas indígenas;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- IV. Generen accesibilidad a personas vulnerables o con discapacidad y promuevan la sustentabilidad ambiental;
- V. Fomenten o participen en la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales de contenidos diversos, con valor artístico o cultural en festivales de cine, cineclubes y circuitos, muestras itinerantes, o
- VI. Realicen actividades de formación cinematográfica en cualquiera de sus modalidades, entre otros.

Lo previsto en el presente artículo estará sujeto al cumplimiento de los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las personas invitadas a festivales cinematográficos nacionales e internacionales que participen con una o varias obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, podrán acceder a los estímulos y apoyos señalados en este Capítulo de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable y en los términos del Reglamento.

Artículo 33. Las personas físicas y morales exhibidoras nacionales que inviertan en la adecuación y equipamiento de salas de cine y espacios de exhibición alternativos, y que destinen al menos treinta por ciento de su tiempo de exhibición en pantalla a las obras cinematográficas u obras audiovisuales nacionales, podrán acceder a los estímulos y apoyos que, dentro del marco legal, dicte el Ejecutivo Federal.

Artículo 34. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales que sean



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales, atendiendo para ello las propuestas de la Secretaría de Cultura y al Instituto Mexicano de Cinematografía.

Artículo 35. Para cumplir con la atribución de fomento y promoción de la cinematografía y el audiovisual nacionales, el Instituto Mexicano de Cinematografía, a través de estímulos e incentivos fiscales, apoyos vía programas presupuestarios, fondos concursables, estímulos económicos, capital de riesgo u otros mecanismos de financiamiento, brindará un sistema de apoyos con base en los derechos humanos, a la participación cultural y a la libertad de expresión artística reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Mediante el programa denominado Fomento al Cine Mexicano, y de las demás asignaciones que para tal efecto se aprueben en el Presupuesto de Egresos correspondiente, el Instituto Mexicano de Cinematografía garantizará la implementación de mecanismos que aseguren el acceso equitativo, transparente y no discriminatorio a los apoyos públicos.

Las asignaciones destinadas al fomento y promoción del cine y el audiovisual se incrementarán progresivamente conforme a la disponibilidad de recursos del Estado, con el objetivo de ampliar y fortalecer, de forma continua y sostenida, la protección y el ejercicio efectivo del derecho a la participación cultural y a la libertad de expresión artística en el ámbito cinematográfico. No podrá decretarse restricción



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

presupuestaria sin estar justificada por razones imperiosas compatibles con el sistema constitucional y convencional de derechos humanos.

Artículo 36. El Instituto Mexicano de Cinematografía podrá apoyar mediante los esquemas previstos en el artículo anterior actividades cinematográficas y audiovisuales, tales como:

- I. Escritura y desarrollo de proyectos cinematográficos y audiovisuales;
- II. Producción y postproducción de obras cinematográficas y obras audiovisuales, incluidas las óperas primas;
- III. Exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- IV. Formación cinematográfica;
- V. Creación cinematográfica y audiovisual para poblaciones históricamente desatendidas o con menor acceso a recursos para la producción;
- VI. Conformación y preservación de materiales, acervos y colecciones cinematográficas y audiovisuales;
- VII. Difusión y puesta a disposición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales a través de servicios de comunicación audiovisual y medios de comunicación, especialmente de los medios públicos;
- VIII. Participación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en festivales y eventos nacionales e internacionales, y
- IX. Otras actividades pertinentes para el desarrollo de la actividad cinematográfica y audiovisual en el país.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El sistema de apoyos establecido para las actividades señaladas en las fracciones I, II, V y VIII del presente artículo será en beneficio del personal creativo y de las y los productores independientes. Para estos efectos, el Reglamento establecerá las bases y las condiciones necesarias para su operación.

Artículo 37. Para el otorgamiento de los apoyos enmarcados en el presente capítulo, y con base en el derecho a la participación ciudadana, las personas involucradas en la actividad cinematográfica y audiovisual podrán contribuir mediante recomendaciones y propuestas técnicas y financieras sobre las diferentes líneas de apoyo.

Para tal efecto, se integrará un Consejo Asesor, órgano colegiado del Instituto Mexicano de Cinematografía con atribuciones de consulta y asesoría de los criterios, requisitos y términos que se utilizarán en las convocatorias y en la operación de los programas de fomento al cine mexicano a cargo de dicho Instituto. El Consejo Asesor estará integrado de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía, quien lo presidirá;
- II. Las personas titulares de las direcciones de área del Instituto Mexicano de Cinematografía, designadas por la persona titular de la Dirección General;
- III. Una secretaria técnica, quien será designada por la persona titular de la Dirección General del Instituto Mexicano de Cinematografía;
- IV. Una persona representante de la Secretaría de Cultura, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Personas representantes de asociaciones, sindicatos, federaciones, gremios u otras personas involucradas o relevantes para la actividad cinematográfica y audiovisual en el país, garantizando la paridad de género y la diversidad en su composición.

Las personas integrantes del Consejo realizarán su labor de forma transparente, responsable, honrada, honorífica, imparcial y eficiente.

El Reglamento establecerá los mecanismos para su integración y funcionamiento.

Artículo 38. La Secretaría de Cultura, por conducto del subsector cinematográfico, apoyará y estimulará la diversidad cinematográfica y audiovisual nacional con pleno respeto a la libertad de expresión, considerando la diversidad de géneros cinematográficos, modos de producción, exhibición, distribución y preservación, así como la pluralidad de las formas, estilos y temáticas, donde participen todas las personas sin discriminación alguna por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones personales, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Artículo 39. Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el presente Capítulo, el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con:

- I. Recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social;
- III. Donaciones de personas físicas o morales;
- IV. Las sanciones pecuniarias administrativas que se apliquen con motivo del incumplimiento de esta Ley, y
- V. Recursos que para tal efecto se señalen en otras leyes.

Artículo 40. Los recursos que se destinen para fomentar el cine y el audiovisual nacionales serán otorgados a través de convocatorias públicas y mecanismos de selección democráticos, transparentes, públicos, no discriminatorios y plurales. Lo previsto se establece sin perjuicio de las medidas de fomento que puedan realizar las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 41. Para la evaluación y selección de los proyectos el Instituto Mexicano de Cinematografía contará con consejos de evaluación conformados por personas con experiencia y reconocimiento en las diferentes áreas del quehacer cinematográfico y audiovisual.

Los consejos de evaluación tendrán como función analizar y evaluar los proyectos presentados, dictaminar sobre su viabilidad y emitir recomendaciones vinculantes, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

La integración de los consejos de evaluación, de acuerdo con la modalidad de cada una de las convocatorias, será plural y buscará la igualdad de género y la participación de personas de diferentes entidades federativas reconociendo la diversidad cultural del país en los términos que se señalan en el Reglamento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo VI

De la Importación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 42. Las autoridades aduaneras dentro del ámbito de su competencia podrán instrumentar mecanismos para agilizar el despacho en la importación temporal o definitiva de material y equipo cinematográfico necesarios para la producción de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales y extranjeras en territorio nacional, debiéndose cumplir los requisitos, condiciones y formalidades previstas en las disposiciones jurídicas que gravan y regulan la entrada y salida de mercancías del territorio nacional.

Artículo 43. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales importadas que pretendan ser distribuidas, exhibidas, difundidas, comercializadas y comunicadas en territorio nacional deben sujetarse a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII

De la Preservación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 44. La Secretaría de Cultura y el subsector cinematográfico en el ámbito de su competencia, deberán establecer los mecanismos para la restauración, la preservación y el resguardo de la memoria filmica y audiovisual nacional. Para ello, se privilegiarán las obras cinematográficas y obras audiovisuales determinadas de interés cultural nacional, y se respetarán y reconocerán en todo momento los derechos patrimoniales y morales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La preservación de toda obra cinematográfica y obra audiovisual contará con la participación de sus autores y, de no ser posible, se determinará con base en la investigación histórica que realice la instancia del subsector cinematográfico competente en la preservación de dicha obra, en términos del Reglamento.

Artículo 45. En el caso de materiales cinematográficos y audiovisuales de obras cuyos titulares de derechos patrimoniales no estén identificados o, de estarlo, no estén localizados a pesar de haberse efectuado una previa búsqueda exhaustiva de los mismos, también conocidos como obras huérfanas, así como aquellos materiales cuyos titulares no manifiesten interés alguno en su preservación, o se encuentren en riesgo debido a su proceso de degradación, la Secretaría de Cultura, a través del subsector cinematográfico, tendrá la facultad de rescatar los materiales para su restauración, preservación y resguardo sin afectar los derechos morales y patrimoniales, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Artículo 46. Para el otorgamiento de las autorizaciones y clasificaciones previstas en el Título Cuarto, Capítulo II de esta Ley, las personas productoras de obras cinematográficas deben aportar al Fideicomiso para la Cineteca Nacional, para efectos de preservación y de conformación del patrimonio cultural cinematográfico nacional, una copia de la obra cinematográfica en el soporte de terminación de la mayor calidad o resolución, y una muestra de sus derivados promocionales. Asimismo, para el caso de las obras audiovisuales nacionales de largometraje los sujetos que presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda deberán aportar la copia referida en el presente artículo directamente al Fideicomiso para la Cineteca Nacional.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Lo previsto en el presente artículo estará sujeto a los términos que señale el Reglamento y lo establecido en la Ley General de Bibliotecas para cumplir con la obligación del depósito legal.

La aportación de copias de obras cinematográficas y obras audiovisuales implica su donación y su autorización para el Fideicomiso para la Cineteca Nacional para exhibirlas en las salas de sus sedes permanentes y en su circuito de exhibición cultural en la República Mexicana en eventos de carácter educativo y cultural, previo consentimiento de la persona titular de los derechos patrimoniales.

Artículo 47. En caso de venta o de custodia al extranjero de los soportes materiales que conformen la fuente original de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, o archivos digitales que conformen la fuente original, la persona titular de los derechos patrimoniales correspondientes o quien tenga bajo su resguardo y sea responsable de dichos archivos, deberá informar sobre esa venta o custodia a la Secretaría de Cultura, a través del Fideicomiso para la Cineteca Nacional, y entregar a ésta, en calidad de depósito, un internegativo o archivo digital de la fuente original de ella o ellas, que cumpla con las normas de preservación que para tal efecto se establezcan en el Reglamento, con la finalidad de evitar la pérdida del patrimonio cinematográfico nacional.

Las personas productoras nacionales de obras cinematográficas que no cumplan con la obligación consignada en el presente artículo, se harán acreedoras a una sanción. La aplicación de ésta no excusa de cumplir con la entrega de los materiales.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 48. Los acervos cinematográficos y audiovisuales de las personas y comunidades que integran la composición pluricultural y multiétnica de la Nación son una parte fundamental del patrimonio cultural mexicano.

La Secretaría de Cultura, a través del subsector cinematográfico, podrá promover políticas públicas diseñadas para impulsar la conformación y preservación de materiales y archivos cinematográficos y audiovisuales, para hacer posible el rescate, organización, investigación, catalogación, difusión, preservación, restauración, exhibición y acceso a los acervos del patrimonio cultural mexicano, en apego a los principios de la presente Ley.

TÍTULO CUARTO

De las Facultades de las Autoridades Competentes

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 49. La Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Cultura y las autoridades del subsector cinematográfico son responsables del cumplimiento de la presente Ley, en el ámbito de su competencia.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Capítulo II

De la Autorización y Clasificación de las Obras Cinematográficas y Obras Audiovisuales

Artículo 50. Previamente a la exhibición, comercialización, difusión o puesta a disposición de las obras cinematográficas en salas de cine o espacios de exhibición alternativos, las personas titulares de los derechos patrimoniales deberán obtener su autorización y clasificación para la distribución, exhibición y comercialización correspondiente ante la Secretaría de Gobernación, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.

En salas de cine o espacios de exhibición alternativos, la exhibición de obras cinematográficas de carácter cultural o educativo, sin fines de lucro, que participen en festivales, cinetecas, foros, muestras, homenajes, retrospectivas o cualquier otro evento semejante dentro de la República Mexicana, estarán exentas de efectuar el trámite de autorización de comercialización, y bastará para su exhibición, obtener la clasificación respectiva, para el efecto de brindar información al público asistente, en los términos que establezca el Reglamento.

Aquellas cuya transmisión o difusión se realice a través de la televisión o cualquier otro medio, serán reguladas por las leyes de la materia.

Artículo 51. Las obras cinematográficas, sin importar su duración, se clasificarán de la siguiente manera:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- I. "AA": Para todo público que tengan además atractivo infantil y sean comprensibles para menores de siete años de edad;
- II. "A": Para todo público;
- III. "B": Para adolescentes de doce años en adelante;
- IV. "B15": Para adolescentes mayores de quince años de edad;
- V. "C": Para adultos, de dieciocho años en adelante, y
- VI. "D": Para adultos, con advertencia de sexo explícito o alto grado de violencia verbal o física.

Las clasificaciones "AA", "A", "B" y "B15" son de carácter informativo, y sólo las clasificaciones "C" y "D", debido a sus características, son de índole restrictiva.

En las salas de cine o espacios de exhibición alternativos, será obligación de las personas exhibidoras negar la entrada a quienes no cumplan la edad prevista en las clasificaciones "C" y "D".

En las plataformas digitales de video bajo demanda, será obligación de las personas prestadoras de servicios advertir la clasificación de las obras audiovisuales por categorías de edades en consideración a su contenido, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Reglamento.

En la determinación de la clasificación de las obras cinematográficas, la Secretaría de Gobernación deberá observar los parámetros y criterios que para tal efecto establezca el Reglamento.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 52. La autorización y clasificación que se expida para las obras cinematográficas es de orden federal y su observancia es obligatoria en todo el territorio nacional. No se requerirá autorización de otras autoridades o instituciones estatales o municipales, y tendrá una vigencia indefinida.

Artículo 53. La obra cinematográfica debe ser distribuida, exhibida, difundida, comercializada y comunicada al público en territorio nacional con el mismo título con el que haya sido autorizada y clasificada, salvo que la persona titular de los derechos autorice su modificación, lo que deberá informar a la Secretaría de Gobernación.

Capítulo III

De las Autoridades Competentes

Artículo 54. Son atribuciones de la Secretaría de Cultura las siguientes:

- I. Fomentar y promover la producción, difusión, distribución, circulación, exhibición, comercialización, rescate, preservación y restauración de obras cinematográficas y obras audiovisuales diversas, tanto en el país como en el extranjero, así como la entrega de reconocimientos;
- II. Fortalecer, estimular y promover las actividades de la cinematografía con pleno respeto a la pluriculturalidad y diversidad lingüística de la nación y a la libre expresión y creatividad artística del quehacer cinematográfico;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Proponer estímulos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales;
- IV. Coordinar las actividades del Instituto Mexicano de Cinematografía y al subsector cinematográfico;
- V. Coordinar acciones con la Secretaría de Gobernación para efectos de la aplicación de la presente Ley;
- VI. Instrumentar políticas públicas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de promover y difundir las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- VII. Coordinar acciones con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Economía con el fin de fortalecer la exhibición del cine nacional en el extranjero, y
- VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 55. La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover la protección de los derechos autorales y registrar las obras cinematográficas y obras audiovisuales en el Registro Público del Derecho de Autor, a su cargo;
- II. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro de obras cinematográficas y obras audiovisuales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor que violen las disposiciones de esta Ley;
- IV. Ordenar y ejecutar los actos para prevenir o terminar con la violación al Derecho de Autor y derechos conexos contenidos en las obras cinematográficas y obras audiovisuales, sin perjuicio de lo dispuesto en otras legislaciones;
- V. Intervenir en los conflictos que se susciten respecto de obras cinematográficas y obras audiovisuales de conformidad con los mecanismos alternativos de solución de controversias establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en esta Ley que resulten procedentes;
- VII. Emitir las tarifas generales para el pago de regalías por la explotación de obras cinematográficas y obras audiovisuales de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor, y
- VIII. Las demás que le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 56. El Instituto Mexicano de Cinematografía tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la creación cinematográfica y audiovisual en todas las regiones del país, mediante el apoyo a la producción en todas sus etapas, desde la escritura y desarrollo de proyectos hasta la postproducción, de manera



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- incluyente y equitativa, buscando siempre la perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad;
- II. Fortalecer el desarrollo de las actividades cinematográficas y audiovisuales en las diferentes regiones y comunidades del país;
 - III. Proponer estímulos fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que sean destinados al fomento de la cinematografía y el audiovisual nacionales, previo acuerdo con la Secretaría de Cultura;
 - IV. Otorgar apoyos para la formación cinematográfica, producción y postproducción, de manera individual y colectiva, que fortalezcan el desarrollo cultural y composición multiétnica de la Nación a través de la cinematografía y el audiovisual;
 - V. Coordinar, en conjunto con las demás entidades del subsector cinematográfico, los espacios y herramientas para el apoyo en la postproducción y la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales, con acceso a la mejor tecnología, para fomentar a las producciones que reflejen la pluriculturalidad del país y su diversidad lingüística, así como promover su más amplia circulación en todo el territorio nacional y en el mundo;
 - VI. Promover y participar en la preservación, digitalización y restauración de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales que forman parte del patrimonio cultural del país, así como propiciar su difusión, promoción, exhibición y circulación nacional e internacional;
 - VII. Coadyuvar en los procesos de formación cinematográfica en colaboración con instituciones públicas y privadas, para fomentar la actividad cinematográfica y audiovisual de forma descentralizada y equitativa;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VIII. Impulsar la promoción, difusión, distribución, circulación y exhibición de las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales, a través de circuitos, espacios y proyectos diversos e incluyentes, con el fin de garantizar el derecho de todas las personas a acceder a ellas y promover la diversidad cultural y lingüística de México, tanto en el territorio nacional como a nivel internacional;
- IX. Fomentar la circulación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en diferentes regiones del país y el mundo con el objetivo de difundir su diversidad;
- X. Implementar, con los medios públicos, programas de cine y audiovisual mexicano en todo el territorio nacional y sostener conjuntamente con la empresa paraestatal Televisión Metropolitana S.A. de C.V. una señal de televisión exclusiva para las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales;
- XI. Ampliar el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en todo el territorio nacional a través de las plataformas digitales de video bajo demanda que operen de forma directa o en colaboración con terceros;
- XII. Fomentar exhibiciones con características que hagan accesible las obras cinematográficas y obras audiovisuales a poblaciones en situación de vulnerabilidad;
- XIII. Promover la participación de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales en la programación de festivales, muestras, mercados y eventos cinematográficos en México y en el mundo, así como apoyar el reconocimiento al cine mexicano en la entrega anual de los Premios Ariel;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- XIV. Elaborar el Anuario estadístico de cine mexicano, como herramienta fundamental para conocer la actividad cinematográfica y audiovisual en el país;
- XV. Requerir informes a quienes presten servicios de plataformas digitales de video bajo demanda, así como a los espacios de exhibición alternativos para contar con la información respecto al comportamiento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional;
- XVI. Promover, a través de la Comisión Mexicana de Filmaciones, en colaboración con las comisiones de filmaciones y oficinas de apoyo a filmaciones en las entidades federativas, el talento mexicano y la infraestructura del país, para las actividades cinematográficas y audiovisuales, así como para simplificar el proceso de autorizaciones y atención de solicitudes;
- XVII. Establecer políticas de fomento del sector cinematográfico y audiovisual; y
- XVIII. Las demás actividades que se deriven de la normativa aplicable.

Artículo 57. El Fideicomiso para la Cineteca Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- I. Promover y contribuir al rescate, conservación, protección y restauración de las obras cinematográficas y obras audiovisuales, así como los soportes materiales que las contienen;
- II. Impulsar la difusión, promoción y salvaguarda del patrimonio cultural cinematográfico de la Nación, la exhibición de obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales y extranjeras diversas, en su versión original, en diferentes lenguas y pluriculturales;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- III. Organizar eventos educativos y culturales que propicien el acceso a la cultura cinematográfica y la creación y desarrollo de públicos en todo el territorio nacional;
- IV. Administrar y procurar el mantenimiento de los bienes e instalaciones destinadas para el cumplimiento de su objeto; y
- V. Las demás actividades que se deriven de la presente Ley, del Reglamento, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. Los Estudios Churubusco Azteca, S.A. tiene las siguientes atribuciones:

- I. Otorgar a cambio de la contraprestación económica correspondiente, servicios de calidad de alto nivel a producciones nacionales e internacionales de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- II. Participar en coproducciones y colaboraciones, a través de servicios de producción, postproducción y restauración, impulsando la cinematografía con valores incluyentes y pluriculturales;
- III. Coadyuvar en la recuperación y preservación de la memoria cinematográfica de la nación, a través de servicios remunerados de laboratorio fotoquímico y digital, escaneo y restauración profesional de archivos y obras cinematográficas y obras audiovisuales, y migración de formatos de video y cinta magnética;
- IV. Procurar el mantenimiento de sus inmuebles, así como el equipamiento necesario para el cumplimiento de su objeto, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- V. Las demás actividades que se deriven de su objeto social y demás disposiciones aplicables derivadas de la presente Ley y de su Reglamento.

Artículo 59. El Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. tiene las siguientes atribuciones:

- I. Impartir educación superior mediante licenciaturas, especialidades, maestrías y doctorados, así como actividades de extensión académica;
- II. Procurar la investigación y la actualización continua en procesos, metodologías, pedagogías, técnicas y tecnologías relacionadas con el ámbito cinematográfico y audiovisual, con el fin de proponer un modelo educativo, programas y capacitaciones que fortalezcan y atiendan a su desarrollo; así como realizar proyectos de investigación teóricos y prácticos que enriquezcan el conocimiento en la materia;
- III. Producir y promover obras cinematográficas que involucren la creación y participación tanto en procesos formativos y profesionales, como expresivos y narrativos;
- IV. Implementar programas, acciones, mecanismos y procesos de apoyo a la formación, producción, postproducción, distribución, exhibición, difusión, preservación y conservación, vinculados al fomento de la creación de obras cinematográficas y obras audiovisuales;
- V. Conservar, restaurar y difundir el acervo filmico, bibliográfico y audiovisual del Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C. como parte del patrimonio cultural de la nación, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- VI. Las demás actividades que se deriven de su objeto social y demás disposiciones aplicables derivadas de la presente Ley y de su Reglamento.

Artículo 60. La Secretaría de Gobernación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar la exhibición y comercialización de obras cinematográficas en el territorio de la República Mexicana, a través de cualquier formato o medio, incluidas su renta o venta;
- II. Otorgar la clasificación de las obras cinematográficas en términos de la presente Ley, su Reglamento y la normativa aplicable, y vigilar su observancia en todo el territorio nacional;
- III. Expedir los certificados de origen de las obras cinematográficas nacionales, así como de las realizadas en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero, observando siempre que se cumpla con los requisitos de los acuerdos o convenios de coproducción internacionales vigentes;
- IV. Vigilar que se observen las disposiciones de la presente Ley, con respecto al tiempo de exhibición para las obras cinematográficas nacionales y el tiempo de permanencia que deben dedicar los exhibidores y comercializadores en las salas de cine;
- V. Autorizar el doblaje en los términos y casos previstos por esta Ley, su Reglamento y la normativa aplicable;
- VI. Sancionar a los exhibidores de salas de cine o espacios de exhibición alternativos que exhiban o pongan a disposición obras cinematográficas que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- no cuenten con la autorización o clasificación a que se refiere el artículo 50 de la presente Ley;
- VII. Vigilar que los derechos de las personas con discapacidad auditiva y visual sean respetados en su acceso a las obras cinematográficas en las salas de cine;
- VIII. Iniciar los procedimientos y aplicar las sanciones que le correspondan por infracciones a la presente Ley, así como hacer del conocimiento de la Fiscalía General de la República, todos aquellos posibles actos constitutivos de delito, en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia, y
- IX. Las demás que le concedan otras disposiciones legales.

Capítulo IV

De las Visitas de Verificación

Artículo 61. A efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos de carácter general que le resulten aplicables, la Secretaría de Gobernación a través de las unidades administrativas que determine su reglamento interior podrá practicar visitas de verificación en las que cumplirá con las formalidades previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 62. En las visitas tendientes a comprobar el cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 50 de la presente Ley, la persona visitada podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta de visita de verificación, o bien, hacer uso de tal



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

derecho mediante escrito dirigido a la autoridad que hubiese ordenado la visita, dentro del término de diez días hábiles, siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 63. Si transcurrido el término a que se refiere el artículo anterior, la persona visitada no acredita fehacientemente que cuenta con la autorización y clasificación expedidas por la autoridad competente, para exhibir o comercializar las obras cinematográficas materia de verificación en la visita, la autoridad continuará el procedimiento administrativo sancionador y resolverá lo que conforme a derecho corresponda.

Capítulo V

De las Sanciones

Artículo 64. La facultad de imponer las sanciones establecidas en esta Ley, compete a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Gobernación, sin perjuicio de aquellas que corresponda imponer a las demás dependencias de la Administración Pública Federal.

Artículo 65. Los infractores de los artículos 46 y 47 la presente Ley serán sancionados por la Secretaría de Cultura conforme al procedimiento que señalen las disposiciones legales y administrativas en la materia, según la gravedad de la falta, la intención o dolo existente, con las sanciones siguientes:

- I. Amonestación con apercibimiento, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- II. Multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha en que se cometa la infracción.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior marcado en la fracción II.

Artículo 66. La Secretaría de Gobernación impondrá a los infractores de los artículos 12, 18, 23, 25, 28, 50 y 51 de la presente Ley, excepto tratándose de cuestiones relacionadas con obras audiovisuales, atendiendo a los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de ésta y la reincidencia, una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Clausura temporal o definitiva del complejo cinematográfico o sala de cine o espacio de exhibición alternativo;
- III. Multa de quinientos a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha en que se cometa la infracción, y
- IV. Multa de cinco mil a quince mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha en que se cometa la infracción, a quienes infrinjan los artículos 12, 23, 25, 28 y 50 de esta Ley.

En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Artículo 67. Las sanciones a que se refiere la presente Ley se aplicarán conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 68. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas en esta materia podrán interponer el recurso de revisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, el que se resolverá en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga la Ley Federal de Cinematografía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1992.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este Decreto.

CUARTO. La persona titular del Poder Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento en un plazo no mayor de 180 días hábiles contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

QUINTO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se oponga a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas. Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho conforme a las disposiciones jurídicas aplicables al momento de su recepción.

SEXTO. La Secretaría de Gobernación deberá emitir y adecuar los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a doscientos veinte días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. En las disposiciones reglamentarias y administrativas que se emitan con motivo del presente Decreto, se determinarán los plazos para que los particulares den cumplimiento a las obligaciones y deberes señalados en la presente Ley.

OCTAVO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto, y en caso de que se efectúe alguna modificación a su estructura orgánica, deberá realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Ejecutivo Federal, los órganos de gobierno y demás instancias respectivas realizarán las



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

modificaciones que correspondan a los instrumentos de creación de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal denominadas Instituto Mexicano de Cinematografía; Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.; Estudios Churubusco Azteca, S.A., y Fideicomiso para la Cineteca Nacional, a más tardar en 180 días hábiles.

Dichas entidades paraestatales, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ley y su Reglamento, quedan sujetas por cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a sus instrumentos de creación y demás normativa aplicable a las mismas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma de la INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CINE Y
AUDIOVISUAL, Y SE ABROGA LA LEY
FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA

Reitero a Usted Ciudadana Presidenta de la Mesa Directiva de esa Honorable
Soberanía, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Ciudad de México a 17 de febrero de 2026.

Claudia Sheinbaum P.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

 PRESIDENTA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



CONSEJERIA JURÍDICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL

COMPILACIÓN JURÍDICA
INICIATIVAS DE LEY Y COMUNICADOS

Folio: 0106
Ciudad de México a 17 de febrero de 2026

Esthela Damían Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal

Revisa y somete a firma:

Esthela Damían Peralta
Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>